19760811

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 11 de agosto de 1976

NUMERO

23.466

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 24.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Clínica Estrada

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION. — CLINICA Estrada Sociedad Anónima. — Escritura número tres mil ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Vicente Bianco, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Luzuriaga número 1577, departamento 3, de esta Capital, hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Clínica Estrada Sociedad Anónima", la que tiene su domicilio legal en Luzuriaga número 1577, departamento 3, de esta Capital, justificando la existencia legal de la sociedad con los Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 25 de setiembre 1972 otorgada ante el escribano de esta Capital, Alfonso J. J. Mora, al folio 1186 del Registro 468, interinamente a su cargo. — La citada sociedad fue autorizada a funcionar como tal, por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3014 de fecha 19 de setiembre de 1972, recaída en el Expediente número 44.400 y dicha escritura en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 30 de noviembre de 1972, bajo el Nº 4137, al folio 419 del Libro 77, Tomo A de Estatutos Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe, la que en fotocopia autenticada se halla agregada al folio 3563, de este mismo Registro; así como de que con fecha 2 de agosto de 1973, por escritura pasada al folio 3563 de este Registro, la Sociedad procedió a emitir las series tercera a décima inclusive, con lo que quedó totalmente emitido el capital autorizado de cien mil pesos, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Registro respectivo el 10 de setiembre de 1973 bajo el número 2978, al folio 480, Libro 78, Tomo A de Estatutos Nacionales; y posteriormente por escritura otorgada ante mí el 2 de agosto de 1973 al folio 3565, protocolo de este mismo Registro, fue elevado el capital autorizado de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos, de lo cual se tomó razón en el Registro respectivo el 10 de setiembre de 1973, bajo el número 2979, al folio 480 del Libro 78, Tomo A de Estatutos Nacionales; posteriormente por escritura de fecha 26 de junio próximo pasado otorgada en este Registro al folio 2739, protocolo corriente, que se encuentra pendiente de inscripción, se procedió a dejar totalmente emitido el capital social autorizado de quinientos mil pesos mediante la emisión de cuatrocientos mil pesos. — Así como de que el carácter invocado por el compareciente lo acredita con: a) El acta de Asamblea número 3 de fecha 24 de setiembre de 1974 mediante la cual se eligieron los miembros del Directorio, y b) Con el acta de Directorio número 18 del Libro de Actas de Directorio número 1, de fecha 24 de setiembre de 1974, mediante la cual se distribuyeron los cargos del Directorio, cuyas actas en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 2789, protocolo corriente de este Registro. — Y la autorización que tiene para este acto la acredita con el acta de Asamblea número 4 de fecha 14 de noviembre de 1974 del Libro de Actas de Asamblea número tres, que más adelante se transcribirá. — Y el compareciente en el carácter invocado y autorizado expresamente para este acto, expone: Que la sociedad que representa, en la Asamblea Extraordinaria del 14 de noviembre de 1974, resolvió la reforma del Estatuto Social, adecuando los mismos a lo prescripto por la Ley 19.550, como así también elevar el capital social autorizado, según resulta del acta labrada en tal oportunidad y que más adelante transcribiré. — Que conforme a lo resuelto por la mencionada asamblea, se iniciaron los trámites correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 44.000, dictó la siguiente resolución: "Bs. Aires, 9|7|75. Sr. Inspector Jefe: Atento que no existen objeciones que formular respecto al instrumento de fs. 26|28, con las modificaciones de fs. 42, corresponde que se proceda a la protocolización en los términos de la Res. Nº 1, del 20|3|75. Oportunamente la sociedad adjuntará el Acta de Directorio del 30|1|73. — Hay una firma". — "Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. Conforme. Procede conferir la vista aconsejada en el informe que antecede. — Departamento Sociedades Anónimas. — Hay una firma: Rafael J. L. Vaccari, Jefe de Grupo de Trabajo". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo, que el texto del estatuto de la sociedad Clínica Estrada, Sociedad Anónima, con las reformas aprobadas por la asamblea referida, y con las modificaciones introducidas como consecuencia de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Nº 4. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las nueve horas, en Lavalle 1447, 2º piso, Capital Federal, se constituyó legalmente la asamblea general extraordinaria de "Clínica Estrada, Sociedad Anónima", con la presencia de diecinueve accionistas, todos por sí, que han depositado la totalidad del capital social, o sea $ 500.000,00, representado por quinientas mil acciones, según detalle que surge a fojas 7|8, del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas de la sociedad. Preside el acto el titular de la sociedad, Dr. Vicente Bianco, y se encuentra presente el Síndico Titular, doctor Carlos Alberto Pouiller. — No habiendo objeciones el señor presidente declara legalmente constituida la asamblea y pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que dice textualmente: "Reforma del Estatuto Social (Aumento del capital y adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550). — Manifiesta el señor presidente que, como es del conocimiento de los señores accionistas, la totalidad del capital social previsto en el estauto se halla emitido y suscripto; que la continuación de las obras de construcción de la clínica y consultorios de la sociedad requerirá nuevos aportes financieros; que, en consecuencia, es necesario modificar el estatuto social, fijando un capital que, atento la posibilidad de ampliarlo hasta el quíntuplo, permita encarar futuras nuevas emisiones de acciones, en la medida que el desarrollo de la referida obra lo haga necesario. Agrega que sería oportuno ac-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|8|76 (24 págs.)

tualizar otras disposiciones del estatuto social, a efectos de que el mismo quede encuadrado dentro de las disposiciones legales vigentes. Por último, el señor presidente expresa que, a esos efectos, ha procedido a redactar, con el asesoramiento del señor síndico titular de la sociedad, un proyecto de nuevo estatuto, sobre la base del texto del estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 46|72, el cual pasa a dar lectura. — Después de un amplio debate sobre el tema, se resuelve por unanimidad, lo siguiente: 1º) Aprobar un nuevo estatuto social, con el siguiente texto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CLINICA ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA", funciona una sociedad anónima que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Vera 856, planta baja, departamento 2. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la prestación de asistencia médica y servicios de urgencia permanente en consultorios, a domicilio y con internación. Queda establecido que los socios no médicos no tendrán ninguna injerencia en la dirección técnica del establecimiento, ni ninguna otra tarea que se refiera al ejercicio profesional de la medicina y que siempre uno de los socios, por lo menos, será médico. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión, pudiendo fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores deben designar, en su primera sesión, un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cien pesos en efectivo, en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en los casos previstos en el artículo 8º. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 2) Autorizar a los señores Presidente y Vicepresidente del Directorio, doctores Vicente Bianco y Miguel Angel José Maurizi respectivamente, a fin de que, actuando en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto aprobado, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando los instrumentos públicos o privados que puedan corresponder y realizando todas las comunicaciones, publicaciones e inscripciones pertinentes. Seguidamente, el señor Presidente pone a consideración el punto 2º) del Orden del Día, que trata de: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad se designa a los accionistas señores Jorge O. Emiliano y Rosa Fernández para firmar el acta de la Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea a las once horas y cincuenta minutos. — V. Bianco. — "Es copia fiel, doy fe". — Y la Planilla de Asistencia de Accionistas de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 1974 transcripta dice: Sociedad Clínica Estrada S. A. Domicilio: Vera 856, Cap. Fed. Nº Insc. 44.000. — Asamblea General Extraordinaria del 14 de noviembre de 1974. — Nº Orden. 1974. Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. 5 votos. 1 voto. Capital. Cantidad de Votos. - 1 - 11 - 11. — Jaime Bendjina. Magallanes 1414 - R. de Escalada. — 30.000. - 30.000. — "2" Vicente Bianco. Garibaldi 112, Témperley. - 45.000. - 45.000. — "3" Alberto Jorge Bianchi. Sarmiento 5, L. de Zamora. - 30.000. - 30.000. — "4" Raúl Cabrejas. Grigera 1140, Bánfield. - 30.000. - 30.000. — "5" Jorge Oscar Emiliano. Arrascaete 329, R. de Escalada. - 30.000. - 30.000. — "6" Miguel Angel Maurizi. M. Baliña Nº 738, L. de Zamora. - 30.000. - 30.000. — "7" Gracia Vita de Vidal. 2 de Mayo Nº 4128, R. de Escalada. - 30.000. - 30.000. — "8" Luis Zamorano. Aconcagua Nº 3187, Lanús. - 30.000. - 30.000. — "9" Jorge F. Zanabria Rojas. S. Plaul Nº 891, Lanús. - 45.000. - 45.000. — "10" Osvaldo Di Lernia. Hornos 24, L. de Zamora. - 10.000. - 10.000. — "11" Osvaldo Falcón. San Martín 2065, Bánfield. - 10.000. - 10.000. — "12" Rosa Fernández. M. Ocampo 1022, Lanús. - 10.000. - 10.000. — "13" Raúl Gómez. Maipú 265, Bánfield. - 30.000. - 30.000. — "14" Susana Labate. Alsina 60, Bánfield. - 10.000. - 10.000. — "15" Raúl E. Longo. Italia Nº 414, L. de Zamora. - 30.000. - 30.000. — "16" Mabel I. Neira. D'Elía 1932, Lanús. - 30.000. - 30.000. — "17" Jorge Polzinetti. H. Yrigoyen 6341, R. de Escalada. - 30.000. - 30.000. — "18" Alba Vázquez. Melo 1188, Bánfield. - 10.000. - 10 000 — 19 11 11 Angel Carreira. Larroque 897, Banfield. - 30.000. - 30.000. - 300.000. - 200.000. - 500.000. — El día 11 de noviembre de 1974 se cierra el depósito de acciones, habiéndose depositado 500.000 acciones que representan un capital de $ 500.000. — Fdo.: Vicente Bianco. — El día 14 de noviembre de 1974 siendo las nueve horas, se cierra el Registro de Asistencia se constituye la Asamblea con la presencia de diecinueve accionistas, todos por sí que han depositado 500.000 acciones que representan m$n. 500.000 de capital. — Fdo.: Vicente Bianco. - Fdo.: Jorge Emiliano. - Fdo.: Rosa Fernández. — "Es copia fiel doy fe del acta de referencia". — En consecuencia el compareciente deja adecuado a los términos de la Ley Nº 19.550 el Estatuto Social de "Clínica Estrada Sociedad Anónima", y elevado el capital social autorizado de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos. — El Escribano autorizante hace constar: Que el Impuesto Fiscal correspondiente se abonó en la Declaración Jurada del mes de Agosto de 1973 juntamente con el Aumento del capital social. — Que el compareciente me exhibe la Cédula Fiscal de la sociedad en trámite número de inscripción 29.326.007, doy fe.

Buenos Aires 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200,— e. 11|8 Nº 85.562 v. 11|8|76

Reunión

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento veintitrés En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos María López Azcué, argentino, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cuatro, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento noventa y cuatro de esta Capital; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo el rubro de "Reunión Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento noventa y cuatro de esta Capital, y en su carácter de presidente del directorio de la misma, cuya personería y cargo justifica con los siguientes elementos: a) Con el acta constitutiva, los estatutos sociales y la respectiva autorización para funcionar como sociedad anónima, que fueron protocolizados al folio mil ochocientos treinta y siete, del registro número noventa y cinco de adscripción del escribano de esta Ciudad don Jorge Garaicoechea, con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos once, al folio cuatrocientos tres, del libro sesenta y uno, tomo A. de estatutos nacionales. — b) Posteriormente con fecha doce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, por escritura pasada ante el mismo escribano al folio mil seiscientos cuarenta y cuatro del registro de su adscripción, se emitió la segunda serie de acciones de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos noventa y cuatro, al folio trescientos veintidós, del libro sesenta y tres, tomo A. de estatutos nacionales. — c) El compareciente justifica la personería invocada con el acta de la asamblea general de accionistas de la expresada sociedad, celebrada el veinte de abril de mil novecientos setenta y uno y con el acta de la reunión de directorio celebrada el veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno. — Todo lo relacionado tengo para este acto a la vista en sus respectivos originales y lo citado en los puntos a) y b) en copias debidamente autenticadas se hallan agregadas al folio mil novecientos quince, protocolo del año mil novecientos setenta de este mismo registro de mi adscripción, y lo citado en el punto c, en copias debidamente autenticadas por mí, agrego a la presente, doy fe. — Y en tal virtud en el carácter invocado y acreditado el señor López Azcué, dice: Que llevando a cabo lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veintiocho de abril del año próximo pasado, dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se resolvió reformar el estatuto de la sociedad para adecuarlo a sus disposiciones. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad, en el expediente número 21.416|140.648 a fojas cincuenta y ocho se agregó el acta de directorio, convocando a la asamblea general; de fojas cincuenta y nueve a sesenta se agregó el acta de la expresada asamblea general; de fojas sesenta y uno a sesenta y cuatro, se agregó el nuevo texto dado a los estatutos y a fojas sesenta y cinco se agregó nómina del libro de depósitos de acciones y registro de asistencia a asambleas generales. — Y el compareciente continúa diciendo: Que durante la tramitación respectiva se aceptaron algunas modificaciones a los artículos primero, duodécimo, decimocuarto, decimoquinto y decimoséptimo, los que en su actual redacción se agregaron a fojas setenta y setenta y siete y luego se hizo lugar a la conformación de la reforma propuesta por resolución del seis de febrero del año en curso. — Y agrega, que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, solicita de mí, el autorizante, que eleve a escritura pública, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del veintiocho de abril del año próximo pasado, los estatutos sociales en su redacción conformada, la planilla nómina del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales y la resolución de la Inspección general de personas jurídicas número trescientos noventa y siete. — Toda la documentación mencionada, copiada textualmente en el orden indicado, es del siguiente tenor: "Acta de asamblea Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de abril de 1973, se reunieron en asamblea general extraordinaria, en la calle Florida 1, 8º piso, oficina 25, los señores accionistas de Reunión, S. A. Comercial, Industrial y Financiera que han firmado en el folio Nº 5 del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas número 1, cuyos cómputos son los siguientes: Doce accionistas presentes (todos por sí) con un total de tres mil doscientas acciones ordinarias que representan un capital nominal de treinta y dos mil pesos y que dan derecho a un total de tres mil doscientos votos. — No asistió el señor representante de la Inspección General de Justicia. — Siendo las nueve y treinta horas, se dio comienzo a la reunión, con la presencia del síndico titular don Eduardo Berbery, y bajo la presidencia del señor Presidente del directorio don Carlos María López Azcué, quien explicó que el objeto de esta reunión era tratar el orden del día consignado en los avisos de convocatoria, publicado íntegramente en el Boletín Oficial. — No formulándose objeción alguna a la citación y constitución del acto, el señor presidente puso en discusión los asuntos en el siguiente orden: 1. — Reforma y adecuación integral de los estatutos a la Ley Nº 19.550. — El señor presidente puso en discusión este punto del orden del día y manifestó que la idea del directorio era modificar los estatutos sociales a fin de adecuarlos a las nuevas normas de la Ley de Sociedades Nº 19.550. — Que con tal fin, el Directorio había encomendado a los asesores legales de la sociedad, el estudio de todos los antecedentes relacionados con este tema y que de acuerdo con su consejo, se había llegado a la conclusión de que era conveniente realizar una reforma integral de los Estatutos y darle un texto nuevo conforme a la ley, sin adoptar reformas parciales que sólo podrían traer menos flexibilidad en la actuación de la empresa. Así el Directorio, dijo el señor Presidente, en su reunión del 14 de marzo de 1973, resolvió aprobar el proyecto de nuevos Estatutos que fuera preparado por los asesores. Es el proyecto, agregó, que el Directorio hizo entrega a cada uno de los presentes en el acto de depositar sus acciones para esta Asamblea. — Puso, pues a la consideración de los presentes este asunto y el accionista señor Juan Manuel Garretto pidió que se dé por leído el texto del proyecto, porque entendía que todos los presentes ya habían tenido tiempo de leerlo, estudiarlo y tomar una determinación sobre el mismo. — Aceptado por unanimidad ese criterio, también por unanimidad de los presentes, se resolvió: a) Reformar íntegramente los estatutos de la sociedad, adoptando como texto único, el texto que se transcribe a continuación de esta acta. — b) Autorizar al directorio para solicitar la aprobación del nuevo texto, y realizar todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Autorizar al directorio para aceptar las reformas del texto que sugiera la Inspección General de Personas Jurídicas y aun proponer modificaciones en el texto que considere estar dentro del espíritu del texto aprobado por esta asamblea. — Y d) Autorizar al directorio para realizar y firmar todos los actos que fueren menester hasta la inscripción de esta reforma en el Registro Público de

Comercio. — 2. — Elección del consejo de vigilancia: Acto seguido, el señor presidente puso a la consideración de los presentes este asunto, el que explicó venía a ser una consecuencia del nuevo texto de los estatutos aprobados previamente por esta asamblea. — Luego de un cambio de ideas, por unanimidad de los presentes y con la abstención de los elegidos, en su propia votación, fueron designados como miembros titulares del consejo de vigilancia los accionistas señores Eduardo Berbery, Eduardo Berbery (h.) y Carlos Alberto Garretto; y como consejero suplente el accionista señor Juan Carlos Costa. — Se dejó expresamente aclarado que el consejo de vigilancia ahora designado, entrará en funciones una vez que la reforma de los estatutos fueran inscriptas en el Registro Público de Comercio. — 3. — Designación de dos accionistas para firmar el acta:. Para preparar y firmar el acta de la asamblea se designó a los accionistas señores Juan Manuel Garretto y Carlos Miguel Solari. — No habiendo más asuntos que tratar, se dio término a la asamblea general extraordinaria convocada para el día de la fecha, día en que también se redacta y firma esta acta. — Carlos María López Azcué. — Juan Manuel Garretto y Carlos Miguel Solari. — Eduardo Berbery"

— Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de 'REUNION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", funciona una sociedad anónima que tendrá su domicilio real en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Valentín Gómez 3194 y una duración de noventa y nueve años, a partir del primero de marzo de 1967. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o por cuenta de terceros, o asociada a terceros, o de cualquier otra forma, a la importación, exportación, compraventa, elaboración, producción, fabricación y transformación de sustancias alimenticias y/o empleadas como ingredientes en la alimentación y bebidas en general. — En la misma forma la sociedad podrá hacer inversiones y aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse en relación con su antes expresado objeto, dando o tomando dinero en préstamo, con garantías o sin ellas, negociar y|o administrar créditos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios, con exclusión de aquellas operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y en toda otra que requiera el concurso público. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, tales como: Constituir sociedades y|o participar como accionista; financiar operaciones de todo tipo, aportando, recibiendo o facilitando capitales, comprar, vender, permutar, construir, explotar, arrendar, administrar y subdividir inmuebles rurales y urbanos, inclusive mediante el régimen de la ley trece mil quinientos doce, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, comprar, vender y en cualquier otra forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, otorgar y aceptar fianzas y garantías de cualquier especie; tomar participaciones en sociedades por acciones; enajenar, adquirir y explotar establecimientos comerciales, industriales y rurales, fondos de comercio, marcas de fábrica, modelos y diseños industriales y patentes de invención; establecer sucursales, agencias y representaciones; ejercer toda clase de mandatos y en general, cualquier acto necesario para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una. — Por resolución de la asamblea general que se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo y la asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción en las asambleas generales. — Las acciones preferidas darán derecho a percibir un dividendo básico preferente, no acumulativo, de hasta el veinte por ciento anual y una participación adicional en las utilidades de hasta el veinte por ciento del dividendo básico preferente.

— Las acciones preferidas también darán derecho a un voto por acción en las asambleas generales, cuando transcurra un ejercicio sin percibir el dividendo básico y en los casos previstos en el art. 244, párrafo 4, de la Ley 19.550. Artículo Séptimo: Una vez integradas las acciones serán al portador y los títulos deberán ser firmados por el Presidente del directorio y el síndico o el presidente del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Artículo octavo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias, en la respectiva clase, preferencia que deberá ejercitarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la última publicación prevista en el artículo 194 de la Ley 19.550, dicho derecho no regirá en los casos en que la emisión sea destinada al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad conforme al procedimiento señalado en el artículo 197 de la Ley 19.550. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por tres miembros titulares y uno suplente que reemplazará a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada o renuncia. Los directores titulares y suplentes, durarán tres ejercicios en su mandato y podrán ser reelectos. Los directores en garantía por su gestión depositarán la suma de $ 200. — Art. décimo: El directorio en su primera reunión nombrará un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o del vicepresidente o del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. El quórum será de dos miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Quien presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo undécimo: Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. En estos casos, así como cuando la gerencia sea desempeñada por un director, el directorio podrá fijarles una remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio y "ad referendum" de la asamblea general. — Artículo duodécimo: Corresponde al directorio: a) ejercer la representación y el uso de la firma social por medio del presidente o de quien lo reemplace; b) establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el extranjero; c) comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; d) formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; e) operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con otras instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; f) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, y todo otro papel cambiario o de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fueren requeridas en las operaciones derivadas del giro de los negocios; g) estar en juicios y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, pudiendo formular denuncias y querellas; h) otorgar y revocar poderes generales o especiales. La enumeración precedente es meramente enunciativa por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos y de los fines de la sociedad y especialmente aquellos actos expresamente consignados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley 5.965|63 que en lo pertinente se dan por reproducidos aquí. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico o de un Consejo de Vigilancia formado por tres accionistas según lo decida la asamblea a la que corresponde hacer las designaciones. La asamblea elegirá un síndico suplente o un consejero suplente, según sea el caso. Los síndicos y los consejeros, titulares y suplentes, durarán un ejercicio en su cargo. Las atribuciones y deberes del síndico serán los determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550 y las del Consejo de Vigilancia, en su caso, las del artículo 281 de la misma ley. — Artículo decimocuarto: En caso de ausencia del síndico titular o de algunos de los consejeros en su caso, su cargo será ejercido por el suplente. Si a pesar de ello, en el consejo se produjeran vacantes, el directorio deberá llamar a asamblea ordinaria para designar sus reemplazantes. — Artículo decimoquinto: El Consejo de Vigilancia, cuando exista, designará un presidente de entre sus miembros, a fin de encauzar las deliberaciones. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 de la Ley 19.550. Los deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia son los que resultan del artículo 281 de la Ley 19.550, con las limitaciones de este estatuto, rigiendo para su funcionamiento, por otra parte, las normas de los artículos 280 a 283 de la Ley 19.550. — Artículo decimosexto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo establecido en él para las asambleas unánimes. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoséptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según las condiciones de la emisión en las oportunidades en que las asambleas resuelvan su aumento. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoctavo: El quórum y las mayorías necesarios para cada asamblea, son los que establecen los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimonoveno: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos o el Consejo de Vigilancia en su caso; c) el dividendo de las acciones preferidas en el orden siguiente: fijo del ejercicio y dividendo adicional, y d) el saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea a propuesta del directorio o no. — Artículo vigésimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la asamblea, fijándose el mandato, su remuneración y el término de la liquidación el o los liquidadores, podrán ser directores o no y accionistas o no. La asamblea también designará el síndico o el Consejo de Vigilancia de la liquidación. Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producto neto se distribuirá en la siguiente forma: a) se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias, y c) el saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Art. vigesimoprimero: Todo caso no previsto en estos estatutos se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y subsidiariamente a las del Código Civil". — "Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973. —

Número de orden — Fecha — año 19... — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1 — 17 — Abril — Carlos María López Azcué — por sí — 700 — L.E. 4.250.154 — Arribeños 1599 — 2º "B", Capital — 7.000 — 700 — Carlos María López Azcué. — 2 — 17 — Abril — Nicia Josefa Dos Santos de López — por sí — 600 — C.I. 5.445.914 — Arribeños 1599 — 2º "B", Capital — 6.000 — 600 — Nicia Josefa Dos Santos de López. — 3 — 17 — Abril — Ernesta Francisca López de Azcué — por sí — 800 — L.C. 3.453.484 — Arcos 1737 — 8º "E", Capital — 8.000 — 800 — Ernesta Francisca López de Azcué. — 4 — 17 — Abril — Eduardo Berbery (h) — por sí — 100 — L.E. 4.601.335 — Rodríguez Peña 1710, Martínez — 1.000 — 100 — Eduardo Berbery (h). — 5 — 18 — Abril — Juan Carlos Costa — por sí — 100 — L.E. 4.248.488 — Valentín Gómez 3194, Capital — 1.000 — 100 — Juan Carlos Costa. — 6 — 18 — Abril — Elvio Edgardo Callegaris — por sí — 100 — L.E. 4.236.879, Valentín Gómez 3194, Capital — 1.000 — 100 — Elvio Edgardo Callegaris. — 7 — 23 — Abril — Juan Manuel Garretto — por sí — 100 — L.E. Nº 2.331.983 — Santa Fe 4527 — 10º "A", Capital — 1.000 — 100 — Juan Manuel Garretto. — 8 — 23 — Abril — Carlos Alberto Garretto — por sí — 100 — L. E. 4.239.551 — Aráoz 2471 — 6º 19, Capital — 1.000 — 100 — Carlos Alberto Garretto. — 9 — 23 — Abril — Inés Mateo de Blanco — por sí — 100 — C. I. Nº 2.844.682 — Uruguay 3427, Sáenz Peña — 1.000 — 100 — Inés Mateo de Blanco. — 10 — 24 — Abril — Carlos Miguel Solari — por sí — 100 — C. I. 2.086.330 — Paseo Colón 221, 8º piso, Capital — 1.000 — 100 — Carlos Miguel Solari. — 11 — 24 — Abril — Elisabet Berbery — por sí — 100 — C. I. número 5.429.843 — Tucumán 2230, Olivos — 1.000 — 100 — Elisabet Berbery. — 12 — 24 — Abril — Eduardo Berbery — por sí — 300 — C.I. 1.396.709 — Tucumán 2230, Olivos — 3.000 — 300 — Eduardo Berbery — 3.200 — 32.000 — 3.200. — Buenos Aires, abril 25 de 1973. — En la fecha se cierra el depósito de acciones con la recepción de 3.200 acciones ordinarias que representan un capital nominal de 32.000 pesos (firmado): Carlos María López Azcué. — Buenos Aires, abril 28 de 1973. — En la fecha se cierra el Registro de Asistencia, con la presencia de 12 accionistas, todos por sí, con un total de 3.200 acciones ordinarias, que representan un capital nominal de pesos 28.000 y con derecho a un total de 3.200 votos (Fdo.): Carlos María López Azcué — Juan Manuel Garretto — Carlos Miguel Solari — Eduardo Berbery (síndico)". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 feb. 1974. — Visto: el expediente Nº 21.316|140.648, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 80 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 61 a 64 con las modificaciones de fs. 70 a 77, duplicados fs. 52 a 55, 73 y 78, la reforma introducida en el contrato social de "Reunión, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 58, 59 a 60, 61 a 64, 65, 66, 70, 77 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0397. Hay una firma y un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de la documentación de referencia doy fe, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública. Y finalmente, el compareciente me solicita que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Rodolfo Gesino.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.950,— e. 11|8 Nº 35.565 v. 11|8|76

Enrique Udenio y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y cinco. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Enrique Udenio, italiano, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado legalmente en la calle Florida número ochocientos noventa de la Capital Federal, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe así como que concurre en nombre y representación de "Enrique Udenio y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en el carácter de Presidente de su Directorio y debidamente autorizado para este acto, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con la escritura de protocolización de su acta constitutiva y estatutos sociales, otorgado el cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno al folio setecientos noventa y tres del Registro de la ciudad de San Martín de esta provincia a cargo del escribano Arnoldo Jorge Toubes, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Registro, el nueve de noviembre del mismo año, bajo el número tres mil novecientos ochenta y tres, folio doscientos veintiuno, libro setenta y cinco, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y que en fotocopias certificadas corre agregada a la escritura número quinientos setenta y cuatro del año mil novecientos setenta y cuatro de este Registro a mi cargo, doy fe. — La personería invocada surge de las actas de Asamblea General Ordinaria del veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres y de reunión de Directorio de la misma fecha, antecedentes que en originales tengo a la vista y en fotocopias certificadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: Que su representada resolvió en la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, adecuar el Estatuto social a los términos preceptuados por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentar el capital social a la suma de pesos un millón quinientos mil, emitiendo cien mil acciones ordinarias, nominativas de cinco votos y diez pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de pesos un millón divididos en cincuenta series por lo que, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias vigentes, viene por este acto a protocolizar los estatutos adecuados en su nueva redacción y el acta de Asamblea General Extraordinaria relacionada, lo que transcripto íntegramente por su orden dice: Estatutos de Enrique Udenio y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Primero: La Sociedad Anó-

nima constituida con el nombre de ENRIQUE UDENIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene actualmente su domicilio legal en Paraguay quinientos setenta y siete, Capital Federal. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Referente a la fabricación y armado de equipos para grabación de sonidos y aparatos electrónicos, sus partes componentes y repuestos. — Comercial: Referente a la importación, exportación, compra y venta de equipos para grabación de sonidos y aparatos electrónicos, sus partes componentes y repuestos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en pesos un millón quinientos, representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y en los demás supuestos del artículo doscientos diecisiete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, condiciones y normas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y se comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas.

— Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, asimismo como la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarada por Asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. —

El Directorio esta facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán una garantía de pesos mil. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen en la medida en que la asamblea general lo disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente y el vicepresidente, quienes en forma indistinta e independientemente tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Noveno: Se elegirá un Consejo de Vigilancia compuesto de tres miembros designados por la asamblea de accionistas. — La elección se hará conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos.

— Se reunirán con la frecuencia y recaudos previstos en el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Será quórum suficiente para sesionar y mayoría necesaria para tomar decisiones la presencia y el voto afirmativo de dos de sus integrantes sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El resultado de sus deliberaciones se asentará en un libro de actas. — La confección de las actas se hará con las formalidades que prescribe el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos para las reuniones del Directorio. — Son atribuciones del Consejo de Vigilancia las establecidas en los artículos doscientos ochenta y uno y concordantes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, con excepción de lo indicado en el inciso d) de dicho artículo. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. — En el eventual caso que el Consejo de Vigilancia, por renuncia debidamente aceptada por imposibilidad de hecho o de derecho o por cualquier otra causal de cualquiera de sus miembros quedase sin el número necesario para formar quórum y tomar decisiones, se convocará a asamblea ordinaria para completar el número de sus integrantes, la que procederá a la elección de los mismos, conforme lo dispuesto en el presente artículo. — Los miembros así designados durarán en sus funciones hasta la próxima asamblea general ordinaria. — La remuneración podrá fijarla la Asamblea General de Accionistas, conforme a las disposiciones legales. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, tratándose de Asambleas Ordinarias. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Salvo lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos con respecto a las asambleas unánimes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro. Los accionistas se podrán representar por carta poder dirigida al Directorio, con los requisitos del artículo doscientos treinta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento, por lo menos del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que fije la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo el contralor del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — "Acta Nº 4: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1974, se reúnen en el local social de Paraguay 577, de la Capital Federal, los accionistas de "Enrique Udenio y Cía.', Sociedad Anónima Comercial e Industrial, cuyos nombres constan en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas a folios 5. Siendo las 18 horas, el Presidente del Directorio, señor Enrique Udenio, declara abierto el acto, manifestando que se hallan presentes los accionistas que representan el 100 % del capital con derecho a voto. Continuando en el uso de la palabra, el señor Presidente pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que literalmente dice: "Consideración de la documentación del artículo 234, inciso 1), de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974". Haciendo uso de la palabra el accionista señor Carlos Alberto Vera, hace moción que se den por leídos y aprobados los elementos con consideración, en razón de que los mismos son de conocimiento de los señores accionistas, por habérselos hecho llegar con la debida anticipación, y de que se omita su transcripción en actas, por encontrarse insertos en los libros respectivos, según surge en el Acta de Directorio Nº 12; a moción del accionista señor Carlos A. Vera, es aprobado por unanimidad. — Puesto en consideración el punto 2º del Orden del Día, que literalmente dice: "Distribución de utilidades - honorarios al Directorio", haciendo uso de la palabra el accionista señor Alberto Bollini hace moción de que se apruebe la distribución de utilidades propuesta por el Directorio en la memoria y de que los $ 491.493,01, que el Directorio dejara a disposición de la asamblea sea distribuido en dividendos en acciones entre los señores accionistas en proporción a sus respectivas integraciones. La moción del accionista señor Alberto N. Bollini es aprobada por unanimidad, quedando de esta forma aprobada la siguiente distribución de utilidades: a Reserva Legal: $ 31.564,67; a Honorarios Directores: $ 150.000; a Previsión Impuesto a los Réditos: pesos 164.136,30; a Dividendos en Acciones: $ 491.493,01. — En consideración el punto 3º del Orden del Día, que literalmente dice: "Adecuación estatuto social a la Ley 19.550. Aumento del capital social". Haciendo uso de la palabra, el señor Enrique Udenio informa que los señores accionistas tienen en su poder una copia del estatuto social adecuado a los términos de la Ley 19.550, el cual fija un capital de $ 1.500.000, de los cuales se hallan suscriptos $ 941.493,01, según el siguiente detalle: Capital social: $ 500.000, más Dividendos en acciones según distribución recientemente aprobada por la asamblea: $ 491.493,01. Continúa informando el señor Presidente de que a los efectos de que se apruebe el estatuto social con el nuevo capital es necesario que los señores accionistas suscriban en este acto acciones por valor de $ 508.506,99. Ya que se encuentran presentes la totalidad de las acciones con derecho a voto. Haciendo uso de la palabra, el accionista señor Carlos A. Vera menciona de que se apruebe el estatuto social adecuado a los términos de la Ley 19.550 y de que se suscriban acciones por $ 508.506,99, autorizándose al Directorio a emitir 100.000 acciones ordinarias, nominativas, de cinco votos y $ 10, valor nominal, por acción, lo que hace un total de $ 1.000.000 dividido en cincuenta series. A moción del accionista señor Carlos Vera es aprobada por unanimidad. Retomando el uso de la palabra el señor Enrique Udenio informa a los señores accionistas que de acuerdo al artículo Nº 11 del estatuto aprobado por los accionistas el cierre del ejercicio social será el 31 de diciembre de cada año, por lo cual el próximo ejercicio deberá ser de seis meses a los efectos de ajustarse a la nueva fecha de cierre de ejercicio. Puesto en consideración el punto 4º del orden del día que literalmente dice: "Elección de tres miembros del Consejo de Vigilancia' el señor presidente manifiesta que de acuerdo al artículo noveno de los estatutos sociales aprobados precedentemente se deberá someter a votación mediante el sistema de voto acumulativo a un miembro del Consejo de Vigilancia y los restantes por unanimidad de votos presentes. Se procede a votación y resultan elegidos como consejeros los señores Carlos A. Vera, Alberto N. Bollini y Enrique Papouchado, respectivamente, quienes aceptan de conformidad. En consideración el punto 5º del orden del día son elegidos por unanimidad para firmar el acta los señores Carlos A. Vera y Alberto N. Bollini. No habiendo más asuntos para considerar se levanta la sesión siendo las 19.30 hs. del día indicado "ut-supra". — E. Udenio — C. Vera. — Es copia fiel, doy fe, del acta transcripta. Agrega el compareciente: Que en esta forma queda adecuado el estatuto social a los términos de la Ley nacional diecinueve mil quinientos cincuenta, aumentado el capital social a la suma de pesos un millón quinientos mil y emitidas cien mil acciones ordinarias nominativas de cinco votos y diez pesos de valor nominal cada una, lo que hace un total de pesos un millón, dividido en cincuenta series, solicitando del autorizante expida testimonio para su aprobación e inscripción posteriores. El autorizante deja constancia que al folio cinco del Registro de Asistencia a Asambleas número uno de la sociedad corre la nómina de accionistas presentes en la asamblea general extraordinaria del treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, lo que transcripto literalmente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre 1974. — Número de orden — 1 — Fecha — Año 1974 — Día — 25 — Mes — 10 — Accionista (nombre completo y apellido) — Enrique Udenio — Representante (nombre completo y apellido) — Por sí — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — 45.000 — Capital — $ 450.000 — Firmas: E. Udenio — 2 — 25 — 10 — María M. Viola de Udenio — 25 — 25.000 — M. M. Viola de Udenio — 3 — 25 — 10 — Aramo Udenio. — 10 — 10.000 — A. Udenio — 4 — 25 — 10 — Carlos Alberto Vera. — 5 — 5.000 — C. A. Vera — 5 — 25 — 10 — Alberto Noel Bollini. — 5 — 5.000 — Bollini — 6 — 28 — 10 — Enrique R. Papouchado. — 5 — 5.000 — E. Papouchado — 50.000 — 500.000. — Se cierra el Registro de Asistencia a Asambleas. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — E. Udenio. — Siendo las 18 hs. del 30 de octubre de 1974 se clausura el presente Registro, contando con la presencia de sus accionistas, todos por sí, que totalizan 50.000 acciones ordinarias de 5 votos, o sea un capital de $ 500.000. — E. Udenio — C. A. Vera — Bollini. — Es copia fiel, doy fe. Leída que le es se ratifica de su contenido firmado de conformidad como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — E. Udenio. — Está mi sello. Ante mí: C. González Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz de la que es fotocopia y queda al Fº 698 del Registro 19 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en siete fojas repuestas con el sellado de ley, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Está mi sello: Carlos H. González Bonorino, escribano. — Está mi firma: C. González Bonorino. — Hay un sello y dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 158082 que se agrega. — San Isidro, 4 set. 1975. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. Hay una foja de legalización: B. Nº 158082. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos H. González Bonorino obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4288204 (fotocopia), San Isidro, 4 set. 1975. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. — Hay una firma: Jorge Néstor Soper, escribano, Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 16.000,— e. 11|8 Nº 85.579 v. 11|8|76

Panguipulli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cin-

co, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Julia Valentina Iribarne, que dice ser argentina, de 46 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Juan Angel Rómulo Seitún, según sentencia del 23 de mayo de 1972, Juzgado en lo Civil número 12 a cargo del doctor Horacio R. Arias, Secretaría número 23 del doctor Héctor López Carrilló de la Capital Federal, con Libreta Cívica número 0.227.272, domiciliada en Malabia 2749, octavo piso, departamento "A" de la Capital Federal; doña María Nilda Seitún de Chas, que dice ser argentina, de 21 años de edad, casada en primeras nupcias con don Joaquín Chas, con Documento Nacional de Identidad 10.795.850, domiciliada en Talcahuano Nº 1239, piso decimonoveno, departamento "H" de la Capital Federal; y doña Isabel María Correa Luna de Seitún, que dice ser argentina, de 22 años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Angel Seitún, con Documento Nacional de Identidad número 10.743.658, domiciliada en Pueyrredón 1906, sexto piso "B", de la Capital Federal; todos empresarios, de tránsito en ésta; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "PANGUIPULLI" S.A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la calle Malabia 2749 de la Capital Federal, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración social será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: La compraventa, distribución y transporte de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, construcción, agropecuarios, metalúrgicos y madereros. — Importación y exportación. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones y gestiones de negocios, relacionados con estas actividades. — Industriales: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria de la alimentación, especialmente la elaboración de alimentos balanceados de origen vegetal y animal. — Inmobiliaria y Constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 y la realización de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas, de granjas y de tambos; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha acopio y y envase de sus productos. La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. — La industrialización primaria de productos agropecuarios. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de crédito con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse: la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito, nacionales o extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por acciones de pesos diez mil valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital y en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550/72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Por resolución de asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión en las condiciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y cuando la sociedad se halle encuadrada dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72 en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del decreto-ley precitado. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. Darán la garantía de pesos un mil cada uno. Su remuneración será imputada a gastos generales o a ganancias líquidas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. Si se hubieran elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y en su caso por la Comisión Fiscalizadora si la sociedad estuviera comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, durando el mandato del o de los reemplazantes hasta la próxima asamblea. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya, voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, pues el directorio podrá ejercer todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente o quien lo sustituya, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo Noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico que designará la asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen cuando la sociedad se halle comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el órgano de fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora quienes compuesta de tres miembros titulares quienes actuarán en forma colegiada cuyo mandato será de un año y que sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — La asamblea ordinaria igualmente designará tres miembros suplentes quienes suplirán en el orden de su elección a los titulares en caso de cualquier impedimento. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial y en el plazo y anticipación establecidos en el primer apartado del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En el caso de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cuando la sociedad se halle comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Las precitadas citaciones se efectuarán además en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al organismo de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado Decreto-Ley y al síndico o comisión fiscalizadora, en su caso, si correspondiera. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso y d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico o comisión fiscalizadora en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital social es totalmente suscripto en este acto en acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo con arreglo al siguiente detalle: Julia Valentina Iribarne, suscribe tres acciones e integra siete mil quinientos pesos en efectivo. — María Nilda Seitún de Chas, suscribe una acción e integra dos mil quinientos pesos en efectivo; e Isabel María Correa Luna de Seitún, suscribe una acción e integra dos mil quinientos pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como presidente a doña Julia Valentina Iribarne; vicepresidente: María Nilda Seitún de Chas; y Secretaria: Isabel María Correa Luna de Seitún. — Se designa como síndico suplente a don Horacio Ernesto Givone, que dice ser argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Leticia Eugenia Cassino, contador, con libreta de enrolamiento 4.126.583, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3650, séptimo piso, departamento catorce de la Capital Federal; y síndico titular a don Alberto Orol, que dice ser argentino, de 53 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias con doña Alix Zaira Cecilia Quintana, según sentencia del 4 de setiembre de 1946, registrada en la sección 19, acta 724, tomo 3 de la Capital Federal, abogado, con libreta de enrolamiento Nº 1.735.704, domiciliado en la calle Tucumán 1429, piso undécimo, Capital Federal; ambos de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, quienes están presentes al sólo efecto de otorgar plena conformidad a sus designaciones. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por este acto otorgan poder especial irrevocable por el término de tres años válido aun en caso de fallecimiento de los mandantes, conforme a los artículos números 1.184, 1.881, 1.977 y 1.982, del Código Civil a favor de los doctores don Caupolicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenea, don Darío Mariano Olmo y don Guillermo Matta y Trejo, para que actuando en forma conjunta o indistintamente, suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato, inclusive a su denominación pudiendo ejercer en su caso el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto-Ley número 19.550|72. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — J. V. Iribarne. — Nilda S. de Chas. — Isabel M. Correa Luna de Seitún. — Horacio E. Givone. — Alberto Orol. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique J. Brochard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 3.219 del registro número 9 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en 7 sellos de Ley números 5.792.991, 5.792.992 y correlativos del 5.792.994 al 5.792.998, que sello y firmo en San Isidro, a 9 de diciembre de 1975. — Fdo.: Enrique Jorge Brochar, escribano, está su sello. — Estos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, en Expediente Nº 53.493, por Resolución Nº 651 de fecha 25 de febrero de 1976. — E|L.: en acciones ordinarias al portador de cinco votos cada uno, elevará a escritura pública, se. Todo vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.300.— e. 11|8 Nº 86.105 v. 11|8|76

Laminadora San Isidro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Jorge Brochard, que dice ser argentino, de 51 años de edad, escribano, casado en pimeras nupcias con doña Susana Rosario Alliney, con Libreta de Enrolamiento número 3.250.391, domiciliado en la calle Terrero número 1450, de esta Ciudad; don Fernando Félix Ifran, que dice ser argentino, de 51 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Juana Luciana Quel, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.246.525, domiciliado en la calle Diego Palma número 1611, de esta Ciudad; don Enrique Ignacio Brochard, que dice ser argentino, de 18 años de edad, comerciante, soltero, hijo de don Enrique Jorge Brochard y de doña Susana Rosario Alliney, con Documento Nacional de Identidad número 13.180.659, domiciliado en la calle Terrero número 1450, de esta Ciudad; y doña María Susana Brochard, que dice ser argentina, de 20 años de edad, comerciante, soltera, hija de don Enrique Jorge Brochard y de doña Susana Rosario Alliney, con Documento Nacional de Iden-

tidad número 11.938.410, domiciliada en la cale Terrero número 1450, de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, hallándose debidamente autorizados para este otorgamiento, los dos últimos nombrados, a mérito de la emancipación dativa o habilitación de edad, conferida por don Enrique Jorge Brochard a favor de su hijo don Enrique Ignacio Brochard, según escritura de fecha 14 de agosto de 1975, pasada ante la escribana de esta Ciudad doña Mirta Ayarza, al folio 658 del Registro número 36 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió el 8 de marzo próximo pasado, bajo el número 20.540 acta 7.288, año 1976; y a favor de su hija doña María Susana Brochard, según escritura de fecha 19 de diciembre de 1973, pasada ante mí, al folio 391 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de ese año cuyo testimonio se inscribió bajo el número 82.653, acta 3.712, año 1974, con fecha 10 de abril de 1974, las cuales tengo a la vista, agregando copia debidamente autenticada de la citada en primer término, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero. Bajo la denominación de "LAMINADORA SAN ISIDRO, S. A.", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número 8?3 cuarto piso. El directorio podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Laminación y trefilación de hierros, aceros y metales ferrosos y no ferrosos. Mediante la industrialización y transformación para comercialización de los mencionados elementos y fundición de los mismos. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y consignación de metales laminados, extrafilados, ferrosos y no ferrosos. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil, representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital y en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo sexto: Por resolución de asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y cuando la sociedad se halle encuadrada dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72 en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del decreto ley precitado. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y máximo de siete, con mandato por un año. Darán la garantía de pesos quinientos cada uno. Su remuneración será imputada a gastos generales o a ganancias líquidas del ejercicio en que se devengue, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. Si se hubieran elegido suplentes éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y en su caso por la Comisión Fiscadizadora si la sociedad estuviera comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, durante el mandato del o de los reemplazantes, hasta la próxima asamblea. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Artículo octavo: El directorio, para el cumplimiento del objeto social, tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa, pues el directorio podrá ejercer todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del presidente o quien lo sustituya, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo noveno: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Cuando la sociedad se halle comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, el órgano de fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares, quienes actuarán en forma colegiada cuyo mandato será de un año y que sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. La asamblea ordinaria igualmente designará tres miembros suplentes quienes suplirán en el orden de su elección a los titulares en caso de cualquier impedimento. — Artículo décimo: Las asamblea generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. Las precitadas citaciones se efectuarán además en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República, cuando la sociedad se halle comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a votos y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo 7º. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido en los artículos 237 y 246 del Decreto Ley número 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al organismo de control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado decreto ley y al síndico o Comisión Fiscalizadora, en su caso, si correspondiere; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; y d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico o comisión fiscalizadora en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. El capital social compuesto de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle: Enrique Jorge Brochard suscribe cuarenta y ocho mil acciones, e integra ciento veinte mil pesos en efectivo. — Fernando Félix Ifrán suscribe seis mil acciones, e integra quince mil pesos en efectivo. — María Susana Brochard suscribe tres mil acciones, e integra siete mil quinientos pesos en efectivo, y Enrique Ignacio Brochard suscribe tres mil acciones e integra siete mil quinientos pesos en efectivo. El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de esta constitución. Se designa para integrar el órgano administrador como presidente: a don Enrique Jorge Brochard; vicepresidente, don Fernando Félix Ifrán; secretario, Enrique Ignacio Brochard, y director, doña María Susana Brochard. Se designa como síndico titular a don Carlos Alberto Javier Repetto, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Esmeralda Requena Salas, abogado, de cincuenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.254.328, domiciliado en la calle Las Heras número 1244, de Martínez, de este partido; y síndico suplente a don Ricardo Pedro Travi, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Ester Cázeres, contador público, de cincuenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.545.864, domiciliado en la calle Roca número 291, de Beccar, de este partido, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, estos dos últimos presentes al acto, otorgan plena conformidad a sus designaciones. Y los constituyentes continúan diciendo: Que otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos mil novecientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil a los señores Caupolicán Jorge Castila, Juan Pedro Tamborenea, Enrique Jorge Brochard y doña Mirta Averza, para que actuando en forma conjunta o indistintamente suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar todas las observaciones que formulen dichos órganos jurisdiccionales a este contrato, inclusive a su denominación, pudiendo ejercer en su caso, el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, escribana autorizante, de lo que doy fe. — Enrique J. Brochard — F. F. Ifrán — Enrique I. Brochard — M. S. Brochard — C. A. Repetto — R. P. Travi. — Hay un sello. Ante mí: C. S. Magri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 169 del Registro número treinta y ocho a mi cargo, doy fe. Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en siete fojas simples, repuestas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Isidro, por máquina timbradora número nueve, operaciones números 253593|599, que sello y firmo en San Isidro, a 9 de abril de 1976. — Fdo.: Carmen Silvia Magri, escribana. — Está su sello. — Estos estatutos han sido aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 2.020, del 4 de junio de 1976, en el Expediente A-54.114. — E|líneas: veinte. Vale.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.550.— e. 11|8 Nº 86.109 v. 11|8|76

Alfra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Francisco García Penella, argentino naturalizado, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Leonor Josefina Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, empleado, con documento nacional de identidad número 4.5?3.147 y domiciliado en la Avenida General Lemos número 4398, de la localidad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alfredo Salvador Toscano, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Luisa Totoricagüena, contador público nacional, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.302.823 y domiciliado en la calle Pierres número 938, departamento uno, de la Capital Federal; doña Luisa Totoricagüena, casada en primeras nupcias con don Alfredo Salvador Toscano, argentina, empleada, de treinta y cinco años de edad, con libreta cívica número 3.872.?98, domiciliada en la calle Pieres número 938, departamento uno, de la Capital Federal, y doña Leonor Josefina Alvarez, argentina, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con Francisco García Penella, empleada, de cuarenta años de edad, con libreta cívica número 3.240.081, domiciliada en la Avenida General Lemos número 4398, de la localidad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todas personas mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que de mutuo y común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, concordante del Código de Comercio y sujeta a lo establecido en los siguientes estatutos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ALFRA, SOCIEDAD ANONIMA, y su domicilio legal queda fijado en la calle Suipacha número doscientos once, piso catorce, departamento F., de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o filiales que podrá establecer en cualquier momento dentro del país y|o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad, se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignación, representación, intermediación de toda clase de artículos para la alimentación y la importación y exportación de todo aquello relacionado con este ramo. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, tambo, granja, forestación y reforestación en general. — Financieras: mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en negocios realizados o a realizarse; otorgamiento y aceptación de créditos, préstamos y adelanto de dinero, con o sin garantía real o personal; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, bonos y valores mobiliarios, inmobiliarios y papeles de crédito y créditos prendarios, excluyendo todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen

directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de una Asamblea al quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550|72 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550|72. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años, pudiendo ser reelegidos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el mismo orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración a los miembros del directorio. — Noveno: Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos en dinero en efectivo o en títulos nacionales, que deben ser depositados en la caja de la sociedad hasta la finalización de su mandato. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales y revocarlos, inclusive para querellar criminalmente o poderes especiales para un objeto determinado, con la amplitud de facultades que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien actúa en forma individual o al Vicepresidente en igual forma. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y uno suplente, elegidos por la Asamblea por el término de un año, quienes podrán ser reelegidos. — La remuneración de los mismos será fijada anualmente por la asamblea. — Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas, pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550|72, según el tipo de Asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio económico de la sociedad cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y las normas técnicas sobre la materia a ese momento. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas que arroje cada balance aprobado, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital suscripto, para la formación del fondo de reserva legal; b) A la remuneración de los miembros del Directorio y Síndicos; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, prescribiendo a favor de la sociedad, los que no hubieren cobrado hasta los tres años de la fecha en que se dispuso su pago. — Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias establecidas en el artículo anterior, y en proporción a sus respectivas tenencias. — Cláusulas transitorias: A) El capital social se suscribe e integra totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El señor don Francisco García Penella, suscribe ocho mil setecientas cincuenta acciones equivalentes a ochenta y siete mil quinientos pesos: don Alfredo Salvador Toscano suscribe ocho mil setecientas cincuenta acciones, equivalentes a ochenta y siete mil quinientos pesos; doña Leonor Josefina Alvarez suscribe la cantidad de tres mil setecientas cincuenta acciones que representan treinta y siete mil quinientos pesos, y doña Luisa Totoricagüena suscribe tres mil setecientas cincuenta acciones equivalentes a la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos. — Las acciones se integran en este acto en el veinticinco por ciento de su valor en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro de un plazo máximo de dos años. — Las acciones emitidas precedentemente son ordinarias y al portador y con derecho a cinco votos por acción. — B) Queda en este acto designado el primer directorio por el término de dos años, en la siguiente forma: presidente don Francisco García Penella; Vicepresidente Doña Luisa Totoricagüena; Director doña Leonor Josefina Alvarez; Síndico titular se designa al señor don Alfredo Salvador Toscano y Síndico suplente, al señor Ricardo Héctor Goberman; C) Presente en este acto el señor don Ricardo Héctor Goberman, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.479.198, domiciliado en la calle Uruguay número seiscientos ochenta y ocho, piso primero, departamento cinco, de esta Capital, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al solo efecto de aceptar el cargo de Síndico suplente, para el que ha sido designado precedentemente, manifestando también el otro compareciente, señor Alfredo Salvador Toscano que acepta el cargo de Síndico titular a él conferido, dando ambos las gracias por las designaciones de que han sido objeto, y D) Todos los comparecientes en este estado confieren poder especial a favor de los señores don Francisco García Penella y a don Eduardo José Cagliolo, para que en forma indistinta cualquiera de ellos, gestione la aprobación de los estatutos sociales ante la Inspección de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, con todas las facultades necesarias para dichas tramitaciones, inclusive para aceptar modificaciones que se propusieran a los estatutos, inclusive cambio de nombre. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Antonio Maron Addad. — Escribano. — Esta su sello. — Estos estatutos han sido aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución Nº 3683, de fecha 20 de noviembre de 1975 en el expediente Nº 52.760|75.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000.— e.11|8 Nº 86.107 v.11|8|76

Urquiza Textil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Nº 875. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Norberto Luis Bitshman, quien manifiesta ser divorciado, de 29 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.604.485; don Roberto Antonio Carrea, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Aurelia Lamarca, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.936.117; don Saúl Bitshman, quien manifiesta encontrarse casado en primeras nupcias con doña Frida Nemerovsky, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.077.660; doña Frida Nemerovsky, que dice ser casada en primeras nupcias con don Saúl Bitshman, de 58 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.260.107, los tres nombrados domiciliados en la calle Castelli número 792 de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Lucía María del Luján Tieso, soltera, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.585.624, domiciliada en la calle Chiclana número 3662 de esta ciudad; doña Ana María Carlini, que dice ser soltera, de 32 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.644.244 de la Policía Federal y domiciliada en la calle Güemes número 3694 de esta capital, piso quinto, departamento "B", y doña Haydée Martha Kravetz de Siano, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Enrique Siano, contadora pública nacional, de 36 años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.571.071 y domiciliada en la calle Billinghurst número 2313, piso primero, departamento "A" de esta capital. Todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que de común acuerdo han convenido constituir por este acto una sociedad anónima con sujeción a las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 concordantes del Código de Comercio y a lo dispuesto en los siguientes estatutos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "URQUIZA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA" y su domicilio legal queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Donado número mil setecientos dos. Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la explotación de la industria textil, fabricación de toda clase de hilados y tejidos y su terminación, especialmente lanas, algodón, sedas, rayón, poliester y demás fibras textiles, naturales o artificiales, así como todo otro proceso dentro de la industria textil, confección de todo tipo de prendas para vestir; compra, venta, representación, consignación y comisión de todo aquello relacionado con su industria y comercio; importación de las materias primas necesarias para dicha industria y la exportación de los productos que elabore; la realización de cualquier proceso industrial sobre productos terminados o materias primas y todo lo relacionado con la industria textil. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos jurídicos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una. El capital social puede ser aumentado por voluntad de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme a lo establecido en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capítulo, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el mismo orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por la decisión de la mayoría de los votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración de los directores y síndicos. Artículo Noveno: Los directores deberán dar una garantía de cien pesos en dinero en efectivo que quedarán depositados en la caja de la Sociedad, mientras dure su mandato. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, particulares o mixtas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales y generales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, quienes actuarán en forma indistinta. Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente ambos elegidos por la Asamblea Ordinaria por el término de un año, pudiendo ser reelegidos. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nº 19.550, según el tipo de asamblea, convocatoria o materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria, las que se considerarán constituidas con cualquiera que sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas que arroje cada balance aprobado, serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital suscripto, para la formación del fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que resuelva la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las a las respectivas integraciones y dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Cláusulas transitorias: A) El capital social es de trescientos mil pesos, se divide en treinta mil acciones ordinarias al portador clase A, con derecho a cinco votos por acción y de un valor nominal de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas entre los socios constituyentes en la siguiente proporción: Cuatro mil quinientas acciones equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos, cada uno de los señores don Norberto Bitshman, don Roberto Antonio Carrea, don Saúl Bitshman y doña Frida Nemerovsky y cuatro mil acciones, equivalentes a cuarenta mil pesos, cada una de las señoras doña Lucía María del Luján Tieso, doña Ana María Carlini y doña Haydée Martha Kravetz

de Siano. Las acciones han sido integradas en un veinticinco por ciento, proporcionalmente a las que cada uno suscribe, y el saldo de setenta y cinco por ciento restante, serán integradas a medida que las necesidades sociales así lo requiera y en un plazo no mayor de dos años. B Primer Directorio: Presidente: Norberto Luis Bithshman; Vicepresidente don Roberto Antonio Carrea; Directores: don Saúl Bitshman, doña Frida Nemerovsky, doña Lucía María del Luján Tieso, doña Ana María Carlini y doña Haydée Martha Kravetz de Siano. Se designa Síndico titular y Síndico suplente a los señores don Antonio Félix Shalom y a don Francisco Alberto Cuculiansky. C) En este estado todos los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores don Antonio Félix Shalom, don Francisco Alberto Cuculiansky y a don Eduardo José Gagliolo, para que actuando en forma conjunta separada o alternativamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para obtener la aprobación de estos estatutos, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a los mismos, incluso la modificación del nombre. Presentes a este acto los señores don Antonio Félix Shalom, argentino, soltero, de 28 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.654.150 y don Francisco Alberto Cuculiansky, argentino, casado en primeras nupcias, de 34 años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.809.233, ambos domiciliados en la calle Viamonte número 2323, piso primero, oficina diez de esta capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que concurren a este acto al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente para los que han sido respectivamente designados precedentemente y dan las gracias por la confianza que la Asamblea les ha conferido. Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. N. L. Bitshman, Roberto A. Carrea, Saúl Bitshmen, Frida N. de Bishman, L. M. Tieso, A. Carlini, Haydée M. Kravetz, A. F. Shalom, Cuculiansky. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número ochocientos setenta y cinco, al folio dos mil trescientos setenta y cinco, del Registro Notarial número noventa y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Urquiza Textil. Sociedad Anónima" expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la Serie A y numerados correlativamente del diecisiete millones, ciento ochenta mil, novecientos sesenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Carlos D. Zadoff, escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800 e.11|8 Nº 86.135 v.11|8|76

Yuca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 12 de noviembre de 1974, pasada por ante la escribana de esta Capital Sara Celia Hurovich, ampliada por escritura de fecha 29 de abril de 1976, pasada por ante la misma escribana, ha quedado constituida la sociedad "Yuca S. A." con la comparecencia de sus únicos componentes don Zalman Jaime Bronfman, quien manifiesta ser divorciado por sentencia judicial, argentino, médico, nacido el 6 de enero de 1935, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.146.209, y doña Carmen Susana Chamas, soltera, argentina, profesora de idiomas, nacida el 21 de enero de 1940, con Libreta Cívica número 3.862.067, domiciliados legalmente en la calle La Pampa 3119, de este vecindario, personas hábiles, quienes manifiestan, que reunidos en asamblea, han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, y el siguiente estatuto: 1): La sociedad anónima constituida con el nombre de "YUCA S. A." se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la calle Pampa número 3119, de la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2): Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado pr la Asamblea General de Accionistas. — 3): Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, administración y explotación de inmuebles así como la construcción de edificios, inclusive el sistema de Propiedad Horizontal. — Comerciales: Compraventa, almacenamiento y distribución de materiales para la construcción. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4): El capital social autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una, divididas en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6): El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. —

Este derecho deberá ejercerse dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — 7): La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los Directores dejarán en garantía un depósito de un mil pesos cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma lo disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. —

El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8): El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los beines, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y Decreto-Ley 19.550. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vende inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o varios gerentes, cuyas designaciones podrán recaer dentro de los miembros del Directorio. — La remuneración que corresponda al Comité Ejecutivo o Gerentes será establecida por la Asamblea o el Directorio ad referéndum de aquéllas. — 9): La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico designado por la Asamblea de Accionistas, la que también elegirá un suplente que lo reemplazará en su caso de ausencia o impedimento. — Durará tres años en su cargo, siendo reelegible y no pudiendo revocarse su designación sino por Asamblea de Accionistas. — Su remuneración será determinada por la Asamblea y en sus atribuciones, deberes y obligaciones deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 294, 271 a 279 y concordantes del Decreto-Ley 19.550. — Su designación se regirá por los requisitos del artículo 285 del mismo Decreto-Ley 19.550. — 10): Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta días en el Boletín Oficial y en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, dentro de los treinta días siguientes, con publicaciones por tres días con ocho de anticipación como mínimo, pudiendo autorizar ambas convocatorias simultáneamente, la segunda el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicaciones de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. —

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, en la forma prescripta en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550, debiendo depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado que acredite su depósito en un banco o institución autorizada, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha fijada. — 11): El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. —

Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12): La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Por el mismo acto se modifica el texto de la parte final que se refiere a la suscripción e integración del capital, que queda redactado como sigue: "Cláusulas Adicionales: a): El capital social es de cien mil pesos dividido en diez mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, ordinarias, clase "A" al portador con derecho a cinco votos, las que se emiten en este acto, y han sido suscriptas entre los accionistas en la siguiente proporción: don Zalman Jaime Bronfman, cinco mil acciones, equivalentes a cincuenta mil pesos y doña Carmen Susana Chamas, cinco mil acciones equivalentes a cincuenta mil pesos. — Las acciones se integran en este acto en un veinticinco por ciento, y el saldo será integrado a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro de un plazo máximo de dos años

— b) Presentes a este acto los Síndicos titular y suplente, señores don Alberto Jaime Hurovich, casado en primeras nupcias con doña Antonia Beatriz Spátola, argentino, contador público, nacido el 21 de agosto de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 5.851.194, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 468, sexto piso, oficina 37, y don Héctor Eduardo Berdichevsky, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Kitay, argentino, abogado, nacido el 4 de agosto de 1936, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.274.665, domiciliado en la calle Montevideo número 666, décimo piso, oficina 1008, ambos de este vecindario, hábiles, dicen que comparecen al solo efecto de prestar su más amplia conformidad con la designación, agradeciendo las mismas. — Sobrerraspado: Estatutos — oportunidades — hasta — dentro — y concordantes — Berdichevsky" — Todo Vale. — Estos estatutos han sido aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A 51.176 por resolución 1.851, del 24 de mayo de 1976. — Por el mismo acto, quedó designado el primer directorio de la sociedad, habiendo recaído los cargos en la siguiente forma: Presidente: Zalman Jaime Bronfman y Vicepresidente: Carmen Susana Chamas. — Síndico Titular: don Héctor Eduardo Berdichevsky, abogado, y Síndico Suplente: don Alberto Jaime Hurovich, contador. — Sobrerraspado: "Pampa — gravar — Berdichevsky — primer directorio de la sociedad, habiendo recaído — Bronfman", todo vale.

Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 10.300.— e.11|8 Nº 86.112 v.11|8|76

Centuria

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 16 de mayo de 1975, ampliada por la de fecha 21 de agosto del mismo año, pasadas por ante el escribano Enrique Jorge Brochard, de la ciudad de San Isidro, ha quedado adecuado el estatuto de la sociedad "Centuria, Sociedad Anónima Financiera", conforme las disposiciones de la Ley 19.550, en virtud de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 1974, quedando reformado el estatuto social y adecuado al Decreto-Ley 19.550|72, quedando redactado conforme al siguiente tenor: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "CENTURIA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 665, 5º piso, oficina 508. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, a contar desde el 10 de setiembre de 1959, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea extraordinaria de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto, conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; otorgar avales, fianzas u otras garantías; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; realizar inversiones de valores mobiliarios vinculadas con las operaciones en que intervienen; prefinanciar sus emisiones y colocarlas; efectuar inversiones en carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; gestionar por cuenta ajena la compraventa de valores mobiliarios y actuar como agentes pagaderos de dividendos, amortizaciones e intereses; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — Quedan expresamente excluidos de su objeto las operaciones en el Decreto-Ley 18.061 y todas aquellas que se relacionen con aportes requeridos al público en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de pesos veinte millones, representado por veinte millones de acciones de pesos uno, valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará

e inscribirá. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. En el supuesto de que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto-ley. — Artículo 7º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a quince miembros titulares, pudiendo designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. — Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por la comisión fiscalizadora y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente el voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos 1.000, en efectivo, en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás más instituciones de crédito, oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo 10: La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 12: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya, conforme a lo establecido es el artículo 8º de este estatuto. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo lo establecido en los artículos 237 y 246 del Decreto-Ley 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo 13: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al organismo de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos con destino al fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio, con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado decreto-ley y comisión fiscalizadora; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 14: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora: cancelado el pasivo y reembolso del capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Esta reforma y adecuación han sido aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en los expedientes A 32127|162104, por Resolución Nº 2.532, de fecha 8 de setiembre de 1975. — Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 9.500. e.11|8 Nº 86.111 v.11|8|76

Implantaciones Telefónicas Otia

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Cuatrocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Francisco Héctor Angrisani, casado, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1914, con Libreta de Enrolamiento número 261.443, comerciante, domiciliado en la calle Malabia número 2677, de este vecindario, persona hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que concurre en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio en la calle Arenales número 1362, con la denominación de "Implantaciones Telefónicas Otia", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, lo que acredita: a) Con los estatutos sociales elevados a escritura pública el 12 de noviembre de 1970, ante mí, al folio 7.697, del registro 176 de esta Ciudad, entonces de mi adscripción, que en testimonio me exhibe y en copia fotográfica autenticada agrego, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de abril de 1971, bajo el número 1.122, folio 364, libro 75, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y b) Con las actas de elección de autoridades y distribución de cargos en el Directorio, que tengo a la vista, y agrego en copias fotográficas autenticadas, asegurando el otorgante que la representación invocada permanece vigente sin modificaciones. — Y el otorgante prosigue diciendo: Que viene por la presente a elevar a escritura pública la documentación de la sociedad que resolvió la adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, que consiste en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de julio de 1974, y su respectiva nómina en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, la que fuera convocada por reunión de Directorio del 2 de julio de 1974, que tengo a la vista para este acto y cuya redacción definitiva es la siguiente: "Asamblea General Extraordinaria del 10 de julio de 1974. — Número de orden. — Año 1974. — Día 10. — Mes 7. — Accionista (Nombre y apellido completos). — Representante (Nombre y apellido completos). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (artículo 350 C.C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 10 — 7 — Francisco H. Angrisani — Por sí — C.I. Nº 1.122.109 — 19.000 — Nos. 1 al 15, 35 al 37, — 19.000 — 9.500 — Hay una firma. — 2 — 10 — 7 Ada Collia de Webb — Por sí — C.I. Nº 2.096.881 — 15.000 — Nos. 16 al 30 — 15.000 — 7.500 Hay una firma. — 3 — 10 — 7 Julia María Collia — Por sí C.I. Nº 2.644.684 — 1.000 — Nº 31 — 1.000 — 5.000 — Hay una firma. — 4 — 10 — 7 Eva Collia de Angrisani — Por sí — C.I. Nº 3.235.415 — 4.000 — Nos. 32 y 33, Nos. 38 y 39 — 4.000 — 20.000 — Hay una firma. — 5 — 10 — 7 — Alberto E. Aisemberg — Por sí — C.I. Nº 2.209.207 — 1.000 — Nº 34 — 1.000 — 5.000 — Hay una firma. — Siendo las 14 horas del día 10 de julio de 1974, se cierra el presente registro, habiéndose depositado por cinco accionistas, acciones por valor de $ 40.000 Ley 18.188. — Hay dos firmas. — Siendo las 19.30 del día 10 de julio de 1974, se cierra el presente registro, encontrándose presentes cinco accionistas, todos por sí, que representan un capital suscripto de $ 40.000 Ley 18.188, con derecho a 200.000 votos. — Hay dos firmas ilegibles". — "Acta de Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de julio de 1974, siendo las 19.30 horas, se reúnen en la casa de Arenales 1362, Capital, los accionistas de "Implantaciones Telefónicas Otia", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Se encuentran reunidos en total cinco accionistas, de acuerdo con el registro en el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asamblea número 1 al número 6, que representan un capital suscripto de $ 40.000, con derecho a 200.000 votos. — Iniciada la reunión, el señor Presidente señala que se han cumplido todos los requisitos formales previos, relacionados con la convocatoria y que si no existen oposiciones, dará por formalmente constituída la asamblea; al no registrarse ninguna oposición, así se hace, pasándose de inmediato a considerarse el Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar la presente acta: el señor Alberto Enrique Aisemberg propone a la señora Ada Collia Webb y a la señora Eva Collia de Angrisani; la moción es aprobada por unanimidad; 2º) Adecuación Estatutos a la Ley 19.550. — El señor Presidente propone la siguiente adecuación al Estatuto original de la sociedad: "Estatutos: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto de la sociedad. Artículo 1º: La sociedad se denominará "IMPLANTACIONES TELEFONICAS OTIA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Arenales 1362, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta y|o permuta de mercaderías, repuestos, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo destinado a la telefonía y alarma, y su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Fabricación de toda clase de productos destinados a la telefonía y alarma, sus componentes y accesorios, sin restricciones en cuanto al producto o el proceso productivo o de transformación. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la ley de propiedad horizontal; la sociedad podrá realizar estas actividades por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), representado por 4.000 acciones de $ 10 cada una (pesos diez), valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los enunciados del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la Sociedad, está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos, y un máximo de nueve con mandato de dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de seguridad de la firma hasta la reunión de la primera Asamblea la suma de $ 500.— (pesos quinientos). Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del ca-

pital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndicos(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Luego de un breve cambio de opiniones, la moción es aprobada por unanimidad. 3º: Aumento del Capital Social: El señor Presidente propone aumentar el capital al quíntuplo, y dar facultad al Directorio para proceder a la emisión de acciones; la moción es aprobada por unanimidad. No habiendo para más y habiéndose cumplido plenamente los objetivos previstos para esta reunión, se da por finalizada la misma, previa confección del presente acta, que es firmada de conformidad por el señor Presidente y por los dos accionistas designados a tal efecto, siendo las 21 horas. Hay tres firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe, del acta respectiva. Y el otorgante finaliza diciendo: Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente, para su aprobación por la autoridad de control y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y que quedan designados: Síndico titular, don Ricardo Kelman, casado, argentino, contador público nacional, nacido el 25 de octubre de 1944, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.136.232, y como Síndico suplente doña Liliana Escobar, casada, argentina, contadora pública nacional, nacida el 5 de junio de 1943, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.585|513, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 1933, cuarto, oficina 21, de esta ciudad quienes oportunamente aceptan el cargo. Leída firman ante mí, doy fe. Fdo.: Francisco Héctor Angrisani, Ricardo Kelman Liliana Escobar. Ante mí: Sara Celia Hurovich, escribana, está su sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1169 del Registro 125 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro láminas fotostáticas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Sara Celia Hurovich, escribana. Está su sello. Esta adecuación y reforma, ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución Nº 1.012, en el expediente A-37.785|164.712.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750.— e.11|8 Nº 86.110 v.11|8|76

Carrosso

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Y aumento de capital: "Marcos P. Carrosso y Cía.", S.A.I. y C. — Escritura número doscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Marcos Pablo Carroso, argentino, casado en primeras nupcias con Yolanda Garrafa, industrial, Libreta de Enrolamiento número 1.918.947, nacido el 15 de noviembre de 1919, domiciliado en Almirante Brown 2891, de Temperley, provincia de Buenos Aires, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio y en uso de la firma social de "Marcos P. Carrosso y Compañía", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. La existencia de la sociedad, la personería del compareciente y la facultad para este acto, se acreditan: a) Con la escritura de constitución definitiva y protocolización de los Estatutos del 26 de mayo de 1969, pasada ante el escribano de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, don Trajano A. Gargiulo, al folio 485, de registro 12 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1969, bajo el número 3.130, al folio 409, del libro 68, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones del 9 de abril de 1970, pasada al folio 54 ante el escribano y registro mencionados, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.813, folio 62, del libro 72, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el 18 de mayo de 1970; c) Con la escritura de protocolización del Acta de Directorio número 10, del 20 de setiembre de 1970, pasada al folio 485 ante el escribano y registro citados, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de octubre de 1970, bajo el número 4.467, al folio 397, del libro 72, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones del 30 de mayo de 1974, pasada al folio 131 ante el escribano y registro ya mencionados, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de julio de 1974, bajo el número 1.267, al folio 216, del libro 81, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con el Acta de Asamblea número 6 del 30 de octubre de 1974, donde se eligen los integrantes del actual Directorio; f) Con el Acta de Directorio número 77, del 30 de octubre de 1974, donde se distribuyen los cargos del Directorio de la sociedad, recayendo en el compareciente el de Presidente del mismo. Y g) Con el Acta de Directorio número 88, del 7 de octubre de 1975, donde se autoriza expresamente al compareciente para este otorgamiento. De los instrumentos mencionados, se agregan a la presente fotocopias debidamente certificadas, conste. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que con fecha 26 de diciembre de 1974 la sociedad que representa inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente que tramita bajo el número A.156.970, el que se agregó a continuación del expediente original que la empresa tiene ante esa institución bajo el número A.30.074, en el que al folio 141 consta la resolución que ordena la elevación a escritura pública de esas actuaciones, cumplimentando lo dispuesto por la R.I.G.P.J. número g-1|75, por lo que hace entrega al autorizante del mencionado expediente, el que copiado en sus partes pertinentes, textualmente dice así: Folio 61: "Acta Nº 78: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 1974, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de Uruguay 343, piso 3º, Capital, los miembros del Directorio que figuran al margen y firman al pie, bajo la presidencia de su titular, don Marcos P. Carrosso, y con la asistencia del Síndico titular, doctor Juan Carlos Menescaldi. — Abierta la reunión por el señor Presidente, éste expresa que habiendo aprobado la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 30 de octubre último un aumento de capital mediante la emisión de acciones liberadas y visto, además, la conveniencia de adecuar los estatutos de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, se había considerado la posibilidad de modificar los referidos estatutos, por lo que sometía a consideración de los Directores el siguiente proyecto de reforma: "Artículo 1º: Con la denominación de "Marcos P. Carroso y Cía.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, continúa funcionando esta sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 343, 3er. piso, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 1º de agosto de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Por la fabricación de máquinas, motores, herramientas, repuestos y accesorios, fabricación de dispositivos y máquinas especiales para la industria y el comercio y sus reparaciones; b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los elementos fabricados y de materias primas y mercaderías, vinculadas a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.731.000, representado por 173.100 acciones de $ 10, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder da acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determina la asamblea en oportunidad de aumentar el capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Terminada la lectura y puesto a consideración de los presente el nuevo estatuto es aprobado por unanimidad. — En segundo lugar, se resuelve convocar a asamblea extraordinaria para el día 29 de noviembre de 1974, a las 10 horas en la sede social, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Regorma del Estatuto, comprendiendo su adecuación y aumento y emisión del capital social. — 2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En tercer lugar, se resuelve disponer que la referida asamblea se celebre con el carácter de unánime, en los términos del artículo 237, párrafo tercero del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Con lo que se dio por terminada la reunión, siendo las 19.10 horas. — Firmado: Marcos P. Carrosso, Oscar E. Garrafa, Marta C. de Perín, Juan C. Perín, Marcos E. Carrosso, Teresa C. de Bertoldi, Pascual M. Bertoldi, Juan C. Menescaldi. — Marcos P. Carrosso y Cía., S. A. I. y C. — Hay una firma. — Folio 64: Acta Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 10.15 horas, se reunieron en la sede social, Uruguay 343 3er. piso Capital, en asamblea extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de Marcos P. Carrosso y Cía. S. A. I. y C., en número de 13, todos por sí, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 703.550 en acciones ordinarias y con derecho a 3.517.750 votos de acuerdo con el detalle que figura en el folio 8 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, bajo la presidencia de su titular, don Marcos P. Carrosso, la asistencia del síndico titular doctor Juan Carlos Menescaldi y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea con el carácter de unánime en los términos del artículo 237, párrafo tercero, del Decreto-Ley Nº 19.550|72 se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma del estatuto comprendiendo su adecuación y aumento y emisión de capital social. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Iniciada la reunión, manifiesta el señor presidente que el capital suscripto actual, de $ 703.550, debe ser aumentado a $ 1.731.000 por capitalización de dividendos, de acuerdo con lo resuelto en la asamblea ordinaria de accionistas del 30 de octubre de 1974; en consecuencia, por unanimidad, se aprueba la siguiente reforma del Estatuto, que comprende su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y el aumento y emisión de capital hasta el importe precitado. — Artículo 1º: Con la denominación de "Marcos P. Carrosso y Cía.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, continúa funcionando esta sociedad anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 343, 3er. piso, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 1º de agosto de 1969, fecha de su inscripción en el Regisro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades; a) Industriales, por la fabricación de máquinas, motores, herramientas, repuestos y accesorios, fabricación de dispositivos y máquinas especiales para la industria y el comercio y sus reparaciones. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los elementos fabricados y de materias primas y mercaderías, vinculadas a los mismos; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.731.000.— representado por 173.100 acciones de $ 10, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el diretcorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben

prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellás para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente, o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de aumentar el capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La reforma precedente comprende el aumento del capital social de $ 703.550 a $ 1.731.000, así como la emisión de la diferencia de $ 1.027.450, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, de 5 votos. — Asimismo se autoriza al directorio a diligenciar la reforma precedente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, incluso complementarias, modificatorias y rectificatorias, que sean menester, con facultad de aceptar y proponer las modificaciones que les fueren indicadas. — Para la firma del acta, de acuerdo con lo establecido en el punto número 2 del Orden del Día se designó por unanimidad a la señorita Elsa Susana Carrosso y al señor Aníbal Barri. — Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, el señor presidente dio por finalizada la asamblea extraordinaria unánime, siendo las 11.10 horas. — Firmado: Elsa Susana Carrosso y Aníbal Barri. — Marcos P. Carrosso y Cía., S. A. I. y C. — Hay una firma. — Folio 67: "Sociedad Marcos P. Carrosso y Cía., S. A. I. y C.". — Domicilio: Uruguay 343, 3tr. p., Capital. — Nº Insc. 30.074. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974. — Nº Orden. — 19... — Mes día. Accionista o representante (Nombre y apellido completo). — Domicilio. — Docment. — Cantidad de Acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1) nov. 22: Carrosso, Marcos Pablo, Alte. Brown 2981, Témperley, L. E. 1.918.947 — 39 — 580.793 — 2.903.990. — 2) nov. 22: Bertoldi, Pascual Marcos, Esmeralda 77, Témperley, L. E. 780.739 — 12 — 32.236 — 161.180 — 161.180. — 3) nov. 22: Garrafa, Oscar Emilio, Alte. Brown 3113, Témperley, C. I. 2.502.743 — 1 — 2.000 — 10.000. — 4) nov. 22: Gosella, Arnaldo, San Lorenzo 25, Avellaneda, L. E. 4.808.300 — 1 — 1.700 — 8.500. — 5) Nov. 22: Perín, Juan Carlos, Cerviño 4490, 10 P., Capital, C. I. Nro. 5.024.594 — 2 — 12.900 — 64.500. — 6) Nov. 24: Carrosso, Marcos Emilio, Alte. Brown 2981, Temperley, L. E. 7.702.036 — 6 — 16.700 — 83.500. — 7) Nov. 24: Menescaldi, Juan Carlos, Pueyrredón 1727, Banfield, L. E. 1.995.147 — 1 — 3.000 — 15.000. — 8) Nov. 24: Perín, Marta Carrosso de, Cerviño 4490, 10 P., Capital, L. C. 5.731.943 — 4 — 13.531 — 67.655. — 9) Nov. 24: Barbi, Aníbal, Colombres 246, L. de Zamora, L. E. número 847.251 — 1 — 722 — 3.610. — 10) Nov. 24: Schinca, Juan Angel, Olleros 439, Llavallol, L. E. 1.921.245 — 7 — 17.963 — 89.815. — 11) Nov. 24: Barretta, Pedro, Esmeralda 155, Temperley, L. E. 737.626 — 1 — 500 — 2.500. — 12) Nov. 24: Bertoldi, Teresa C. de, Esmeralda 77, Temperley, L. C. 2.184.438 — 3 — 4.700 — 23.500. — 13) Nov. 24: Carrosso, Elsa Susana, Alte, Brown 2981, Temperley, D. U. 10.476.768 — 4 — 16.800 — 84.000. — Totales: 81 — 703.550 — 3.517.750. — Hay tres firmas. — Folio 68: Datos personales de los directores y síndico. — Presidente: Marcos Pablo Carrosso, domicilio: Almirante Brown 2981, Temperley; edad 55 años; estado civil casado; nacionalidad: argentina; profesión: industrial; L. E. 1.918.947. — Vicepresidente: Oscar E. Garrafa, domicilio: Almirante Brown 3113, Temperley; edad: 46 años; estado civil: casado; nacionalidad: argentina; profesión: militar; C. I. Nº 2.502.742. — Directores: Pascual Marcos Bertoldi, domicilio: Esmeralda 77, Temperley; edad: 64 años; estado civil: casado; nacionalidad: argentina; profesión: industrial; L. F. Nº 790.739.

— Marcos Emilio Carrosso, domicilio: Almirante Brown 2981, Temperley; edad: 25 años; estado civil: soltero; nacionalidad: argentina; profesión: estudiante; L. E. 7.702.038. — Marta C. Carrosso de Perín, domicilio: Cerviño 4490, 10 P., Capital Federal; edad: 27 años; estado civil: casada; nacionalidad: argentina; profesión: profesora; L. C. Nº 5.731.943. — Juan C. Perín, domicilio: Cerviño 4490, 10 P., Capital Federal; edad: 30 años; estado civil: casado, nacionalidad: italiana; profesión: estudiante; C. I. número 5.024.594. — Elsa Y. Garrafa de Carrosso, domicilio: Almirante Brown 2981, Temperley; Edad: 49 años; estado civil: casada; nacionalidad: argentina; profesión: ama de casa; L. C. Nº 2.216.431. — Teresa A. Carrosso de Bertoldi, domicilio: Esmeralda 77, Temperley; edad: 60 años; estado civil: casada; nacionalidad: argentina; profesión: ama de casa; L. C. 2.184.438. — Elsa Susana Carrosso, domicilio: Almirante Brown 2981, Temperley; edad: 21 años; estado civil: soltera; nacionalidad: argentina; profesión: estudiante; L. C. Nº 10.476.768. — Síndico titular: Juan Carlos Menescaldi, domicilio: Pueyrredón 1727, Banfield; edad: 51 años; estado civil: casado; nacionalidad: argentina; profesión: contador; L. E. Nº 1.995.147. — Síndico suplente: Roberto Hopkins, domicilio: Brandsen 604, Temperley; edad: 35 años; estado civil: casado; nacionalidad: argentina: profesión: abogado; L. E. Nº 7.747.689. —

Marcos P. Carrosso y Cía. S. A. I. y C. — Hay una firma. — Que al folio 107 vuelta, hay un auto que dice: Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Atento lo informado, procede: a) elevar al señor subinspector general contable; conformar un capital social e integrado de pesos 1.731.000, cuya forma de integración surge del informe que antecede. — Dicho capital social se consigna en el estatuto reformado en trámite en estos actuados; b) Cursar al Departamento Sociedades Anónimas, para su dictamen. — Departamento Contable General. — Mario R. Lima, Jefe Dpto. Contable Gral. — 11 Jun. 1975. — Vicente Américo Cobellas, Subinspector General Contable. — Hay dos firmas. — Que al folio 109 hay un auto que dice: Ref. N-30.074. — Señor Inspector Jefe: En este estado se observa que el texto propuesto para el art. 3º fs. 61 —no se ajusta a lo requerido por la R. I. G. P. J. Nº 34|73 (objeto preciso y determinado)— por lo que corresponde de correr vista a la sociedad, a sus efectos.

— Dep. Soc. Anónimas, 24|6|75. — Guillermo Lastra. — Hay una firma — Folio 110: Acta número 86: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 1975, siendo las 18 horas se reúnen en la sede social de Uruguay 343, 3º piso, Capital, los miembros del directorio que figuran al margen y firman al pie, bajo la presidencia de su titular, don Marcos P. Carrosso, y la asistencia del síndico titular, Dr. Juan Carlos Menescaldi. — Abierta la reunión por el señor presidente, éste informa sobre el estado de las tramitaciones que se realizan ante la Inspección de Personas Jurídicas con el objeto de adecuar los estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, según lo resuelto en la asamblea extraordinaria del 29 de noviembre de 1974, y teniendo en cuenta las disposiciones en vigencia sobre la titularidad de las acciones y la necesidad de ajustar la denominación social, atento a la conveniencia que resulta eliminar de la misma la parte "Marcos P.", según lo demuestra la gestión administrativa de la empresa y que el paquete mayoritario de acciones se halla en poder de la familia Carrosso, se resuelve por unanimidad: 1º) Reconsiderar las características de las acciones ordinarias, clase A de 5 votos, de nominativas no endosables en "al portador", emitidas por la asamblea extraordinaria del 29 de noviembre de 1974 por pesos 1.027.450. — 2º) Reconsiderar la reforma de estatutos resuelta por la asamblea extraordinaria del 29 de noviembre de 1974.

— 3º) Reforma de estatutos, comprendiendo su adecuación, aumento y emisión de capital social y modificación de la denominación, de acuerdo con el siguiente proyecto: Artículo 1º: Con la denominación de Carrosso S. A. continúa funcionando esta sociedad anónima, constituida bajo el nombre de Marcos P. Carrosso y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 343, 3º piso, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, conforme con las disposiciones legales y reglamentaciones en vigencia. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 1º de agosto de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) industriales, por la fabricación de máquinas especiales, motores, dispositivos, herramientas y repuestos destinados a la industria y sus reparaciones; b) comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de los elementos fabricados referidos en el inciso a) y de materias primas y mercaderías, vinculadas a máquinas para uso industrial; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.731.000 pesos representado por 173 100 acciones de $ 10,00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 186 del Decreto Ley 19.550|72. —

Artículo 5º: Las acciones son al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien actúa individualmente o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de aumentar el capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 4º: Convocar a asamblea extraordinaria, en la sede social, para el día 5 de agosto de 1975 a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1. Reconsideración de las características de las acciones ordinarias, clase A, de 5 votos, emitidas por la asamblea extraordinaria del 29|11|1974 por pesos 1.027.450, de "nominativas no endosables" en "al portador". — 2. Reconsiderarar la reforma de estatutos resuelta por la asamblea extraordinaria del 29|11|1974. — 3. Reforma de estatutos comprendiendo su adecuación modificación de la denominación social y aumento y emisión de capital social. — 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 5º Disponer que la precitada asamblea se celebre con el carácter de unánime, en los términos del artículo 237, tercer párrafo del Decreto Ley 19.550|72. Con lo que se dio por finalizada la reunión, siendo las 20.10 horas. — Firmado: Marcos P. Carrosso, Elsa Y. G. de Carrosso, Marcos E. Carrosso, Elsa S. Carrosso, Marta C. Carrosso de Perín, Pascual M. Bertoldi, Teresa A. Carrosso de Bertoldi, Oscar Garrafa, Juan C. Perín y Juan Carlos Menescaldi. — Marcos P. Carrosso y Cía., S.A.I. y C. — Hay una firma". Folio 118: "Acta Nº 8. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 1975, siendo las 18 y 5 horas, se reúnen en la sede social, Uruguay 343, 3er. piso, Capital, en asamblea extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de Marcos P. Carrosso y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial en número de 14, todos por sí, con la totalidad del capital suscrito de $ 703.550 en acciones ordinarias y con derecho a 3.517.750 votos, de acuerdo con el detalle que figura en el folio 9 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, y titulares de la capitalización de dividendos por $ 1.027.450 en curso, bajo la presidencia de su titular, don Marcos P. Carrosso, con la asistencia del síndico titular, doctor Juan Carlos Menescaldi y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea en forma unánime, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, se pasó a considerar el siguiente orden del día: 1º Reconsideración de las características de las acciones ordinarias, clase A, de 5 votos, emitidas por la asamblea extraordinaria del 29|11|1974 por [illegible]

sos 1.027.450, de "nominativas no endosables" en "al portador". — 2º Reconsiderar la reforma de estatutos resuelta por la asamblea extraordinaria del 29|11|74. — 3º Reforma de estatutos comprendiendo su adecuación, modificación de la denominación social y aumento y emisión de capital social. — 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Puesto en consideración el punto 1º del orden del día, el señor presidente manifiesta que el capital social y suscrito actual de $ 703.550 está compuesto de acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos y que la asamblea extraordinaria del 29|11|1974 aumentó dicho capital social y emitió $ 1.027.450 en acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A, de 5 votos, por capitalización de dividendos, e incluido dicho aumento y emisión en la reforma de estatutos, actualmente en trámite ante la Inspeción General de Personas Jurídicas. Ante lo expuesto, y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, se resuelve por unanimidad reconsiderar parte de las características de la referida emisión de $ 1.027.450, de "acciones odinaria nominativas no endosables", clase A, de 5 votos, en "acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos", contempladas en la reforma de estatutos a tratarse más adelante. Al tratarse el punto 2º, y teniendo en cuenta la resolución precedente, estado de las actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y conveniencia de ajustar la denominación social, atento a los inconvenientes que se presentan en la gestión administrativa, dado que en el orden interno la firma es conocida en plaza comunmente por "Carrosso, S.A." y en el orden internacional, con motivo de exportaciones a diversos países de América Latina también se la conoce con la misma denominación, y habida cuenta que el paquete accionario está distribuido entre la familia del fundador, se resuelve por unanimidad reconsiderar la reforma de estatutos resuelta por la asamblea extraordinaria del 29|11|1974 y sustituirla por la que se considerará seguidamente. A renglón seguido el señor presidente pone a consideración de los asambleístas el punto 3 del orden del día, y ante las resoluciones ya adoptadas se aprueba por unanimidad la reforma del estatuto social, que quedará así: Artículo 1º: Con la denominación de CARROSSO S. A. continúa funcionando esta sociedad anónima constituida bajo el nombre de Marcos P. Carrosso y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Tiene su domicilio legal en jurisdición de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 343, 3º piso, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 1º de agosto de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a teceros las siguientes actividades: a) industriales, por la fabricación de máquinas especiales, motores, dispositivos, herramientas y repuestos, destinados a la industria y sus reparaciones;) Comerciales por la compraventa, distribución, importación y exportación de los elementos fabricados referidos en el inciso a) y de materias primas y mercaderías, vinculadas a máquinas para uso industrial; el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.731.000, epresentado por 173.100 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijársedes una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10· El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privads; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente, o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea, en oportunidad de aumentar el capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el art. 243 y 244 del decreto-ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y formas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La reforma precedente comprende el aumento del capital social y emisión por $ 1.027.450 en acciones ordinarias al portador, clase A, de 5 votos. Asimismo, se faculta al directorio a diligenciar la reforma precedente pudiendo aceptar y|o proponer modificaciones a la misma, incluso a la denominación, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando la o las escrituras, inclusive complementarias, modificatorias y rectificatorias que fueren menester. De inmediato se pasó a considerar el punto 4º del Orden del Día, y por unanimidad se designó a los señores Aníbal Barri y Pedro Barretta, para firmar el acta. Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria, el señor presidente da por finalizada la asamblea extraordinaria, siendo las 19.50 horas. Firmado: Aníbal Barri y Pedro Barretta. Marcos P. Carrosso y Cía., S.A.I. y C. Hay una firma". Folio 126: "Sociedad: Marcos P. Carrosso y Cía., S.A.I. y C. Domicilio. Uruguay 343, 3º piso. Insc. 30.074. Asamblea General Extraordinaria del 5 de agosto de 1975. Nº de Orden. 19. Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. 1) 7-30. Carrosso, Marcos Pablo. Alte. Brown 2981, Temp., L.E. 1.918.947 — 19 — 390.529 — 1.951.645. — 2) 7-30. Bertoldi, Pascual Marcos, Esmeralda 77, Temperley, L.E. 760.739 — 12 — 32.236 — 161.180. — 3) 7-30. Garrafa, Oscar Emilio, Alte. Brown 3113, Temp., C.I. 2.502.743 — 1 — 2.000 — 10.000. — 4) 7-30. Gusella, Arnaldo, San Lorenzo 25, Avellaneda, L.E. 4.808.300 — 1 — 1.700 — 8.500. — 5) 7-30. Perin, Juan Carlos, Calviño 4490, 1º, P. 10, Cap., C.I. 5.024.594 — 2 — 12.900 — 64.500. — 6) 7-30. Carrosso, Marcos Emilio, Alte. Brown 2981, Temp., L.E. 7.702.038 — 10 — 66.700 — 333.500. — 7) 7-30. Menescaldi, Juan Carlos, Pueyrredón 1727, Banfield, L.E. 1.995.147 — 1 — 3.000 — 15.000. — 8) 7-30. Carrosso de Perin, Marta, Cerviño 4490, 1º P., 10, Cap., L.C. 5.731.943 — 9 — 54.000 — 270.000. — 9) 7-30. Barri, Aníbal, Colombres 246, Lomas, L.E. 847.251. — 1 — 722 — 3.610. — 10) 7-30. Carrosso de Bertoldi, Teresa, Esmeralda 77, Temperley, L.C. 2.184.438 — 3 — 4.700 — 23.500. — 11) 7-30. Carrosso, Elsa Y. Garrafa de, Alte. Brown 2981, Temp., L.C. 2.216.431 — 4 — 50.000 — 250.000. — 12) 7-30. Carrosso, Elsa Susana, Alte. Brown 2981, Temp., D.U. 10.476.768 — 9 — 66.800 — 334.000. — 13) 7-30. Schinca, Juan Angel, Olleros 439, Llavallol, L.E. 1.921.245 — 7 — 17.963 — 89.815. — 14) 7-30. Barretta, Pedro, Esmeralda 55, Temperley, L.E. 737.626 — 1 — 500 — 2.500. — Totales: 703.550. — 3.517.750. — Observaciones: Siendo las 18.05 horas del día 5 de agosto de 1975 se cierra el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas con la presencia de catorce accionistas, todos por sí, que totalizan un capital de setecientos tres mil quinientos cincuenta pesos con derecho a tres millones quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta votos, sin la presencia del señor representante de la Inspección de Personas Jurídicas. Hay tres firmas". Lo relacionado Concuerda con el original de su referencia, cuyo expediente tuve a la vista, doy fe. Y continúa diciendo el compareciente: que deja de esta forma cumplimentado lo ordenado por la Inspección General de Personas Jurídicas a la que se hizo referencia, solicitando el autorizante expida los testimonios pertinentes. El Autorizante hace constar: que a los efectos del pago del Impuesto de Sellos, correspondiente a la presente escritura, el mismo se liquidará sobre el monto del capital social que se aumenta, o sea sobre la suma de un millón veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos. Leo la presente escritura al compareciente, quien ratifica y firma ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.850 e.11|8 Nº 86.128 v.11|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Initec

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinso, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Lauro Boccardi, casado en primeras nupcias con Doria Garfagnini, comerciante, itliano, nacido el 3 de junio de 1925, domiciliado en la calle Ipiranga 823, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en plaza con la denominación de "Initec", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Paysandú 772, primer piso, departamento "D", de esta Capital, en su carácter de único socio comanditado, de dicha sociedad, acreditando la existencia legal de la misma, así como el carácter que inviste, con el contrato de constitución originario otorgado por escritura de fecha 24 de octubre de 1967, pasada ante el escribano de esta Capital, don Alberto Luis Giglio, al folio 3.602, del registro 300 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de noviembre de 1967, bajo el número 3.421, al folio 42, del libro 244, de Contratos Públicos, y con la escritura de confirmación, otorgada con fecha 25 de setiembre de 1972 ante el escribano de esta Capital, don Héctor Douglas Pajariño, al folio 755, del registro 577 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en dicho Juzgado el 24 de agosto de 1973, bajo el número 1.487, al folio 376, del libro 250 de Contratos Públicos. — De los documentos relacionados, he tenido a la vista los respectivos testimonios, de los que agrego a la presente sendas copias debidamente certificadas. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, además autorizado por el Acta de la Asamblea General que se transcribirá más adelante, expresa: Que a los efectos de adecuar el contrato de la la sociedad que representa, a las normas legales y reglamentarias vigentes, me solicita la protocolización del acta respectiva, asentada de fojas 23 a 29 del libro de actas número uno de la sociedad, que tengo a la vista, la que copiada literalmente dice así: "Acta Nº 15. — Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 2 de junio de 1975, se reúnen en el domicilio legal los señores socios tenedores de la totalidad del capital social suscripto de "Initec", S.E.C.P.A. A los efectos de la verificación del quórum, se deja constancia de que se halla presente el socio comanditado señor Lauro Boccardi, tenedor de $ 500 de capital solidario, y los siguientes socios comanditarios: señor Avenerio Garfagnini (acciones Nº 1 a Nº 1430), $ 14.300; señora Ana Ma. Vassallo de Garfagnini (acciones Nº 1431 a Nº 1437), $ 70; señor José González García (acciones Nº 1438 a Nº 1442), $ 50; señora Rita Shefet de González (acciones Nº 1443 a Nº 1445), $ 30; señor Balbino González Malnero (acciones Nº 1446 a Nº 1447), $ 20; señora María García de González (acción Nº 1448), $ 10; señor Jacobo Nudelman (acción Nº 1449), $ 10; señora Lelia Gloria Scheifet de Nudelman (acción Nº 1450), $ 10. — Concurre, además, el Síndico titular, doctor Galmarino. — A los efectos del cómputo de votos se deja constancia de que el capital comanditario se halla dividido en 1.450 acciones de $ 10 cada una, que dan derecho a un voto por acción y que cada fracción de $ 10 de capital solidario confiere derecho a igual número de votos. — No habiendo objeciones para la constitución del acto, se da por comenzado el mismo con la consideración del punto 1º) del Orden del Día, que dice: 1º) Adecuación integral del contrato social al Decreto-Ley 19.550|72. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar la siguiente redacción para los estatutos sociales: Artículo 1º: La sociedad se denomina "INITEC", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paysandú Nº 772, 1º, "D". — Artículo 2º: Tiene una duración de 99 años, a partir del 24 de octubre de 1967, según surge del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1967. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la industria metalúrgica. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, repuestos y accesorios directamente relacionados con la explotación industrial y la comercialización del producido de la citada actividad. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto

antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 15.000, discriminado como sigue: a) $ 500 corresponden al capital comaditado, totalmente suscripto e integrado por el socio comanditado señor Lauro Boccardi; b) $ 14.500 corresponden al capital comanditario, totalmente suscripto e integrado por los socios comanditarios en la siguiente forma: señor Avenerio Garfagnini, $ 14.300; señora Ana Ma. Vassallo de Garfagnini, $ 70; señor José González García, $ 50; señora Rita Shefet de González, $ 30; señor Balbino González Malnero, $ 20; señora María García de González, $ 10; señor Jacobo Nudelman, $ 10; señora Lelia Gloria Scheifet de Nudelman, $ 10. El capital comanditario se halla dividido en 1.450 acciones ordinarias, al portador, de un voto. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad es ejercida por el socio comanditado señor Lauro Boccardi en su carácter de administrador, quien tiene el uso de la firma social. Su mandato se extenderá por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo los casos de remoción, renuncia o impedimento, en que se estará a lo previsto por el Decreto-Ley 19.550|72. Dará una garantía de $ 100. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cua[illegible] la ley requiere poderes especiales. conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, con excepción de los actos de disposición relativos a inmuebles, en que deberá contar con la previa aprobación del Consejo de Vigilancia. Puede celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Art. 8º: La asamblea designará los integrantes de un Consejo de Vigilancia, que actuarán en forma colegiada bajo tal denominación y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Estará compuesto por tres titulares, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes. — Las resoluciones se harán constar en el libro de actas. — Los consejeros durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que les acuerda el Decreto-Ley 19.550|72, en especial las del Art. 281, incisos a), b), c), e), f) y g), y el Art. 7º de este contrato, debiendo contratar una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables someterá a la asamblea junto con la documentación prevista en el inciso e) del Art. 281 del citado decreto-ley. — El consejo en su primera reunión, elegirá un presidente y un vicepresidente; éste reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. — Serán facultades del presidente: a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo; b) Mantener las relaciones del Consejo con las demás autoridades de la sociedad; c) Firmar, en nombre del Consejo, los dictámenes y autorizaciones previstos por la ley y este contrato. — La remuneración de los consejeros estará a cargo de la asamblea ordinaria, con imputación a las ganancias del ejercicio y|o gastos generales. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los Arts. 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, mediante anuncios publicitados por cinco días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación y no más de 30, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Art. 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 60 o|o del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo el caso que establece el último párrafo del Art. 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del Art. 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los accionistas que la misma asamblea haya designado a tal fin. — Art. 12: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; b) Remuneración del administrador y consejo de vigilancia; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, tendrá el destino que determine la asamblea. — Art. 13: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador bajo el control del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del liquidador y consejo de vigilancia que fije la asamblea, se reembolsará el capital integrado y el saldo se distribuirá entre todos los socios a prorrata del capital integrado. — En consideración al punto 2º, que dice: 2º Elección, en su caso y "ad-referendum" de la aprobación por la autoridad competente de lo resuelto en el punto 1º, de un Consejo de Vigilancia. A moción del Sr. Garfagnini, se resuelve por unanimidad, elegir a los Sres. José González García, Rita S. de González y Balbino González Malnero, para integrar el Consejo de Vigilancia. — Esta designación es "ad-referendum" de la aprobación por la autoridad competente de la adecuación resuelta al tratar el punto 1º del Orden del Día, y deberá ser ratificada por la primera asamblea que se realice inmediatamente después de inscripta en el Juzgado respectivo, oportunidad en que se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 60 del Decreto-Ley 19.550|72. — El señor Boccardi, procederá a obtener la protocolización de la presente acta y efectuará cuántos trámites sean menester para el cumplimiento de lo resuelto, quedando ampliamente facultado para aceptar cualquier modificación que se solicite o sugiera por la autoridad de aplicación. — No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la asamblea, siendo las 19 horas, dejándose constancia de que no asistió el Inspector de Justicia. — Lauro Boccardi. — Avenerio Garfagnini. — Ana M. V. de Garfagnini. — J. González García. — Rita S. de González. — Balbino González. — María G. de González. — J. Nudelman. — Lelia G. S. de Nudelman. — Galmarino". — Es copia fiel, doy fe, así como que dicha asamblea se realizó en base a lo resuelto en la reunión a que se refiere el acta obrante a fojas 22 del mismo libro, cuyo tenor es el siguiente: "Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1975 se reúnen el Sr. Lauro Boccardi, socio solidario y el Dr. Jorge G. Galmarino, síndico titular de la sociedad, siendo las 18 horas. — Manifiesta el Sr. Bocardi, que la reunión tiene por objeto considerar la inquietud que le ha sido manifestada por los socios comanditarios en el sentido de organizar un Consejo de Vigilancia. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve que el Dr. Galmarino redactará un proyecto de adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72, conteniendo el funcionamiento de un Consejo de Vigilancia y que el señor Boccardi convocará a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de junio de 1975, a las 18 horas, en la sede social, calle Paysandú 772, 1º D, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º Adecuación integral del contrato social al Decreto Ley 19.550|72. — 2º Elección, en su caso y "ad referendum" de la aprobación por la autoridad competente de lo resuelto en el punto 1º, de un Consejo de Vigilancia. — Se deja constancia de que la asamblea se convoca en este acto tendrá el carácter de unánime, dentro de las facultades conferidas por el art. 237, párrafo 4º del Decreto Ley 19.55|72. — Agotado el objeto de la reunión, se da por levantada siendo las 18 y 30 horas. — Entre paréntesis: la. No vale.— Lauro Boccardi — Galmarino. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que no habiendo alteración del monto del capital social ni del plazo de duración de la sociedad, no corresponde en consecuencia abonar suma alguna en concepto de impuesto de Sellos, solicitándome expida testimonio de la presente para proceder a su inscripción. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Lauro Boccardi. — Ante mí: Santos E. Plaza. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número doscientos treinta y ocho en el Registro número veintinueve a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente dieciséis millones setecientos veintiocho mil ochocientos dieciséis; dieciséis millones setecientos veintiocho mil ochocientos diecisiete; dieciséis millones setecientos veintiocho mil ochocientos dieciocho; diciséis millones setecientos veintiocho mil ochocientos diecinueve y el presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Santos E. Plaza. — Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.250 e. 11|8 Nº 86.021 v. 11|8|76

Numerosa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano Héctor M. Gentile, de la ciudad de La Plata, Jorge Antonio Virasoro y Anatilde Teresa Virasoro cedieron a Vicente Fernández, el capital de $ 200, que les correspondía como socios solidarios de "Numerosa, Sociedad en Comandita por Acciones", y el señor Cándido Manuel Soto cedió a Dolores Carolina Quiroga de Fernández, el capital de pesos 25.000, representado en acciones al portador de la misma sociedad. — En su mérito el señor Virasoro y la señorita Virasoro se apartan de la administración de la sociedad. — Por el mismo acto Vicente Fernández y Dolores Quiroga de Fernández, como únicos integrantes de la sociedad, convienen adecuar el contrato a los términos de la Ley 19.550. — Por escritura de fecha 15 de octubre de 1974, pasada ante el mismo escribano Héctor M. Gentile, Vicente Fernández y Dolores Carolina Quiroga de Fernández elevaron a escritura pública las modificaciones introducidas, previa conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que quedaron redactadas así: "Primera: La sociedad se denominará "NUMEROSA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Canning 2194, piso primero, departamento "F". — Segunda: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día dieciséis de abril de mil novecientos setenta. — Cuarta: El capital social de veinticinco mil pesos, se halla representado por dos mil quinientas acciones nominativas, no endosables, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y la suma de doscientos pesos al capital comanditado que, al sólo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en veinte cuotas con derecho a un voto cada una. — El socio comanditado señor Vicente Fernández, tiene suscripto e integrado sus veinte cuotas de capital comanditado en dinero en efectivo: y la suma de veinticinco mil pesos, correspondientes al capital comanditario, se encuentra suscripta e integrada en bienes establecidos en el giro social, por la socia comanditaria doña Dolores Caxolina Quiroga de Fernández. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto, en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean. dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: El socio comanditario, don Vicente Fernández, tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad y actuará en calidad de gerente, mandato que se le otorga por el término de tres años, contados desde la fecha de inscripción en las presentes reformas, en el Registro Público de Comercio. — El administrador tendrá las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con las siguientes atribuciones: Primero: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades; suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios, con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarios, y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — Segundo: Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — Tercero: Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; y Cuarto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Novena: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o de impedimento por la persona que la misma asamblea designe. — Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por un socio designado al efecto, dentro de los cinco días posteriores a su celebración". — Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000. e.11|8 Nº 85.962 v.11|8|76

De la Fuente y Vilariño

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cinco. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eulogio de la Fuente, español, comerciante, nacido el 7 de julio de 1937, casado en primeras nupcias con doña Marta Manuela Fernández, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.529.891; don Nemesio Jesús Vilariño, español, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1940, casado en primeras nupcias con doña Lidia Fernández, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.822.691; don Luis Fernández, español, comerciante, nacido el 11 de febrero de 1905, casado en primeras nupcias con doña Pura González, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.741.190; doña Marta Manuela Fernández de de la Fuente, argentina, nacida el 8 de junio de 1944, comerciante, casada en primeras nupcias con don Eulogio de la Fuente, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.169.937; doña Lidia Fernández de Vilariño, española, comerciante, nacida el 4 de enero de 1944, casada en primeras nupcias con don Nemesio Jesús Vilariño, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.951.761; don Manuel Vilariño, español, comerciante, nacido el 12 de octubre de 1945, casado en primeras nupcias con Isabel López, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.722.333; don Gabriel Sánchez, español, comerciante, nacido el 22 de mayo de 1949, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 7.403.481, hijo de Celestino Sánchez López y Fe López Fernández; don Fernando Prado Poli, español, nacido el 15 de junio de 1955, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 7.846.182, hijo de Luis Prado y Lidia Poli; todos los comparecientes domiciliados en la calle Carlos María Ramírez número 1840, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, con excepción de Fernando Prado Poli, que es menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura otorgada ante mí, al folio 405, de este Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 16 de julio de 1975, bajo el número 117, al folio 461, del Libro 7, de Venia, para ejercer el comercio; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto, los tres nombrados en último término por su propio derecho, efectuándolo los señores Eulogio de la Fuente y Nemesio Jesús Vilariño, en el carácter de socios comanditados, y Luis Fernández, Marta Manuela

Fernández de de la Fuente y Lidia Fernández de Vilariño, en el de socios comanditarios, de la sociedad "De la Fuente y Vilariño, Sociedad en Comandita por Acciones", cuya personería y existencia legal de la misma se justifica con el contrato social otorgado por escritura de fecha 20 de julio de 1970, ante mí, al folio 2.039, de este Registro a mi cargo, el que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de agosto de 1970, bajo el número 1.065, al folio 323, del Libro 248, y su posterior modificación de fecha 10 de agosto de 1970, otorgada ante mí, al folio 2.366, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripto en el citado Juzgado con fecha 20 de agosto del mismo año, bajo el número 1.154, al folio 336, del Libro 248, habiéndose confirmado la sociedad de referencia por escritura otorgada con fecha 20 de setiembre de 1972, ante mí, al folio 2.520, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el citado Juzgado con fecha 19 de febrero de 1973, bajo el número 122, al folio 152, del Libro 250, todas de Contratos Públicos, que en originales tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que concurren a este otorgamiento a formalizar los siguientes actos: Primero: Los señores Eulogio de la Fuente y Nemesio Jesús Vilariño, poseedores en partes iguales del total del capital comanditado de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, de la mencionada sociedad, hacen cesión, venta y transferencia a favor de los señores Manuel Vilariño, Gabriel Sánchez y Fernando Prado Poli, de cuarenta y ocho cuotas de capital, o sea veinticuatro cuotas cada una, lo que hace un total de cuatrocientos ochenta pesos, que los cesionarios las adquieren en partes iguales, o sea dieciséis cuotas cada uno. Esta venta se realiza por igual suma, o sea cuatrocientos ochenta pesos, que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero en efectivo y a entera satisfacción, por lo que les otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, desistiéndose de los derechos que tenían y habían sobre el capital cedido, todo lo que transfieren a favor de los cesionarios a quienes colocan en su mismo grado, lugar y prelación con subrogación en legal forma. Los comparecientes, señores Marta Manuela Fernández de de la Fuente, Lidia Fernández de Vilariño, y Luis Fernández, en su carácter de socios comanditarios y además las dos primeras en el de cónyuge de los cedentes, prestan su conformidad por la transferencia de las cuotas de capital que se efectúa por este acto. Y Segundo: Como consecuencia de la modificación operada por este acto, los señores Eulogio de la Fuente, Nemesio Jesús Vilariño, Manuel Vilariño, Gabriel Sánchez y Fernando Prado Poli, en el carácter de socios comanditados, y doña Marta Manuela Fernández de de la Fuente, Lidia Fernández de Vilariño y Luis Fernández, en el de comanditarios, únicos y actuales componentes de la sociedad, resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, dejándolo redactado en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "DE LA FUENTE Y VILARIÑO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en la calle Carlos María Ramírez número 1846, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde el 6 de agosto de 1970. — Artículo Tercero: a) Comerciales: Compraventa al por mayor y menor de vinos, depósitos y fraccionamiento de los mismos, su importación y exportación; b) Industriales: Explotar por cuenta propia o de terceros, en colaboración con terceros o asociada a terceros, establecimientos industriales y|o fabriles relacionados con la actividad vitivinícola. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, de los que corresponde un mil pesos a capital comanditado, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios comanditados en dinero en efectivo y en la siguiente forma: Eulogio de la Fuente, veintiséis cuotas de diez pesos cada una, o sea doscientos sesenta pesos; Nemesio Jesús Vilariño, veintiséis cuotas de diez pesos cada una, o sea doscientos sesenta pesos; Manuel Vilariño, dieciséis cuotas de diez pesos cada una, o sea ciento sesenta pesos; Gabriel Sánchez, dieciséis cuotas de diez pesos cada una, o sean ciento sesenta pesos; y Fernando Prado Poli, dieciséis cuotas de diez pesos cada una, o sea ciento sesenta pesos; y noventa y nueve mil pesos a capital comanditario, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo por los socios comanditarios, en la siguiente proporción: Marta Manuela Fernández de de la Fuente: cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de diez pesos cada una; Lidia Fernández de Vilariño: cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de diez pesos cada una; y Luis Fernández: nueve mil pesos, dividido en novecientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de diez pesos cada una. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Eulogio de la Fuente y Nemesio Jesús Vilariño, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.831 lel Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La Asamblea designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas quienes durarán tres años en sus funciones. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley número 19.550|72 acuerda al disidente. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera de los miembros que lo componen. — Este Consejo tiene todas las funciones, deberes y atribuciones que le confiere la ley y esté estatuto, en especial las que surgen de los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y artículos 282 y 283 del citado Decreto Ley. — La Asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarian serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley número 19.550|72, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse la segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y Consejo de Vigilancia; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de algún o algunos de los socios comanditados. Producidos algunos de estos hechos los herederos o el representante legal en caso de incapacidad del socio comanditado, no podrán asumir el carácter de tal. A los herederos o representantes legales se les entregará la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, reserva, utilidad, etcétera, la que se regularizará con arreglo al último balance. En este caso, los valores de los bienes de uso deberán actualizarse a los de plaza de acuerdo a tasación que se practicará a tal efecto. Las utilidades se determinarán en base a lo obtenido en el ejercicio anterior hasta el día de su retiro. El importe total o establecido o de esta suerte con más el capital y la parte del Fondo de Reserva y todo otro haber, será abonado en cinco cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los noventa días de la fecha de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad y se harán efectivas con más el interés que para préstamos comunes rija en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de esos pagos. Y todos los socios, por unanimidad, resuelven que el Consejo de Vigilancia sea integrado por los accionistas señores Luis Fernández, Marta Manuela Fernández de de la Fuente y Lidia Fernández de Vilariño, cuyos datos personales figuran en el comienzo de la presente escritura, quienes aceptan los cargos conferidos. — Autorizan, además, al señor Héctor David Páez y Nélida Ester Villella, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad de control y soliciten la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que fueren menester, así como también desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el mencionado Juzgado. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Eulogio de la Fuente, N. Vilariño, Marta de de la Fuente, Lidia de Vilariño, Luis Fernández, Manuel Vilariño, Gabriel Sánchez, Fernando Prado. — Hay un sello. Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en seis fojas útiles debidamente habilitadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. Udaquiola Holmberg, escribano.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 13.950 e.11|8 Nº 86.034 v.11|8|76

Lachmetal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN surge de la Escritura Pública Nº 63, otorgada el 24 de marzo de 1975, al folio 165 del Registro de Contratos Públicos Nº 462, a cargo de la escribana Marta B. Arisi, los componentes de "Lachmetal, Sociedad en Comandita por Acciones", cumplimentando lo resuelto por la asamblea del 17 de febrero de 1975, resolvieron dejar sin efecto la cesión del capital solidario efectuada por el Sr. Isaac Ricardo Lachman a favor de Esther Tol de Lachman, instrumentada por escritura de fecha 3 de octubre de 1973, al folio 1725 del Registro del escribano Manuel A. Ordoqui, y conformar la cesión de las cinco cuotas del capital comanditado de valor nominal $ 1.000 cada una, que el Sr. Isaac Ricardo Lachman, efectúa a favor del Sr. Alberto Alberto Lachman, por el valor nominal de las mismas, y la reforma y adecuación del Contrato Social al Decreto Ley número 19.550, conforme con el texto siguiente: Estatutos de "Lachmetal, Sociedad en Comandita por Acciones". — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LACHMETAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal en la calle Humboldt doscientos veinticuatro. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años contados desde el quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto, la compraventa, importación y exportación, distribución, consignación de todo tipo de metales, ya sean nuevos o usados, ferrosos o no ferrosos. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, correspondiendo la suma de noventa mil pesos al capital comanditario representado por noventa acciones ordinarias de valor nominal mil pesos cada una y la suma de diez mil pesos corresponde al capital comanditado representado por diez cuotas de mil pesos cada una. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto por acción cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por un administrador quien tendrá el uso de la firma social. — Durará diez años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tedrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.831 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234, 236 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.5550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreo-Ley 19.550|72. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccianarán los estados contables, confor-

me a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del o los administradores, con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72, y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Puesto a consideración el punto cuarto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar como síndico titular al contador público don Manuel Kononowiz y como síndico suplente al contador público don Jorge Alberto Rubinstein; y como administrador al señor Jeremías Abraham Lachman. — Parte pertinente del acta Nº... (Asamblea 17|2|75). Jeremías Abraham Lachman: capital solidario, $ 5.000; comanditario, 55 acciones. — Isaac Ricardo Lachman: capital solidario $ 5.000. — Carlos Alberto Lachman: comanditario, 5 acciones. — Esther Tol de Lachman: comanditario, 30 acciones.

Buenos Aires, mayo 3 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.— e.11|8 Nº 86.102 v.11|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACIONES

Repetto Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 11|7|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Supey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria.

Debe decir: Repetto Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.11|8 Nº 10.751 v.11|8|76

Maverik

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado edicto, efectuada en la edición del día 30|7|76, se deslizó el siguiente error:

Donde dice: Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: Maverik Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.11|8 Nº 84.611 v.11|8|76

Camdelt Náutica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número dieciséis. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen los conyuges en primeras nupcias, don Francisco Campana, italiano, comerciante, nacido el 27 de setiembre de 1912, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.838.632, y doña Eleuteria Leda Morel de Campana, argentina, comerciante, nacida el 20 de febrero de 1918, Con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.782.130, ambos domiciliados en la calle Rodríguez Peña número 1874, de la Capital Federal; hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAMDELT NAUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere la ley y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil. — Se constituye con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Marcelo T. de Alvear número 949, piso octavo, oficina 58, pudiendo instalar sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración será de tres años a contar de la fecha, sin perjuicio de considerarse regularmente constituida en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación de guarderías náuticas para el cuidado y conservación de embarcaciones menores, así como la comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de artículos utilizados, directa o indirectamente, por las actividades navales. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos, valor nominal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Francisco Campana, quinientas ochenta cuotas por un valor de cincuenta y ocho mil pesos y la señora Eleuteria Leda Morel de Campana, veinte cuotas por un valor de dos mil pesos, integrando cada uno el cincuenta por ciento del capital suscripto individualmente en dinero en efectivo. — El saldo deberá completarse dentro del plazo de dos años a contar de la fecha y cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Francisco Campana y Eleuteria Leda Morel de Campana, quienes tendrán la calidad de gerentes y el uso de la firma social en forma, ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente y en tal forma desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa, quedando facultados para celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes a una o más personas, judiciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexta: La cesión de las cuotas, ya sea a terceros o entre los socios se regirá por las disposiciones pertinentes del artículo 152 y concordantes de la Ley Nº 19.550. — Séptima: Toda decisión será tomada por unanimidad. — Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios y de todo lo resuelto se levantará acta en el libro respectivo. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las ganancias o pérdidas, luego de deducir las reservas establecidas por la ley o por cualquier otra, se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derechohabientes podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones, o bien optar por lo establecido en la cláusula sexta de este contrato, cediendo sus cuotas. — Décima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y reembolsar el capital aportado por cada socio y el saldo en la misma proporción, si lo hubiere. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, los comparecientes, de conformidad como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Fco. Campana. — Eleuteria Leda Morel. — Hay un sello. — Ante mí: A. J. Toubes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 35 del Registro 94 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos habilitados por la máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central números 186.541 y el presente 18.642, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: A. J. Toubes, escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.100,— e. 11|8 Nº 85.398 v. 11|8|76

De - Ra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR acuerdo de sus integrantes don Salvador Regozino y doña Antonieta Ruggeri y Guerriero de Ragozino o Ruggeri de Ragozino, se aumentó el capital de "DE-RA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en $ 505.000.—, equivalentes a 50.500 cuotas de $ 10.— cada una, llevándolo de $ 95.000 a $ 500.000, capitalizando créditos por utilidades del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1975, en la proporción de $ 373.500 o sean 37.350 cuotas, el socio Salvador Ragozino, y de $ 131.500 o sean 13.150 cuotas, la socia Antonieta Ruggeri y Guerriero de Ragozino o Ruggeri de Ragozino; con consecuente adecuación del art. 3º del contrato social, que pasó a tener el siguiente texto: Artículo Tercero: El capital social es de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una. — Se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y cuatro cuotas, equivalentes a cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta pesos, por el socio Salvador Ragozino; y dieciséis mil doscientas cuarenta cuotas, equivalentes a ciento sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos, por la socia Antonieta Ruggeri y Guerriero de Ragozino o Ruggeri de Ragozino". — Buenos Aires, de 1976. — El certificado contable respectivo, dice: "Certifico que de la utilidad declarada en el Balance General de la firma De-Ra S.R.L., cerrado al 31 de diciembre de 1975 y cuyo monto asciende a la suma de $ 717.307.35 (son pesos setecientos diecisiete mil trescientos siete con 35|100); les corresponde, de acuerdo al contrato social, a cada socio los siguientes importes: Ragozino Salvador: $ 530.520,52. — Ruggeri de Ragozino Antonieta: $ 186.786,83. — Total: $ 717.307,35 — Capital Federal, 30 de marzo de 1976. — Hugo Alfonso Nahuys (Contador Público Nacional). — El aumento de capital se elevó a escritura pública con fecha 8 de abril de 1976 ante el escribano de esta ciudad Anselmo F. G. Núñez Vieyra.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gonzalo F. Cáceres, secretario.

$ 1.750,— e. 11|8 Nº 85.428 v. 11|8|76

Mecánica Emyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, los socios componentes de "Mecánica Emyra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Tronador 2298 en esta capital, señores Eliseo Antonio Gentile, argentino, viudo, nacido el 16|3|14, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 130.585 con domicilio en Sucre 4671 en esta ciudad; Adolfo Ramón Méndez, argentino, casado, nacido el 4|9|26, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 5.343.028 con domicilio en Aquino 54, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires y el señor Pedro Celestino Arrondo, argentino, casado, nacido el 17|5|35, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina Nº 3.624.492, con domicilio en Ladines 2546, piso 2º, Dto. "B", en esta ciudad, han resuelto lo siguiente: A) Incorporar a la firma en carácter de socio y gerente al señor Pedro Celestino Arrondo, a cuyo efecto el señor Eliseo Antonio Gentile le transfiere diez cuotas de capital por un valor nominal de cien pesos ($a. 100.—), operación que se realiza en la suma de doscientos cincuenta pesos ($a. 250.—), cuyo pago se efectúa particularmente entre las partes. B) Adaptar el texto del contrato social a la nueva situación, adaptándolo a las exigencias del Decreto-Ley Nº 19.550|72 mediante la ratificación de las cláusulas del contrato constitutivo de fecha 28 de febrero de 1971 que no necesiten ser modificadas y cambiando las modificables, por lo que, con efecto al día primero del año en curso pasará a tener el siguiente texto: Primera: La sociedad se denomina "MECANICA EMYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal Tronador 2298 en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier punto de la República. Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller de mecánica, chapa, pintura y tapicería para automotores. Tercera: El término legal de la sociedad expira el día 31 de diciembre del año mil novecientos ochenta. Durante dicho término o al momento de su disolución o liquidación, los socios y la sociedad se ajustarán estrictamente a las siguientes normas: a) Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971; b) Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971; c) Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971; d) Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971; e) Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971; f) Todo lo que en el presente contrato no sea previsto, será resuelto por las partes aplicando las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. Cuarta: El capital de la sociedad, integrado en su totalidad según constancia en el contrato constitutivo, con las variantes posteriores queda constituido por la suma de mil pesos argentinos ($a. 1.000.—), representado por cien (100) cuotas de diez pesos de igual moneda ($a. 10.—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Eliseo Antonio Gentile, ochenta (80) cuotas; Adolfo Ramón Mendez y Pedro Celestino Arrondo, diez (10) cuotas de capital cada una. Quinta. El día 31 de diciembre de cada año se practicará Balance General, dentro de las normas que especifica el Decreto-Ley número 19.550|72 en su Sección IX y reglas técnicas aconsejadas por las organizaciones de profesionales en ciencias económicas del país, y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento (5 %) para constituir la Reserva Legal hasta un límite mínimo del veinte por ciento (20 %) del capital, será acreditada en las cuentas personales de los socios donde quedarán a su disposición, en la siguiente proporción: Eliseo Antonio Gentile, diez por ciento (10 %); Adolfo Ramón Méndez y Pedro Celestino Arrondo, cuarenta y cinco por ciento (45 %) a cada uno. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción, pudiendo los socios optar por debitar su proporción en las respectivas cuentas personales o activar la pérdida para su eventual compensación con futuras utilidades. La aprobación de los balances la efectuarán expresamente los socios mediante la firma al pie de las transcripciones de los mismos en el Libro de Inventarios. No obstante, si transcurridos cuatro meses de la fecha de cada cierre no mediara observación formal, los mismos se considerarán automáticamente aprobados. La sociedad deberá pasar a cada socio dentro de los tres meses de cada cierre, una copia del Balance General, Cuadro de Resultados y Distribución de los mismos, firmados por dos gerentes y conformados por profesional, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.488 y normas complementarias. Sexta: Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971. Séptima: Igual al contrato de fecha 28 de febrero de 1971. De conformidad con lo estatuido en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre dos sellados nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente con los números 175.828 y el presente 175.829 de la Serie "R", haciéndolo en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Firmado: Eliseo Antonio Gentile. Adolfo Ramón Méndez. Pedro Celestino Arrondo.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.700,— e. 11|8 Nº 85.427 v. 11|8|76

Bio-Química Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Enrique Ricardo Iovine, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos setenta y seis mil doscientos ochenta y dos, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Gurruchaga mil ciento veintidós, Capital Federal, Jorge Alberto Raffo Antín, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos, argentino, de veintiséis años de edad, de profesión bioquímico, domiciliado en la calle Pampa dos mil setecientos setenta y nueve, cuarto piso, departamento trece, casado con Sara Nilda Drutter, Cédula de Identidad

de la Policía Federal número cinco millones setecientos veinte mil doscientos noventa y seis, Roberto Gustavo Iovine, Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ciento ochenta y tres mil ciento treinta y cinco, de veinte años de edad, argentino, emancipado, de profesión comerciante, domiciliado en Gurruchaga mil ciento veintidós, Capital Federal, y Fernando Fandiño, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veintiocho mil ciento treinta y nueve, argentino, de veintisiete años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil veintitrés sexto piso, departamento "A", casado con Lidia Liliana Iovine, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de BIO-QUIMICA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en la calle Gurruchaga mil ciento veinticuatro, Capital Federal, sin perjuicio de posteriores cambios o del establecimiento de agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Cuarta. La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes actividades: A) Comerciales: La compraventa, distribución, importación y exportación de productos químicos, marcas, patentes, modelos industriales, representaciones, consignaciones, relacionadas con laboratorios de análisis clínicos y la industria química. — B) Industriales: La fabricación de productos químicos para laboratorios de análisis e industria y maquinarias e instrumental para la industria química y laboratorios. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Enrique Ricardo Iovine, ciento doce cuotas, por once mil doscientos pesos; Jorge Alberto Raffo Antin, ciento doce cuotas por once mil doscientos pesos; Fernando Fandiño, ciento doce cuotas por once mil doscientos pesos, y Roberto Gustavo Iovine, sesenta y cuatro cuotas por seis mil cuatrocientos pesos, e integrado según inventario que se firma por separado, habiéndose valuado los bienes a su precio de costo según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de Raffo Antín y cualquiera de los otros socios en forma indistinta, debiendo firmar mediante la propia individual a continuación de la fórmula "Bio-Química, Buenos Aires S.R.L." se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones y|o para representar a la sociedad legalmente. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de octubre se formulará un Balance General y cuadro de pérdidas y ganancias. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias y constituir las reservas que acordaren los socios, el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará por los socios, abonándose en primer término las deudas sociales y distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o con los herederos será dirimida por un arbitrador amigable componedor nombrado uno por cada parte, y éstos nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable renunciando desde ya recurrir a los tribunales nacionales salvo para el caso de hacer cumplir el laudo arbitral. — Si las divergencias se plantearan entre Enrique Ricardo Iovine, Fernando Fandiño, Roberto Gustavo Iovine por una parte, y Jorge Alberto Raffo Antín por la otra parte se nombrará un árbitro por los tres primeros, uno por partes de Jorge Alberto Raffo Antín y un tercero a designar por los árbitros. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, en tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver. — a) Hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha su parte de capital y utilidades de la sociedad en ocho cuotas iguales fijas y consecutivas una al contado y las siete restantes trimestralmente las que no reconocerán ningún tipo de interés. — b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto estos deberán dentro de los tres meses incorporarse y unificar su personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. — Duodécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondieran al socio que se retira de la sociedad. — Por acuerdo unánime de todos los socios podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Bajo las condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad firmándose el presente en lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: E. R. Iovine, Jorge A. Raffo Antín, R. G. Iovine, F. Fandiño. — Inventario de iniciación de actividades de "Bio-Química Buenos Aires, S. R. L.", practicado el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — 2 billitest: $ 28,25 c|u., $ 56,50. — 3 timoltest: 99,44 c|u., 298,32. — 2 bilirrubina: 99,44, 198,88. — 3 bilirrubina testigo: 33,90, 101,70. — 4 amiloquit: 65,54, 262,16. — 41 G. O. T. x 20: 49,72, 2.038,52. — 46 G. P. T. x 20: 49,72, 2.287,12. — 17 fosfatasas alcalinas: 28,25, 480,25. — 20 fosfatasas ácidas: 29,38, 587,06. — 2 fosfatasas C. Prostat. 29,38, 58,76. — 3 Inhibidores x 220 Mol. 11,30, 33,90. — 6 Fosfatemia 79,10, 474,60. — 1 tubo de extracción 315,27, 315,27. — 6 Cratilina 82,49, 494,94. — 8 Lipemia 115,26, 922,08. — 6 Triglicéridos 157,07, 942,42. — 1 Acido Tuctico 48,59, 48,59. — 3 Tricostat 90,40, 271,20. — 1 Tricostat x 120 145,77, 145,77. — 14 L. D. H. 99,44, 1.392,16. — 5 Urea x 100 65,54, 327,70. — 6 Urea x 500 221,48, 1.328,88. — 17 Cepeka 56,50, 960,50. — 5 Glicemia x 100 82,49, 412,45. — 10 Artritest 132,20, 1.322. — 18 Acetato de Etilo 49, 882. — 2 Acetato de Butilo 96, 192. — 55 Alcohol Metilico 22,50, 1.237,50. — 3 Acido Sulfurico 14,50, 43,50. — 17 Acetona 25, 425. — 5 Acido nitrico 22, 110. — 54 Acido Acetico Glacial 33, 1.782. — 6 Cloroformo 48, 288. — 2 Acido Sulfurico 150, 300. — 10 Acido Nitrico 138, 1.380. — 5 Hidroxido de sodio 64, 320. — 250 Gr. Toluidina 148, 148. — 49 Notregen 32,90, 1.612,10. — 5 Notregen x 4 Ml. 58,80, 294. — 39 Pregnosticos x 20 Test 92, 3.588. — 1 Reactivo de Hanger 28,80, 28,80. — 3 Discos antibiograma serie 1 103, 216,30. — 2 Discos Antibiograma Serie 2 103, 72,10. — 3 Discos antibiograma serie 4 103, 216,30. — 13 E. N. B. 91, 1.274. — 3 Media C. L. D. E. 111, 333. — 3 Agar Base Sangre Acido 111, 333. — 6 Ortotest 75, 450. — 15 Cellogel 116,80, 1.752. — 5 Suero Anti A 39,60, 198. — 5 Suero Anti B 51,30, 256,50. — 2 Grupo y RH 77,40, 154,80. — 12 Xileno 9,50, 114. — 11 Acido Clorhidrico 5,50, 60,50. — 4 Alcohol Cidan 28,80, 115,20. — 2 Antiestreptolisina 44,10, 88,20. — 1 Disco para Antibiograma 59,40, 59,40. — 23 Anhidro Acético puro 23, 529. — 4 Labsix 155,80, 623,20. — 5 Billi Labsix 185,25, 926,25. — 4 Multisix 216,60, 866,40. — 100 Lanzetas 41,76, 41,76. — 60 Tubos 1,20, 72. — 1 Acido Fosforico 140, 140. — 1 Acido acético Mallinkrodt 118, 118. — 8 Jeringas Field 22, 176. — 1 P. C. R. Silvania 320,40, 320,40. — 2 C. Medichen 116, 232. — 6 Cepillos 3, 18. — 100 Papel de fieltro 9,75, 975. — 1 Trombospastina Biochem 32,50, 32,50. — 8 Cubreobjetos chance 750, 60. — Total mercaderías $ 40.000. — Firmado: E. R. Iovine, Jorge A. Raffo Antín, R. G. Iovine, F. Fandiño.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200,— e. 11|8 Nº 85.443 v. 11|8|76

Instalek

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, entre el señor Winifredo Baer, alemán, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Erna Werfel, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número veintiocho, de la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, que justifica su identidad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ocho mil doscientos doce, y el señor Roberto Baer, argentino, nacido el quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con Susana Szyfron, comerciante, domiciliado en la calle Saiguero número cuarenta y tres, piso doce, "D", de la ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, que justifica su identidad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad del tipo de responsabilidad limitada, que será regida por las cláusulas que siguen, en tanto las mismas no contravinieren las disposiciones generales que para este tipo de sociedad establece la Ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INSTALEK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y real en la calle Cochabamba número dos mil quinientos sesenta y siete, sexto piso, oficina cuarenta y seis, de esta Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de instalaciones eléctricas industriales, pudiendo realizar la sociedad todos los actos y|o contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en cincuenta mil cuotas (50.000) de diez pesos ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Winifredo Baer, treinta mil cuotas (30.000), o sea la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000), y Roberto Baer, veinte mil cuotas (20.000), o sea la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000), que integran de la manera que se detalla en el balance que se acompaña y forma parte del presente, cuyos valores han sido consignados de acuerdo a precios de plaza, según cotizaciones que obran en poder de la sociedad. Dicho balance es asimismo certificado por contador público nacional, inscripto en la matrícula respectiva. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en un término de diez (10) años, a contar del día primero de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes actuarán con el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, pudiendo representarla en todos los actos y contratos, mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos, seguida de la palabra gerente y la denominación de la sociedad. — Sexta: Anualmente, con fecha treinta de abril, será practicado un balance general de los negocios, para determinar las utilidades o pérdidas, las que serán repartidas o soportadas por ambos socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. En caso de existir utilidades, será destinado de las mismas un cinco por ciento (5 %) en concepto de fondo de reserva legal, el que deberá constituirse hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros periódicos sobre las utilidades líquidas y realizadas, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, previo acuerdo entre los mismos y mediante acta que será registrada en el libro de actas de la sociedad. — Octava: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará las actividades hasta la finalización del ejercicio y luego entrará en liquidación. — Novena: Las cuotas sociales solamente serán transferibles con el consentimiento del otro socio, labrándose a tal efecto un acta en el libro de actas. — Décima: Será llevado un libro de actas, en el que serán registradas las decisiones de importancia tomadas por los socios. A tal efecto los socios realizarán reuniones toda vez que lo consideren necesario. — Undécima: La disolución de la sociedad podrá producirse por cualquiera de las especificaciones contenidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y en tal caso, la disolución estará a cargo de los dos socios, los que una vez pagadas todas las deudas, liquidarán los bienes conforme a lo establecido en los artículos ciento nueve, ciento diez, ciento once y ciento doce de la misma ley. — Duodécima: Todas las divergencias que se susciten entre los socios con relación al presente contrato, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados en su oportunidad por las partes y un tercero nombrado por los árbitros en caso de no ponerse de acuerdo entre ellos. Las decisiones que tomen los árbitros serán inapelables. — Disposiciones generales: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones de la Ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En un todo de acuerdo con lo expuesto precedentemente, suscriben las partes el presente ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Balance de constitución de "Instalek", S.R.L. — Activo: Créditos: $ 22.740. — Otros créditos: Documentos a cobrar: Fabarco, S.A., vto. 20|5|76, $ 22.740. — Bienes de Uso: $ 477.260. — Máquinas y Herramientas: 1 Cizalla Nº 3B p|cortar chapa, $ 2.230; 2 Amoladoras Wlasa de 1|2 HP monofásico, $ 15.200; 1 Máquina agujerear de banco c|motor 1 HP, $ 12.880; 2 Máquinas agujerear Miller Falls 13 mm., $ 13.280; 1 Máquina agujerear Peugeot 13 mm., $ 4.500; 1 Máquina agujerear Blac & Decker 6 mm., $ 3.000; 1 Máquina agujerear Peerles combinada, $ 7.000; 1 Soldadura eléctrica 300 A completa, $ 14.200; 1 Soldadura eléctrica 150 A completa, $ 6.660; 1 Sierra mecánica c|motor de 1 HP, $ 17.900; 1 Pie p|máq. portátil de agujerear, $ 1.120; 2 Trípodes c|morsa para caño, $ 5.980; 1 Bomba engranaje, $ 1.120; 3 Pinzas identsión Kurt Krebs HM 1, $ 2.280; 2 Pinzas identisión Kurt Krebs HM 2, $ 12.280. Transporte, $ 119.570, $ 500.000. — 2 Pinzas identisión Kurt Krebs HM 3, $ 8.[illegible]0. — 1 Pinza agujereadora múltiple $ 320. — 6 Pinzas universal electricista $ 2.820. — 1 Pinza amperiométrica Amprobe, $ 7.000. — 1 Pinza amperiométrica Hew-Snap, $ 5.800. — 1 Terraja Cardiff 2" para caño, $ 5.445. — 1 Terraja Retucin 2" para caño, $ 5.445. — 2 Criques levanta bobinas de 10 Tn., $ 7.910. — 1 Llave francesa 18", $ 520. — 3 Llaves francesas 24", $ 2.460. — 1 Llave francesa 36", $ 1.830. — 1 Llave Bhaco Nº 18, $ 800. — 1 Llave Stillson Nº 18, $ 800. — 1 Llave Stillson Nº 36, $ 3.000. — 1 Eje flexible con motor sin trípode, $ 4.800. — 1 Aparejo a cadena 1,5 Tn., $ 5.310. — 1 Aparejo de Luge All 0,5 Tn. $ 2.600. — 1 Aparejo de 3 Tn., $ 8.900. — 1 Aparejo de 1 Tn., $ 3.350. — 1 Tensimetro, $ 600. — 1 Martillo eléctrico Euromat, $ 4.500. — 6 Martillos común, $ 600. — 1 Brocadora Skil, $ 4.360. — Transporte $ 207.590 — $ 500.000. — 1 Juego de llaves tubo Bhaco, $ 2.800. — 1 Dobladora de barra Samson $ 13.000. — 1 Remachadora Pop $ 780. — 1 Terraja chica 1 1|4", $ 520. — 4 Palas comunes $ 600. — 1 Trab. serrucho $ 410. — 6 Arcos de sierra $ 3.000. — 2 Metros madera dobles $ 110. — 15 Cortafierros $ 750. — 15 Puntas $ 900. — 3 Serruchos de madera $ 900. — 2 Niveles de madera 50 cm. $ 120. — 1 Cinta métrica 50 mts. $ 2.310. — 1 Cinta métrica 20 mts. $ 700. — 6 Cintas pasacables de 15 mts. $ 360. — 3 Picos de loro Peugeot $ 1.290. — 4 Alicates $ 2.460. — 1 Carretilla $ 2.390. — 1 Morza Nº 4 $ 2.170. — 1 Calibre Inox 150 mm. $ 1.800. — 3 Masas de 2 Kgrs. $ 420. — 3 Barretas de 80 cm. $ 540. — 1 Compás de punta de 30 cm. $ 220. — Transporte $ 246.200 — $ 500.000. — 3 Shunts 30-100-300 A c| estuche, $ 7.200. — 1 Decatran: 10, $ 4.000. — 1 Decatran: 10, $ 3.000. — 1 Secuencimetro Norma c|estuche, $ 5.000. — 2 Probadores checos, $ 1.600. — 1 Tester Avometer checo, $ 6.000. — 1 Tester Avometer 8 c|estuche, $ 19.000. — 1 Variac 750 V. A., $ 7.000. — 1 Megómetro Saugwa 1.000 V. electrónico $ 20.000. — 1 Frecuencimetro portátil c|estuche, $ 2.600 — 1 Pistola clavapernos Omark, $ 15.000 — 1 Pistola clavapernos Hilti 500, $ 30.000. — 1 Morsa herrero, $ 2.470. — $ 368.470. — Muebles, Utiles e Instalaciones. — 1 Reloj marca mod. 8.400 Ts., $ 8.000. — 1 Escritorio línea R 1,60 x 0,75, 6 caj., $ 13.300. — 1 Escritorio madera, $ 4.000. — 1 Sillón Hille giratorio tapizado, $ 4.050. — 1 Sillón giratorio de madera, $ 2.000. — 4 Sillas Hille tapizadas, $ 6.600. — 2 Intercomunicadores Rait Phone SP6, $ 8.280. — 1 Contestador teléfono Record-o-Fone, $ 25.000. — Transporte — $ 71.230 — $ 500.000. 1 Teléfono Siemens $ 2.800. — 1 Teléfono Standard Electric $ 1.600. — 1 Mesa dibujo 1,20 x 0,80 $ 2.000. — 1 Taburete giratorio y graduable $ 2.400. — 1 Tecnígrago Uto Juniors $ 3.000. — 1 Máquina Olivetti multisumma Nº A515546 $ 5.760. — 1 Máquina escribir portátil Smith-Corona Nº 5A 861834 $ 10.000. — 1 Fichero metálico con 4 cajones $ 3.000. — 1 Armario metálico 1,80 x 1,50 x 0,50 cm. $ 5.000. — 2 Mesas rodantes de 60 x 40 cm. $ 2.000. — $ 108.790. — Total del Activo $ 500.000. — Pasivo. — Capital Social $ 500.000. — Baer Winifredo — Cuenta Capital $ 300.000. — Baer Roberto — Cuenta Capital $ 200.000. — $ 500.000. — Total del Pasivo $ 500.000.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.750,— e. 11|8 Nº 85.438 v. 11|8|76

Marsil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Julio Felgueras, argentino, soltero, nacido el 1º de diciembre de 1950, comerciante, C.I. número 6.295.102, domiciliado en Caracas 1544, Capital Federal; Carlos Marcial Felgueras, argentino, soltero, nacido el 27 de febrero de 1952, comerciante, con C.I. 6.669.119, domiciliado en Caracas Nº 1544, Capital Federal, Ada Fiorenza de Marandino, italiana, casada, nacida el 26 de agosto de 1928, comerciante, C.I. 5.047.578, domiciliada en Madero Nº 887, Capital Federal, y María Carmen Marandino, argentina, soltera, nacida el 18 de agosto de 1952, con C.I. 5.795.063, comerciante, domiciliada en Madero 887, Capital Federal, únicos socios integrantes de "MARSIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1974, bajo el Nº 1.299, al folio 126, del libro 65 de S.R.L., han resuelto: Primero: Las socias Ada Fiorenza de Marandino y María Carmen Marandino que poseen en la sociedad, cada una de ellas, un capital de $ 12.500, representado por 1.250 cuotas de $ 10 cada una, lo ceden, venden y transfieren, por su valor nominal, a los restantes socios, quienes los adquieren por partes iguales, documentándose por separado la forma de pago a las cedentes. — Segundo: Las cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad y renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece el cónyuge de la cedente Ada Fiorenza de Marandino, señor Parisi Marandino, C.I. 3.741.427, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposa y se deja expresa constancia que la cedente María Carmen Marandino es de estado civil soltera. — Cuarto: La sociedad prosigue su giro comercial, integrada por Roberto Julio Felgueras y Carlos Marcial Felgueras, quienes modifican las cláusulas cuarta y quinta en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social es de $ 50.000, dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea $ 25.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72". — "Quinta: La gerencia, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes y actuarán por la sociedad y harán uso de la firma social, siempre en forma conjunta para todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, con las más amplias facultades. La firma social consistirá en la firma personal de los socios gerentes colocada debajo de la leyenda "Marsin", S.R.L., sea colocada con sello, a máquina o manuscrita". — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad en La Plata, a los 26 días del mes de mayo de 1976. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.600,— e. 11|8 Nº 85.423 v. 11|8|76

Copacabana Adornos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alberto Montán Torrado, argentino, casado, comerciante, de 68 años, C. I. Nº 619.769, domiciliado en Pedro Echagüe 1553, Capital Federal; Mario Luis Dortona, argentino, casado, comerciante, de 52 años, L. E. número 1.747.757, domiciliado en José Bonifacio 409, Capital Federal; Carmelo Fiore, argentino, casado, comerciante, de 53 años, C. I. Nº 2.440.940, domiciliado en José Bonifacio 409, Capital Federal, y Mariano Braña, argentino, casado, comerciante, de 52 años, L. E. número 4.451.318, domiciliado en Jean Jaures 568, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Copacabana Adornos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2468 al folio 165 del libro 61 de S.R.L. han resuelto: a) El señor Alberto Montán Torrado que posee en la sociedad un capital de $ 5.000, representado por 500 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal a los socios restantes quienes lo adquieren en la siguiente proporción: Mario Luis Dortona: 167 cuotas; Carmelo Fiore: 167 cuotas, y Mariano Braña: 166 cuotas, documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) el cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social; c) para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del cedente señora María Ester Calvo, C.I. Nº 2.251.447, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo; d) la sociedad prosigue su giro integrada por Mario Luis Dortona, Carmelo Fiore y Mariano Braña, quienes han resuelto: a) Prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a partir de la fecha de su vencimiento que se operará el 1º de enero de 1979. b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "COPACABANA ADORNOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Jean Jaures 56|58, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la instalación y locación de adornos para fiestas, organización y promoción de éstas, y la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de adornos, muebles para tal fin. — Tercera: El capital social se fija en pesos 20.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mario Luis Dortona: 667; Carmelo Fiore: 667 cuotas, y Mariano Braña: 666 cuotas e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Su duración es hasta el 1º de enero de 1989, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos; solicitar créditos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes de común acuerdo sin computar valor llave. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes de acuerdo a la forma establecida en la cláusula anterior. — Podrán vender o ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, si tuvieren alguna oferta, la que comunicarán a los otros socios, si éstos no la aceptaren en treinta días. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata a los 18 días del mes de junio de 1976. — Entrelíneas: Sin computar valor llave. Vale. — Siguen varias firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 278, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 208, Fº 208 de fecha de hoy. — Corresponden a: Alberto Montán Torrado, C. I. 619.769, Mario Luis Dortona, L. E. 1.747.757, Carmelo Fiore, C. I. 2.440.940, Mariano Braña, L. E. 4.451.318 y María Ester Calvo, C. I. 2.251.447, doy fe. — Conste. — La Plata, junio 18 de 1976. — Hay una firma y un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 146.647 que se agrega. — La Plata, 22 de junio de 1976.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300,— e. 11|8 Nº 85.425 v. 11|8|76

Artes Gráficas Lassalle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Alberto Páez, C. I. Nº 1.906.535, de la Policía Federal, argentino, soltero, nacido el 8 de setiembre de 1919, comerciante, domiciliado en la calle Brandsen 22, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Lorenzo Leonardo Carrizo, C. I. Nº 2.890.411, de la Policía Federal, argentino, soltero, nacido el 22 de agosto de 1922, comerciante, domiciliado en la calle Fray Justo Santa María de Oro 1939, de esta Capital; y Luis Francisco Magliocco, L. E. Nº 4.080.940, argentino, casado con doña Elsa Cavalli, nacido el 19 de junio de 1932, comerciante, domiciliado en la calle Vélez Sársfield 668, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los estatutos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ARTES GRAFICAS LASSALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo 2267, de esta Capital, pudiendo trasladar su domicilio en el futuro establecer sucursales, agencias y|o representaciones, las que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta (30) años a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y seis, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Impresiones en general, edición, distribución de toda clase de libros, revistas y publicaciones, papeles, cartulinas y afines. — b) Compraventa de artículos manufacturados de producción nacional o extranjeras. c) Importación y exportación y|o comercialización de productos y|o artículos nacionales o extranjeros. — d) Asesoramientos comerciales y|o industriales, comisión, y|o representaciones. — Todas las actividades enunciadas en los incisos precedentes, deberán entenderse referidas al objeto de la sociedad, establecido en el apartado a) del artículo tercero del presente contrato, a tales efectos la sociedad podrá: Comprar, vender, explotar y|o administrar cualquier clase de bienes muebles, en el país o en el extranjero; constituir o aceptar hipotecas y otros derechos reales; adquirir establecimientos comerciales o industriales; comprar y vender marcas de comercio, de fábricas y patentes de invención, podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles o comerciales, suscribir aportes y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos; dar y|o tomar dinero o valores en préstamos con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de operaciones con los bancos del sistema oficial, bancos particulares y|o mixtos; ya sean estos nacionales, provinciales y|o municipales, entidades o personas de cualquier naturaleza; celebrar toda clase de contratos públicos o privados; estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes especiales y|o generales. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. —

Para cumplimentar lo enunciado, la sociedad podrá desarrollar sus actividades por sí o por medio de representantes nombrados al efecto. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, integrada totalmente en la siguiente forma: señor Jorge Alberto Páez, cinco mil cuotas que totalizan cincuenta mil pesos; señor Lorenzo Leonardo Carrizo, cinco mil cuotas que totalizan cincuenta mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social en todos los actos que obliguen a la sociedad, será ejercida en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a efectuar el cierre del ejercicio y se practicará a esa fecha un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — De los beneficios líquidos y realizados se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta formar el veinte por ciento del capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá, al igual que las pérdidas, en forma proporcional a las cuotas de capital que posea cada uno de los socios, pudiendo disponerse la formación de reservas especiales y demás previsiones que los socios consideren conveniente realizar. — Séptima: La cesión de cuotas no podrá hacerse a terceros sin previo ofrecimiento de las mismas a los demás socios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la Sociedad, con una anticipación de noventa días, quienes tendrán derecho de prioridad para comprarlas al valor que se establece en el artículo siguiente. — La cesión de cuotas en violación a lo dispuesto precedentemente no tendrá valor para la sociedad. — Las cuotas que se compren se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, salvo acuerdo entre los socios. — El socio que deseare sus cuotas, deberá esperar quince días para que la sociedad y|o los socios contesten si hacen uso o no, de dicho derecho. — Octava: Si las cuotas fueran adquiridas por los restantes socios o por la sociedad, la cesión deberá hacerse fijándose el valor de las mismas de acuerdo al último balance aprobado, más la proporción que corresponda al cedente en las cuentas de reservas legales y libros desde la época de entrada del socio cedente y en la cuenta Pérdidas y Ganancias, no distribuidas. — El pago podrá efectuarse en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas, abonando la primera a los veinte días de firmado el convenio respectivo. — En caso de que los restantes socios no adquieran la parte del socio saliente, éste podrá ofrecerla a terceros, previa conformidad de los demás socios, caso contrario se procederá a disolver la sociedad de acuerdo a las normas legales en vigencia y a las particulares de este contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad practicará un balance a la fecha de acaecido el hecho y dentro del plazo y forma estipulada en el artículo anterior, se abonará a los derecho habientes el importe que corresponda a su participación, considerándose al fallecido como socio saliente. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por o quienes sean designados por unanimidad o a pluralidad de votos de los socios. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. —

Décimo Primera: A los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados y se someten, en caso de diferendo, a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, con cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — Firmado: Jorge Alberto Páez, Lorenzo Leonardo Carrizo y Luis Francisco Magliocco. — "Artes Gráficas Lassalle Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance e Inventario al 1º de mayo de 1976. — Activo. — Maquinarias y herramientas: 3 1|2 kg. tipografía Helvética c|14, 9.300. — 4 kg. tipografía Helvética c|12, 11.250. — 8 kg.

tipografía Fantasía c|12, 22.500. — 20 kg. blancos medida 12 y 15, 5.000. — 15 kg. lingotes 1 cícero, med. 20, 3.750. — 10 kg. rayas negras 2 y 3 puntos, 2.500. — 10 kg. rayas negras 12 puntos, 2.500. — 25 kg. forma completa A.W., 6.300 — 63.100. — Materias primas: 11 Rs. papel Cel-Celcotte ilustr. 74 x 110 11.500 — 86.900. cotte ilustr. 65 x 95, 75.400. — 2 Rs. papel — Total del Activo: 150.000. — Resumen: Total del Activo, 150.000. — Total del Pasivo, —.—. — Capital líquido, 150.000. — Son: ciento cincuenta mil pesos. — Hay tres firmas ilegibles.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.750,— e. 11|8 Nº 85.445 v. 11|8|76

Carbi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Enrique Daniel Aguilar, argentino, soltero, empleado, de 22 años, domiciliado en Antártida Argentina y Buenos Aires Burzaco, provincia de Buenos Aires, D. N. I. 10.657.986; Oscar Rodríguez, argentino, casado, empleado, de 35 años, domiciliado en Cangallo 4392, Capital Federal, L. E. número 4.360.628 y Carlos Roberto Bisio, argentino, soltero, empleado, de 22 años, domiciliado en Cangallo 4366 Capital Federal, D. N. I. 10.893.332, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CARBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Cangallo 4392, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de productos químicos elaborados y sus materias primas y componentes y el ejercicio de comisiones y consignaciones, referido a los mismos. — Tercera: El capital es de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado en dinero en efectivo el 50 o|o en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento, por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los tres socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 14 días de enero de 1976. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial 016409990. — Juan Antonio Mercadante, escribano. Sobretestado: D. N. I. — Vale.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.100,— e. 11|8 Nº 85.424 v. 11|8|76

El Partenón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EL PARTENON Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre los señores José Luis Riveiro, casado, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Pasaje Lomas de Zamora número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos tres mil quinientos cuatro y Juan Szumski, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Bermejo número trescientos cincuenta y ocho, San Justo, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número cuatro millones ciento trece mil novecientos treinta y uno, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y estará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará con la denominación social de "EL PARTENON S. R. L.". — Segunda: El domicilio legal será en el Pasaje Lomas de Zamora número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal, actualmente con taller de carpintería en la calle Rivadavia número dieciséis mil ochocientos ochenta y seis, de Haedo, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, filiales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de junio de mil novecientos setenta y seis, es decir, venciendo el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y se considerará legalmente constituida con su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente cuando así lo manifestare cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de cierre de ejercicio en curso. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de todas las actividades relacionadas con la fabricación de muebles y amoblamientos en general, como así también su comercialización y venta. — Quinta: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social; en consecuencia la Sociedad podrá importar y|o exportar y|o adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, incluso de locación, locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades permitidas por las leyes vigentes; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones similares, con sujeción a sus cartas orgánicas o reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con y sin garantías reales o personales, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, otorgar poderes generales o especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos (pesos cuatrocientos mil) dividido en cuatrocientas cuotas de pesos mil cada una; capital totalmente suscripto e integrado en máquinas, mercaderías, instalaciones, accesorios, muebles y útiles de acuerdo con el inventario, que firmado por las partes se considera parte de este contrato. — Todos estos bienes han sido valuados conforme a facturas y demás documentos que determinan su costo en mérito a lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El aporte se realiza en la siguiente forma: José Luis Riveiro, pesos trescientos sesenta mil; o sea trescientas sesenta cuotas y Juan Szumski, pesos cuarenta mil o sea cuarenta cuotas. — Séptima: La Sociedad será administrada y dirigida por los dos socios José Luis Riveiro y Juan Szumski, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Ejercerán la representación legal de la Sociedad actuando conjuntamente y usarán sus firmas precedidas de la denominación social, para obligar a la sociedad. — Tendrán amplias facultades de administración y disposición de bienes, con la sola limitación de no comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas ni garantías, a favor de terceros extraños. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas de común acuerdo por los dos socios que componen la Sociedad. — Novena: Deberá llevarse un libro de actas, donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo, la aprobación de balances y la distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, lo que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio, luego de practicado un balance general. — Los herederos, representantes o derecho-habientes, si ingresan a la Sociedad deberán unificar personería. — En caso de retiro el pago de lo que corresponda les será abonado en 6 cuotas iguales, pagaderas por trimestre vencido, sin interés, ello sin perjuicio de los montos que arroje el balance a la fecha del mismo. — Undécima: Los socios convienen en retirar mensualmente de las utilidades líquidas y realizadas, la suma de pesos veinte mil cada uno. — Estos montos podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre los socios y siempre que el giro de los negocios lo permita, y serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del fondo de reserva, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital. — b) El saldo se acreditará a los dos socios en la siguiente proporción: Riveiro, cincuenta por ciento, Szumski, cincuenta por ciento. — c) Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir, dentro de los treinta días de aprobado el balance correspondiente, la disolución de la Sociedad. — Sin perjuicio de los balances parciales de fiscalización o de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios, anualmente el primero de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que se considerará aprobado, tácitamente por los socios, si transcurridos veinte días hábiles de su puesta a consideración no fuere observado. — Las observaciones deberán formularse por medios fehacientes. — Décimo Tercera: Cuando fuere procedente la disolución de la Sociedad por voluntad de los socios o por cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, su liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen de mutuo acuerdo y se procederá en la forma dispuesta por la Sección Décima Segunda y Décima Tercera del citado Decreto Ley. — Décima Cuarta: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al momento de su disolución o liquidación serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Bajo tales cláusulas y condiciones dejan los firmantes constituida la Sociedad "El Partenon Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entrelíneas: Excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. Vale. — José Luis Riveiro — Juan Szumski. — Inventario y tasación correspondiente a "El Partenon, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 1.— Una (1) sierra marca Guilliet Nº 30, motor marca Indo-Met eléctrico Nº 1155 $ 180.000. — 2.— Una (1) refiladora para laminar plásticos, marca Funters Nº 1589 pesos 20.000. — 3.— Un (1) tupí, muñeco 500, tapa 800 x 800; motor marca Siam Di Tella Nº 132.348 $ 170.000. — 4.— Un (1) banco de carpintero $ 15.000. — 5.— Un (1) estante de madera $ 15.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 8.000,— e. 11|8 Nº 85.451 v. 11|876

Mercantil Andina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD Mercantil Andina, S. R. L. — Escritura número ciento ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores César Manuel Vázquez, argentino, industrial, nacido el 15 de junio de 1942, con Cédula de Identidad número 9.700.009, casado en primeras nupcias con Graciela María Rebollo Paz, domiciliado en la calle Arenales 3727, sexto piso "A", de esta ciudad; Luis Francisco Franc oni, argentino, industrial, nacido el 22 de agosto de 1919, con Cédula de Identidad número 2.845.617, casado en primeras nupcias con Hilda Antonia Piola, domiciliado en la calle Lincoln 1445, Villa Maipú, San Martín; Carlos José Burlet, argentino, comerciante, nacido el 19 de marzo de 1939, con Cédula de Identidad número 5.808.063, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Saldías, domiciliado en la calle Manzone 105, San Isidro, y Jorge Federico Lima, argentino, comerciante, nacido el 19 de setiembre de 1938, con Cédula de Identidad número 4.604.312, casado en primeras nupcias con Eleonor del Valle Salinas, domiciliado en la calle Terrero 441, San Isidro, siendo los tres últimos domiciliados en la provincia de Buenos Aires, y los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina MERCANTIL ANDINA, S. R. L. y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán 1567, quinto piso, oficina 30, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y transferir inmuebles, constituir sociedades comerciales de los tipos autorizados por la ley y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda argentina, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea cinco mil cuotas que representan cincuenta mil pesos cada uno de los cuatro socios. Los socios integran el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo en los plazos que fijen de común acuerdo y dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios señores César Manuel Vázquez, Luis Francisco Francioni, Carlos José Burlet y Jorge Federico Lima, que desempeñarán el cargo de gerente, en forma conjunta uno cualquiera de los dos primeros con uno cualquiera de los dos segundos, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso abrir sucursales, agencias o representaciones y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas efectiva-

mente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por los socios de común acuerdo. — Séptima: El treinta de abril de cada año cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. Del remanente, los socios de común acuerdo resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre los mismos, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: La aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que interesen al giro social, serán hechos por mayoría de capital, las que se harán constar en un libro de actas rubricado, firmado por ellos. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos 152, 153 y 155 del Decreto Ley 19.550|72, y continuar con el giro social de acuerdo al inciso octavo del artículo 94 de este decreto ley. — Décima: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma y su inmediata liquidación. Los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas de dicho socio, de acuerdo al último balance practicado, con deducción de lo perdido y continuar con el giro social de acuerdo al inciso octavo del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, o proceder a la disolución y liquidación solicitada. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo, los que fijarán además las facultades de los mismos. El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios en la proporción fijada en la cláusula séptima y en esta misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Carlos A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200,— e. 11|8 Nº 85.453 v. 11|8|76

Agrivet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Guillermo Oscar Pessagno, de 25 años de edad, casado, argentino, ingeniero químico, con domicilio en la calle Pedro Lozano 3280, 4º, A, Capital, con libreta de enrolamiento número 8.389.724; Hugo Norberto Rebecca, de 26 años de edad, casado, argentino, ingeniero químico, con domicilio en la calle Olazábal 5400, 7º, 22, Capital, con libreta de enrolamiento número 8.109.001, todos hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las prescripciones del Decreto-Ley número 19.550|72, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "AGRIVET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Díaz Vélez 4259, 1er. piso, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de productos químicos, agroquímicos y veterinarios. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive exportación e importación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos doce mil ($ 12.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales. — Los aportes consignados han sido integrados por los socios en bienes y el valor asignado a los mismos, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento, quedando incorporados a la sociedad, todo ello, conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley número 19.550|72 y cuyo inventario, firmado por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad será de diez (10) años a contar del día primero de junio de mil novecientos setenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse la duración de la misma o disolverse anticipadamente por voluntad de los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, pudiendo a tal fin conceder poderes generales o especiales. — En igual forma, indistintamente cada uno de los socios, tendrá el uso de la firma social. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, podrán con respecto a los muebles, bienes, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, créditos, títulos, acciones, prendas, hipotecas: a) Adquirirlos, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, y|o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y condiciones que consideren ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de cinco años. — Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades, bancos, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que exista en la actualidad o llegare a existir, ya sea en cuenta corriente o en cualquiera otra forma, firmando o endosando recibos, vales, cheques, giros que fueren necesarios. — c) Solicitar préstamos, descuentos a instituciones, oficiales o particulares, convenir cantidades, intereses, plazos. — Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero; aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios o extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los actos que consideren necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino simplemente enunciativas. — La fiscalización social será ejercida por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto. — Sexta: Anualmente el día treinta de mayo de cada año se efectuará un balance e inventario general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, sin perjuicio de los que puedan realizar de comprobación o de saldo en cualquier momento. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán en proporción a los aportes de capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: No obstante el plazo fijado para la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso al otro socio, mediante telegrama colacionado, efectuado con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro, en la cual se practicará un balance general. — La utilidad que corresponde al socio que se retira, así como también el valor de sus cuotas de capital le será entregado dentro de los noventa días de efectuarse su retiro. — Décima: El fallecimiento, retiro, interdicción, incapacidad, de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios, herederos o representantes del mismo, con los derechos correspondientes pero con la obligación de unificar la personería. — En el caso de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma a la señalada para el caso de retiro de uno de los socios. — Undécima: En caso de que alguno de los socios quiera hacer cesión de sus cuotas sociales deberá anunciarlo al otro socio mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y condiciones en que se efectuará la operación, teniendo el otro socio, privilegio para adquirir las cuotas del cedente por el mismo precio y condiciones, debiendo anunciar esta decisión dentro de los treinta días posteriores a la notificación. — Duodécima: En caso de liquidación la misma será efectuada por un liquidador designado por unanimidad de los socios con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización de activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En todas las cuestiones no previstas en el presente regirán las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan, firmando de conformidad los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis. — Firmado: G. Pessagno. — H. N. Rebecca. — Inventario. — Materia prima (dimetil dicloro vinil fosfato): 10 kg. — Total: $ 12.000. — Asciende el presente inventario a la suma de pesos doce mil. — Balance de iniciación al 1º de junio de 1976. — Activo. — Bienes de cambio. — Materias primas: $ 12.000. — Total del activo: $ 12.000. — Pasivo. — Capital, reservas y resultados. — Guillermo Oscar Pessagno, cta. capital: pesos 6.000. — Hugo Norberto Rebecca, cta. capital: $ 6.000. — Total del pasivo: $ 12.000. — Firmado: G. Pessagno y H. N. Rebecca.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200,— e. 11|8 Nº 85.417 v. 11|8|76

Ferrocerámica Ezeiza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Ferrocerámica Ezeiza S. R. L., Escritura número quinientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor: Eduardo Facdouelle, italiano, industrial, nacido el 8 de setiembre de 1902, con cédula de identidad número 3.821.365, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Juana Pizá, domiciliado en la calle Ucrania número 1802 de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; el señor Cayetano Eugenio Alejandro Chilelli, argentino naturalizado, industrial, nacido el 11 de febrero de 1922, con cédula de identidad número 2.192.181 expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Irma Norma Provasi, domiciliado en esta ciudad, en la calle Boedo número 2040; el señor Alberto Mario Battaglia, italiano, comerciante, nacido el 31 de octubre de 1909, con cédula de identidad número 3.692.479, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Eugenia Pasquero, domiciliado en la calle Dos, entre las calles Trece y Catorce del Barrio Loma Negra, Olavarría, Provincia de Buenos Aires, y el señor Antonio Juan Hernando, argentino, comerciante, nacido el 18 de febrero de 1928, con libreta de enrolamiento número 5.430.495, casado en primeras nupcias con Norma Laura Vázquez, domiciliado en la Avenida del Valle número 2845 de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que el señor Facdouelle y el señor Chilelli concurren a este acto por su derecho propio y los señores Battaglia y Hernando lo hacen en el carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Compañía Eduar S. R. L., con domicilio legal en esta ciudad, en la calle Tacuarí número 237, sexto piso, oficina 65, constituida por escritura de fecha 13 de agosto de 1974 pasada al folio 1.109 de este registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha 19 de diciembre de 1974 bajo el número 1.802, al folio 13 del libro 70 de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe. Y los comparecientes, en los caracteres acreditados, dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denomina FERROCERAMICA EZEIZA S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tacuarí número 237, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, pero pasados los tres primeros años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicándola a los otros socios en forma fehaciente, con tres meses de anticipación, los que podrán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la comercialización, representación y distribución de materiales de construcción. Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir y transferir inmuebles, constituir sociedades comerciales de los tipos autorizados por la ley y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda argentina, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: doscientas cuarenta cuotas, que representan veinticuatro mil pesos la sociedad Compañía Eduar S. R. L., treinta cuotas que representan tres mil pesos el señor Eduardo Facdouelle y treinta cuotas que representan tres mil pesos el señor Cayetano Eugenio Alejandro Chilelli. Los socios integran el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo y se obliga a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, cuando lo resuelvan los socios, por mayoría de capital y dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que actuarán conjunta o indistintamente, según lo resuelvan los socios en el acto de su designación, y que tendrán en esa forma las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, incluso abrir sucursales, agencias o representaciones y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por resolución de socios que representen mayoría del capital social. — Séptima: El 30 de junio de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro. Del remanente, los socios por mayoría del ochenta y cinco por ciento del capital, resolverán que parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre los mismos a prorrata de sus cuotas, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios, se citará a una reunión de socios, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación fehaciente en el domicilio legal que los mismos tengan constituido a esos efectos en la sociedad. En las reuniones de socios, éstos pueden hacerse representar por mandatario, socio o no, bastando un poder por instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. Dichas reuniones tendrán quórum con la presencia de socios que representen mayoría de capital y las resoluciones, que se tomarán por mayoría de votos presentes, se harán constar en un libro de actas rubricado, firmado por todos los asistentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos 152, 153 y 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de

la misma y su inmediata liquidación. Los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas de dicho socio, de acuerdo al último balance practicado, con deducción de lo perdido, o proceder a la disolución y liquidación solicitada. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de capital, los que fijarán además las facultades de los mismos. El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuído entre los socios, en la proporción fijada en la cláusula séptima y en esta misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — En este estado, los otorgantes, de común acuerdo, designan gerentes de la sociedad a los socios señores Eduardo Facdouelle y Cayetano Eugenio Alejandro Chilelli y a la señora María Nélida Chilelli de Bertolini, argentina, dirigente de empresas, nacida el 9 de mayo de 1940, con Libreta Cívica número 3.991.522, viuda de sus primeras nupcias con Leopoldo Nicolás Bertolini, domiciliada en esta ciudad, en la calle Charcas número 3048, tercer piso, departamento D, para que actuando separada, alternativa o indistintamente, administren, representen y obliguen a la sociedad, con las más amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y conferir poderes generales y especiales. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Carlos A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400,— e. 11|8 Nº 85.454 v. 11|8|76

Distribuidora Bachín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Distribuidora Bachín S. R. L. — Escritura número: trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Juan Eduardo Costa González, chileno, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Luisa Catalina Canesa, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.535.871, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número mil ciento sesenta, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Armando Viglino, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, soltero, hijo de Armando José Viglino y Leonida Leonardini, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.282.503, domiciliado en la calle Arengreen número sesenta y dos, de esta ciudad; y don Rodolfo Sebastián Costa, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con Matilde Cevasco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.508.854, domiciliado en la calle Artigas número setecientos noventa y cuatro, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirán por el siguiente contrato: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA BACHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Gaona número cuatro mil ochocientos once, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Tendrá una duración de quince años, contados a partir del día de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, pero, podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta por mayor y|o menor, importación, exportación, distribución, consignación y representación de comestibles, productos alimenticios y bebidas en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos representado por dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sean ochocientas cuotas cada una de ellos, integrándose el cincuenta por ciento del capital en dinero efectivo. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios en calidad de gerentes quienes obligarán a la sociedad con sus firmas con tintas, individual, indistintamente precedida de la razón social, ejercitando así la representación legal de la misma. — Les queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, entes autárquicos, sociedad o bancos nacionales y|o extranjeros, públicos, privados o mixtos, aceptando las cláusulas especiales y reglamentos de esas instituciones. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstas designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde constarán las resoluciones de importancia que los socios consideren expresadas de común acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dentro de los noventa días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días subsiguientes de puesto a consideración no fuera observado por alguno de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Les queda expresamente prohibido a los socios desarrollar por cuenta propia, actividades idénticas o similares a la que constituye el principal objeto de la sociedad. — Décimo Primero: El socio que desease retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido o bien mediante acta celebrada entre ambos, con una antelación no menor a treinta días. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de seis meses, por el adquirente. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros, salvo expreso consentimiento de los socios restantes. — En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del causante, si los socios restantes así lo resolviesen quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que los herederos o representantes legales del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio fallecido, incapaz o desaparecido, dentro de un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décimo Tercero: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será practicada por cualquiera de los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Quinto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Sexto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve último párrafo, del citado decreto ley. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, julio 26 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.200,— e. 11|8 Nº 85.458 v. 11|8|76

Nácar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LOS componentes de NACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 16 de abril de 1975, resolvieron: 1º) Aceptar la venta, cesión y transferencia de las 200 cuotas de $ 10 cada una pertenecientes a la señora Argentina Sonia Zubel de Wigutov, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 2.000, a favor del señor Leo Rozenbaum, por lo que queda totalmente desvinculada a partir del 30 de junio de 1974, fecha ésta en que se efectivizó la cesión. — 2º) Aumentar el capital social fijado en la suma de $ 10.000 a $ 30.000, y actualizar y modificar la cláusula cuarta, en la forma siguiente: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Naum Ezapiro, 1.500 cuotas, equivalentes a $ 15.000.—; doña Cornelia Bustin de Zubel, 900 cuotas equivalentes a $ 9.000.— y don Leo Rozenbaum, 600 cuotas, equivalentes a pesos 6.000. El capital es integrado en dinero en efectivo por los socios en sus respectivas proporciones.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.250,— e. 11|8 Nº 85.519 v. 11|8|76

Garage San Cristóbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 596 y 248 de fechas 12|3|74 y 5|2|76 respectivamente pasadas por ante el escribano Juan Carlos Lykiardopoulos, la sociedad Garage San Cristóbal S. R. L. aumenta el capital, modifica el artículo 7º del contrato social y adecua a la ley 19.550/72 en la siguiente forma: comparecen Enrique Miguel Arata, de 29 años de edad, L. E. número 4.555.069, casado, comerciante, argentino, y Silvia Irene Arata, de 24 años de edad, L. E. número 6.553.952, casada, comerciante, argentina, ambos domiciliados en Av. Callao 1677, Capital, quienes manifiestan: Que el capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en 100 cuotas de $ 10.— cada una, por lo tanto dicho capital ha sido elevado de $ 6.000.— a $ 10.000.— y que la cláusula séptima del contrato social queda redactada de la siguiente manera: Séptima: Al cierre de cada ejercicio económico de la sociedad que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, se confeccionará el correspondiente inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, aplicando al efecto las normas legales reglamentarias y técnicas que rijan la materia. — Esta documentación deberá ser considerada en reunión de socios dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio; de las ganancias que se obtengan se deducirá el 5 % con destino a las reservas legales hasta que éstas alcancen el 20 % del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital; las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporcionalidad. — Siguen firmas. — Certificación Literal. — Certifico que el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de la firma GARAGE SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al 31 de diciembre de 1973, concuerda con sus registraciones en los libros rubricados llevados de acuerdo a derecho y sus cifras responden a comprobantes que han sido compulsados. — De acuerdo a las disposiciones legales, según surge de los registros de contabilidad, no existe en el Pasivo, deuda de ninguna naturaleza a favor del Instituto Nacional de Previsión. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1974. — Armando Antonio Capristo, contador público nacional. Matr. C. P. C. E. Tomo IV, Fº 178. — Está su firma.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200,— e. 11|8 Nº 85.561 v. 11|8|76

Building Revestimientos

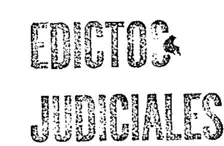
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de mayo de 1976, el señor Héctor Bernardo Ciano, vende, cede y transfiere las 1.500 cuotas que tiene y le corresponden en "BUILDING REVESTIMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Jorge Alberto Domínguez y Juan Miguel Cesario, quienes las adquieren por partes iguales y por la suma de $ 15.000. El cedente renuncia a partir de la fecha del documento al cargo de gerente. Se modifica la cláusula 5ª del contrato social en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, revistiendo el carácter de gerentes y teniendo el uso de la firma social cualquiera de los dos socios individualmente e indistintamente con las más amplias facultades y en el ejercicio de la administración podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º de Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 1.650,— e. 11|8 Nº 85.530 v. 11|8|76



NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a MIGUEL ANGEL AYOSO a fin de que dentro de los quince días comparezca a tomar intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en el juicio que le ha iniciado Adriana Claudia Senson, sobre divorcio y tenencia de hijo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Antonello Tramonti, secretario.

$ 1.260.— e. 11|8 Nº 86.414 v. 12|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|8|76	JAIME CARCELLER MEMBRADO	11|8	13|8|76	85.625	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|7|76	MARIA BEATRIZ GARCIA VALES de GIORNO	11|8	13|8|76	85.593	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	23|7|76	IGNACIO ROBLEDILLO	11|8	13|8|76	85.670	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|7|76	Manuel DIAZ	11|8	13|8|76	85.770	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|7|76	Víctor Flaminio PEDRAZZA	11|8	13|8|76	85.601	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|7|76	ALBERTO TORRES	11|8	13|8|76	85.641	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|7|76	Teresa MOSCARELLI de GRIPPO	11|8	13|8|76	85.768	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|7|76	SALVADOR LIARDO	11|8	13|8|76	85.603	500
6	12	Luis Alberto Dupuy	29|7|76	Joaquín MONTERO	11|8	13|8|76	85.745	500
6	12	Luis Alberto Dupuy	5|5|76	Amadeo Francisco BELSITO	11|8	13|8|76	85.769	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|7|76	ROBERTO DE LUCA	11|8	13|8|76	85.617	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	19|7|76	Horacio José Pérez	11|8	13|8|76	85.777	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|4|76	Luisa FLORES de GIRARDI	11|8	13|8|76	85.634	500
9	17	Margarota J. A. de Amisano	3|8|76	ANA MARIA CABANILLAS de GRECO	11|8	13|8|76	85.667	500
9	18	Elsa G. Arias	27|7|76	NISSIM PITCHON	11|8	13|8|76	85.595	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|8|76	DORA PAULA INES KURTH Vda. de ROSENBUSCH	11|8	13|8|76	85.590	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	JUAN ANTOLA	11|8	13|8|76	85.679	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|7|76	MARCOS GOLDENBERG	11|8	13|8|76	85.622	500
12	23	Nilda E. F. Rodríguez	17|6|76	CLEMENTE PYFFRADER	11|8	13|8|76	85.751	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	27|7|76	GILBERTO JOSE SASSENUS	11|8	13|8|76	85.723	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14|7|76	MARIA DEL PILAR PEREZ viuda de Domínguez	11|8	13|8|76	85.707	500
13	25	Fernando Posse Saguier	4|6|76	Angel RODRIGUEZ	11|8	13|8|76	85.697	500
13	25	Fernando Posse Saguier	9|2|76	RICARDO JOSE ZAMORA	11|8	13|8|76	85.696	500
13	25	Fernando Posse Saguier	14|7|76	FRANCISCA SOLANA GRAMAJO de BENITEZ	11|8	13|8|76	85.741	500
13	26	Antonello Tramonti	28|7|76	ALFREDO ARTEAGA CARLI	11|8	13|8|76	85.762	500
14	27	José Luis Caruso	30|7|76	CLEMENTINA STANISCI de SARICA	11|8	13|8|76	85.720	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	27|7|76	JOSEFINA PAVLIN de PASKULIN	11|8	13|8|76	85.627	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	29|7|76	FRANCISCO NODAR	11|8	13|8|76	85.691	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|7|76	Dolores ROBLEDO de DE VECCHI	11|8	13|8|76	85.747	500
18	36	María Isabel Millán	30|7|76	MARIA ATIENZA de ALSINA	11|8	13|8|76	85.780	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|76	MARIA CARMEN DOLDAN de ARIAS	11|8	13|8|76	85.689	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|7|76	ANGEL SERRA	11|8	13|8|76	85.618	500
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	ANTONIO FELDMAN	11|8	13|8|76	85.619	500
20	40	Salvador José Mammana	30|7|76	MANUEL REYES	11|8	13|8|76	85.639	500
20	40	Salvador José Mammana	7|4|76	Nicolás DANOLFO	11|8	13|8|76	85.666	500
22	43	Enrique H. Rodino	28|7|76	María Ana o Ana María Klester de Ferro	11|8	13|8|76	85.621	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|7|76	MARIA SALOME ADELAIDA RODRIGUEZ de SANCHEZ	11|8	13|8|76	85.653	500
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	Natalio GOLDSTEIN	11|8	13|8|76	85.591	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	4|6|76	JUAN CARLOS COUTO	11|8	13|8|76	85.787	500
24	56	Guillermo J. Blanch		Manuel VIVARDO				
24	48	Guillermo J. Blanch	23|7|76	SILVESTRE MADRIGRANO y ROSA MAZZEI	11|8	13|8|76	85.620	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|6|76	GUILLERMO OSCAR WALLBRECHER	11|8	13|8|76	85.671	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	Victorio ALESSANDRINI	11|8	13|8|76	85.757	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	Héctor Atilio Bruno	11|8	13|8|76	85.600	500
26	51	Julio César Dávolos	29|7|76	JOSE SBARBATI	11|8	13|8|76	85.635	500
26	51	Julio César Dávolos	2|8|76	JOSE MARIA MARTINEZ CASADO	11|8	13|8|76	85.672	500
26	51	Julio César Dávolos	20|7|76	LORENZO GARCIA	11|8	13|8|76	85.7.8	500
26	51	Julio César Dávolos	21|7|76	Catalina Margarita BATLA de ARSZULIK	11|8	13|8|76	85.713	500
27	53	Ana María Luaces	28|7|76	CAROLINA CIOFFI de DI MASI	11|8	13|8|76	85.755	500
27	54	Manuel E. Crespo	2|7|76	MARIA FERNANDA PILLET de BASSO	11|8	13|8|76	85.613	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	ENRIQUETA GIACOPINI de GASIRAGHI	11|8	13|8|76	85.771	500
27	54	Manuel E. Crespo	2|8|76	ANDRES LEON MOUTHON	11|8	13|8|76	85.615	500
28	55	José Ricardo Valenti	22|7|76	MAURICIO KAPLAN y MARIA THELMA KAPLAN	11|8	13|8|76	85.746	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	MANUEL OSVALDO JESUS VICENTE	11|8	13|8|76	85.734	500
28	56	José Luis Gallo	26|7|76	JOSEFA MARIA MERLINO de VICENTE	11|8	13|8|76	85.607	500
30	59	Luis José Carballido	29|-|76	MARIA MARTA CARLOTA IMAZ o IMAZ GARZON o IMAZ	11|8	13|8|76	85.688	500
30	59	Luis José Carballido		GARZON MACEDA o IMAZ GARZON MACEDA de CASOY	11|8	13|8|76	85.404	500
30	60	José María Scorta	29|7|76	Inés Rosa Justa GULLER	11|8	13|8|76	85.710	500
30	60	José María Scorta	26|7|76	MARGARITA CARMEN BOTTA de BONINI CHELOTTI	11|8	13|8|76	85.714	500
30	60	José María Scorta	23|7|76	TERESA BERARDONE de STALTARI	11|8	13|8|76	85.726	500
* 12		Ricardo N. Cetrángolo	2|6|76	BALDOMERO GONZALEZ o BALDOMERO GONZALEZ GARCIA	11|8	13|8|76	85.586	500
			28|7|76	Luisa Pérez	11|8	13|8|76	85.655	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.11|8 Nº 425 v.13|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en el juicio: "FERNANDEZ de DI FILIPPO MARIA EMMA s| Sucesión (Exp. Nº 1256) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Cap. el día viernes 13 de agosto de 1976, a las 15,30, los siguientes bienes: ubicados en Villa Ballester, próxs. a la Est. José L. Suárez, Ptdo. de Gral. San Martín, prov. de Bs. As. con frente a la calle Bartolomé Mitre e|Sáenz Peña y Mármol; a saber: Propiedad (Nº 1725) edif. en el lote 14 manz. 39. — Sup.: 317,30 m2. — Base: $ 255.133,33. — Terreno, lindero Nº 1721 (lote 13 manz 39, mide 8,66 m. fete. 9,73 m. c|fte., 29,98 m. y 34,42 m. costados. — Base: $ 49.980. — **Ventas al contado. — Se encuentran ocupados por el Sr. Julio Angel Balbuena, heredero,** habiéndose ordenado en el **auto de venta** que se entregara todo **desocupado.** — Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar de 14 a 17. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976.
Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 4.500 e. 11|8 Nº 86.471 v. 13|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos MUSANTE, ROSA c/MUSANTE, DOMINGO s/división de Condominio, que el martillero Ladislao A. Ayerza rematará el día sábado 14 de agosto de 1976, a las 11 horas en la misma propiedad, una casa antigua, semiocupada por un condómino, sita en la calle Herrera Nº 1264, edificada en terreno de 8m66 por 27m71; sup. cubierta 197,32 m2. con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo. Inscrip. Reg. Prop. Tomos 1161 y 274, Folios 198 y 641 - Zona Sur. Matrícula 3-7646 (Expediente Nº 17.333/15). Base $ 38.506,66, al contado. — Seña 8% — Comisión 3%, sellado de ley 5 o|oo. Visitar de 10 a 17 horas en días hábiles. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 4.200.— e.11|8 Nº 86.356 v.13|8|76

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio "SALMINI DE BARBE, JULIA s/ testamentaria" (Expte. 8022/66); que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el día miércoles 18 de agosto de 1976, a las 16.30 horas; dos fracciones de terreno desocupadas, ubicadas en Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires; la primera señalada como fracción 1, con frente a las calles Blas Parera, Rondeau y Pacheco, cuya superficie es de 8.363,62 metros cuadrados, según títulos; y la segunda señalada como fracción 2ª, con frente a las calles Blas Parera, Santiago Firpo, Mariano Acosta y Rondeau, cuya superficie es de 15.745,91 metros cuadrados, también según título. Venta "ad corpus". Escrituras como condición de venta ante el escribano Norberto Aldo Gianotti. Base $ 50.— el metro cuadrado. Venta al contado. 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal. — Se visita de 8 a 18 horas.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Diego Norberto Quirno, secretario.

$ 4.200.— e.11|8 Nº 86.384 v.13|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en autos "BACHELLA, PEDRO NATALIO y otros c|JOSEF, ALFREDO GUSTAVO y otra s|Ejecución Hipotecaria". — Expediente Nº 22.640, que el martillero público don Alfredo Fernando Rodríguez, colegiado bajo el Nº 673, Fº 228, Libro 1 de San Martín, rematará el día 13 de agosto de 1976, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, la propiedad ubicada con frente a la calle Carlos Pellegrini Nº 2707, esquina Ombú de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, edificada sobre un lote que mide ocho metros setenta centímetros en su frente Nor-Oeste con la calle Ombú; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava al Norte; once metros noventa y ocho centímetros en su otro frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; once metros setenta centímetros en su costado Sud Este y doce metros dos centímetros en su otro costado al Sud Oeste, formando una superficie de terreno de ciento treinta y cinco metros noventa decímetros cuadrados. — Su edificación que consta de dos plantas está compuesta de las siguientes comodidades: planta baja: oficina, living-comedor, toilet, cocina-comedor diario, lavadero-baulera; planta alta: Dos dormitorios, baño principal y habitación de servicio y baño; además consta de jardín y cochera. — Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección J, manzana 596, parcela 1 a, número de Partida 77.661. — Base: pesos 146.250,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — Días de visita: 10 y 11 de agosto de 15 a 16 horas. — La propiedad se halla ocupada por el demandado y su familia, según constatación agregada en autos. — Adeuda impuestos por los años 1970 a 1975; Obras Sanitarias: $ 110,35 y 7.354,85. — Municipales años 1971 a 1975: $ 24,70; 764,38; 721,15; 429,00 y 214,52; Imobiliarios 1973 a 1975: $ 161,16; 242,18 y 468,86 respectivamente. — Más informes en el expediente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976.
Enrique H. Rodino, secretario.

$ 10.800 e. 11|8 Nº 86.519 v. 13|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "SALVATI DE LEO, MARIA FILOMENA y otro contra PROMOBRA S. A. I. C. I. y F. sobre ejec. hipot." (Ex-

pediente 26.515/70), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 2?, Capital, el día miércoles 18 de agosto de 1976, a las 16.30 horas el inmueble ubicado en esta capital, calle Constitución 2243/45|61 entre Pasco y Pichincha; que mide según la Dirección General de Catastro, 17m60 de frente, 46m61 en el costado O; teniendo 25m83 en su contrafrente; y el costado E está formado por una línea quebrada que comenzando del contrafrente mida 12m76 hacia el Sud, desde este punto mide 8m70 hacia el Oeste y desde aquí nuevamente hacia el Sud mide 33m58 hasta dar con la línea del frente. Se trata de una estructura de hormigón armado, proyectada en torre, actualmente planta baja y 6 pisos altos, encontrándose el 7º piso con encofrado de madera y sin techar. La misma se encuentra desocupada, pudiendo visitarse dirigiéndose al encargado Sr. Remigio Aranda de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Base $ 200.000.— al contado. 8 % de seña, 3 % de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdición de Capital Federal.

Buenos Aires, treinta de julio de 1976. Jorge Oscar Moreno, secretario.

$ 5.400.— e.11|8 Nº 86.385 v.13|8|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, Comunica por un solo día en los autos: "AMIGO, MARIA CRISTINA c/ RODOLFO LAMPIANO s/ejec.". Expte. Nº 35.869, que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano, rematará el día viernes 13 de agosto de 1976, a las 10.15 horas en Humberto Iº 2042, Capital, el inmueble con inscripción de dominio número 1894, año 1966, partido de Moreno. Nomenclatura catastral. Circ. IV, Secc. K. Mza. 19, Parcela 10. Cuenta corriente catastral Nº 71.306, de 362,50 m2. Deudas: Municipalidad: $ 561,20. Inmobiliaria: pesos 160. — Base: $ 2.607 — Seña: 8 % — Comisión: 3 %. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la capital Federal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 1.100.— e.11|8 Nº 86.275 v.11|8|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 23

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 23, a cargo del Dr. Luis Raúl Boutigue, comunica por un día en autos: "PERALTA PEÑA DAMIAN c/ RAMIS, MIGUEL s/ despido" (Ley 17.258) Expte. 20.727, que el martillero Carlos A. Salvia, rematará el día 13 de agosto a las 14 horas, sin base al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital donde se exhiben de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 hs. y en el estado en que se encuentran: Un mueble modular compuesto de una puerta lateral, siete divisiones, tres cajones y dos puertas en la parte inferior; un televisor marca "Admiral" s|Nº visible y un ventilador marca "Necchi" s|Nº visible. Comisión 10% a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Entrega conforme art. 565 del C. P. C.

Buenos Aires, cuatro de agosto de 1976. Oscar Norberto Pirroni, secretario.

$ 1.400 e.11|8 Nº 86.524 v.11|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña AURORA VICTORINA QUINTANS de GRAU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Rolando H. Falke, secretario.

$ 500.— e. 9|8 Nº 81.941 v. 11|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 12|7|76.

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a los herederos de MARIA BRIGIDA KENNY o MARIA BRIGIDA KENNY DE MARCHISSIO para que dentro de diez días comparezcan a tomar intervención en el expediente "Cosemar S. A. C. I. c/Consorcio Alsina 1128|32|36|38 s/modificación de reglamento", bajo apercibimiento de designar al defensor oficial de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Antonello Tramonti, secretario.

$ 1.600.— e.10|8 Nº 86.214 v.11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que en autos: "ARVAL DE ARGENTINA, S. A. s|quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: Al letrado patrocinante de la convocatoria la suma de $ 500.—. Los de la síndica en $ 900.—. los de la liquidadora en $ 1.300.—, y los del escribano en $ 400.—.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario (interino).

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.004 v. 11|8|76

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de PAMPA MAYO S. A. C. I. F.I.A. Síndico: Norberto Luis Rodríguez con domicilio en Viamonte 1546, Piso 1º Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de septiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 17 de noviembre de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.6|8 Nº 969 v.12|8|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Onapri, S. R. L. s|incidente de verificación de crédito", cita a comparecer en los presentes autos a las firmas "LUMACO" y "FRANCISCO LETO Y CIA.", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que las represente. — Se publican por cinco días.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 2.250.— e. 9|8 Nº 85.895 v. 13|8|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, de la Capital Federal, Secretaría Nº 28, hace saber que en los autos "FRAZZETA, ORLANDO s/quiebra" el fallido ha solicitado la rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — María Lilia Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.000.— e.10|8 Nº 86.168 v.11|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.565,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|7|76	ALFONSO RUIZ SANCHEZ	10|8	12|8|76	85.389	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|7|76	AIDA ROSSINI DE MOLINARO	10|8	12|8|76	85.429	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|7|76	GUILLERMO FERREYRA	10|8	12|8|76	85.542	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|7|76	SUSANA FERREIRO	10|8	12|8|76	85.493	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|7|76	Flora Garfunkel de Schteingart	10|8	12|8|76	85.421	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|6|76	Josefa Roca Vda. de Gilabert	10|8	12|8|76	85.492	500
4	8	Martín J. Chavarri	10|6|76	MAHMUD AHMAD y MARIA VALERIA PASTORCICH	10|8	12|8|76	85.495	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|7|76	JOSE VIÑOLAS	10|8	12|8|76	85.552	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2|7|76	CEFERINO NICIEZA	10|8	12|8|76	85.401	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|7|76	JOSE MIZRAHI	10|8	12|8|76	85.494	500
6	11	Ana M. Beneventano	30|7|76	LEONARDO ANTONIO ENRICO	10|8	12|8|76	85.512	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|7|76	ALBERTO SEVERO AMATO	10|8	12|8|76	85.567	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|7|76	Martín VELAZQUEZ	10|8	12|8|76	85.554	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|7|76	MANUEL LOPEZ MARCOS	10|8	12|8|76	85.402	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|7|76	JUANA FRANCISCA OTTONE de DEANDREIS	10|8	12|8|76	85.470	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|7|76	MARIO CARLOS PISANI	10|8	12|8|76	85.378	500
9	18	Elsa G. Arias	14|7|76	MARIANTONIA DI YUORIO DE ROCCO	10|8	12|8|76	85.385	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	PABLO FRANCISCO MOSCATELLI	10|8	12|8|76	85.483	500
12	23	Carlos García Díaz	30|7|76	María Isolina VERNENGO de VERNENGO	10|8	12|8|76	85.490	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	JUAN BAUTISTA CUSENZA	10|8	12|8|76	85.496	500
14	27	Jorge A. Quagliardi	26|7|76	Mauricio Vaintraub	10|8	12|8|76	85.482	500
14	28	Graciela E. González	22|6|76	FLOREAL HERRERO	10|8	12|8|76	85.381	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	20|7|76	FELIPE VANZULLI	10|8	12|8|76	85.502	500
15	29	Julio Campos	2|8|76	LUIS JOSE POSTIGLIONI	10|8	12|8|76	85.410	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|7|76	EGIDIA RAFAELA BARBIERI de FORTINI	10|8	12|8|76	85.490	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|7|76	VICENTE DIAZ de LIAÑO	10|8	12|8|76	85.559	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|7|76	AMERICO ONETO	10|8	12|8|76	85.516	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	23|7|76	ROLANDO HECTOR IBARRA	10|8	12|8|76	85.439	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30|7|76	María Esther GURREA	10|8	12|8|76	85.430	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|7|76	LUISA RUBACHA de REZNIK	10|8	12|8|76	85.426	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|6|76	Natalia Silbert de Perelstein	10|8	12|8|76	85.379	500
20	40	Salvador J. Mammana	30|37|6	MARIO STORINO	10|8	12|8|76	85.390	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	30|7|76	MARIA HECHART de NICOLINI	10|8	12|8|76	85.550	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|6|76	Luis Ricardo FERRARI	10|8	12|8|76	85.415	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|7|76	César SUFFRITI	10|8	12|8|76	85.376	500
23	45	Hugo Carrillo	20|7|76	JUAN CARERI	10|8	12|8|76	85.501	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|7|76	BENITA SOLA de VAZQUEZ	10|8	12|8|76	85.499	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|7|76	DIONISIO ATILIO IRAZABAL	10|8	12|8|76	85.568	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|7|76	Federico Jacinto Daireaux	10|8	12|8|76	85.540	500
28	56	José Luis Gallo	19|7|76	Enrique Antonio ANTOLIN y Roberto SABADO SEGUET	10|8	12|8|76	85.413	500

e.10|8 Nº 424 v.12|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16/7/76	ENRIQUE ERNESTO CATALANO	9/8	11/8/76	21.351	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29/7/76	LUCIA SAGRA	9/8	11/8/76	21.333	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29/7/76	PASCUAL GALLUCCIO	9/8	11/8/76	21.356	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26/7/76	MIGUEL DE GAETANO	9/8	11/8/76	21.386	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29/7/76	DIEGO ALMANDOS y LEONORA RAIMUNDA JUANA SAMPIETRO de ALMANDOS	9/8	11/8/76	21.411	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22/7/76	Adelaida Blanca CAVALLERI de PETTINATO	9/8	11/8/76	85.296	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24/6/76	RODOLFO PAGNINI	9/8	11/8/76	85.347	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26/7/76	CRISTALINA SOLIS GONZALEZ de RAMOS	9/8	11/8/76	21.396	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23/7/76	Mariana ETCHEVEST de PIÑEYRO	9/8	11/8/76	21.425	500
3	6	Lisandro J. Areco	26/7/76	RUFO ALBERTO WASHINGTON KRAUSS MEDINA	9/8	11/8/76	85.271	500
3	6	Lisandro J. Areco	29/6/76	MARIO DE GUGLIELMO	9/8	11/8/76	85.262	500
3	6	Lisandro J. Areco	10/5/76	FRANCISCO PAPPA	9/8	11/8/76	21.371	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20/7/76	AGUSTIN CAÑONERO	9/8	11/8/76	85.289	500
4	8	Martín J. Chavarri	23/7/76	ROGELIO SANCHEZ	9/8	11/8/76	21.430	500
4	8	Martín J. Chavarri	16/7/76	CARLOS ARMANDO LUNA	9/8	11/8/76	85.343	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28/7/76	ELIAS YOUSSEF SEMAAN BUERI	9/8	11/8/76	21.381	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15/7/76	MANUEL GRANDAL y ENCARNACION JULIA DE LA SIERRA de GRANDAL	9/8	11/8/76	21.382	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23/7/76	SAUL ORQUIN	9/8	11/8/76	21.410	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/7/76	ENRIQUE DESCHAMPS y MARIA GUMERSINDA DE LA FUENTE de DESCHAMPS	9/8	11/8/76	85.356	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28/7/76	LUIS AGUIRRE	9/8	11/8/76	21.379	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19/7/76	MARIA ANTONIA MANCINO Vda. de D'ADAMO	9/8	11/8/76	21.414	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	11/6/76	JULIO SANGUINETTI	9/8	11/8/76	21.437	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22/7/76	LORENZO TRUJILLO	9/8	11/8/76	21.336	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27/7/76	GASPAR FRANCISCO BATTESTIN	9/8	11/8/76	21.394	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8/7/76	ALFREDO BENCIONOVITZ ROIZ	9/8	11/8/76	21.412	500
9	17	Elsa G. Arias	30/7/76	SERAFINA MARTINELLI de FERNANDEZ	9/8	11/8/76	21.443	500
9	18	Elsa G. Arias	8/7/76	JOSE BARBIERO	9/8	11/8/76	21.345	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23/7/76	MAJER STOCK o MAIER STOK y SARA FISCHMAN de STOCK	9/8	11/8/76	85.363	500
10	20	Justo J. Giraudy	30/7/76	MARIA LUISA FERRARI de RISETTI	9/8	11/8/76	85.333	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13/7/76	MARIA DONATA POTENZA de CARISSIMO	9/8	11/8/76	21.346	500
12	23	Carlos J. García Díaz	23/7/76	LUISA SANCHEZ MORENO de FERNANDEZ	9/8	11/8/76	85.292	500
12	23	Carlos J. García Díaz	27/7/76	Ambrosio José ARTUSI	9/8	11/8/76	21.435	500
12	23	Carlos J. García Díaz	2/7/76	GONZALO JUAN MARCIANO SAENZ	9/8	11/8/76	85.298	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	30/7/76	RODOLFO ROSARIO DE CRISTOFARO	9/8	11/8/76	85.331	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29/7/76	GENARO MATARRESE	9/8	11/8/76	21.374	500
13	25	Fernando Posse Saguier	20/7/76	OSVALDO HECTOR LURBE	9/8	11/8/76	21.397	500
13	26	Antonello Tramonti	21/7/76	Belarmino Nieto y Escolástica Veneranda Menéndez viuda de Nieto	9/8	11/8/76	21.409	500
13	26	Antonello Tramonti	16/7/76	Juana Evangelista MARTINEZ de MAISON	9/8	11/8/76	21.357	500
13	26	Antonello Tramonti	28/7/76	ELISA REGINA MARINI Vda. de SALAZAR	9/8	11/8/76	21.370	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26/5/76	ALBERTO MOSTO	9/8	11/8/76	21.420	500
14	28	Graciela E. González	2/6/76	CARMEN OLGA BALMACEDA de ALONSO	9/8	11/8/76	85.323	500
15	29	Julio Campos	7/6/76	Manuel Cortés	9/8	11/8/76	21.358	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16/7/76	VICTORIA CONCEPCION SANTANGELO de CASALI y SANTIAGO PATRICIO CASALI	9/8	11/8/76	21.434	500
16	31	Ana María Conde	4/5/76	JOSE VIOLANTE	9/8	11/8/76	85.345	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30/7/76	MANUEL HERMEGILDO BARCIA	9/8	11/8/76	21.433	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3/6/76	PEDRO LUIS PICCININI	9/8	11/8/76	21.400	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22/7/76	FORTUNATO JUAN BELTRAME	9/8	11/8/76	21.390	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7/6/76	ESTELA MERY GUADRILLERO	9/8	11/8/76	21.349	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28/7/76	José Campanello	9/8	11/8/76	21.372	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26/7/76	ANTONIO o ANTONIO JOSE SALVADOR AMODIO	9/8	11/8/76	85.291	500
17	34	Diego Norberto Quirno	21/7/76	VITO ANTONIO AMENDOLA	9/8	11/8/76	21.340	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26/7/76	Carlos Arturo BRAGA	9/8	11/8/76	21.436	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/7/76	NORBERTO SEVERINO	9/8	11/8/76	21.343	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/7/76	MARGARITA FLORA de LIMARDO	9/8	11/8/76	21.367	500
18	36	María Isabel Millán	26/7/76	Manuel BALVERDE y Mariana ETCHEVERRY	9/8	11/8/76	21.342	500
18	36	María Isabel Millán	19/7/76	JUANA LOPEZ	9/8	11/8/76	21.368	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/7/76	RICARDO SUAREZ o RICARDO MANUEL SUAREZ o RICARDO MANUEL SUAREZ FERNANDEZ	9/8	11/8/76	21.413	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30/7/76	RAUL DEFFERRARI	9/8	11/8/76	21.369	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30/7/76	ANTONIO VICENTE LANDRO	9/8	11/8/76	85.270	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	20/7/76	Benito Castro	9/8	11/8/76	21.361	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16/2/76	José Lembo	9/8	11/8/76	21.359	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16/7/76	FERNANDO MORALES	9/8	11/8/76	21.419	500
20	39	Francisco C. Terrones	29/7/76	Francisco Olmedo	9/8	11/8/76	21.335	500
20	39	Francisco C. Terrones	26/7/76	ARQUIMEDES FUMARONI	9/8	11/8/76	21.399	500
20	39	Francisco C. Terrones	24/7/76	MARTINEZ FELIX DARIO	9/8	11/8/76	21.338	500
20	40	Salvador J. Mammana	26/7/76	José NOVOA	9/8	11/8/76	85.344	500
21	41	Daniel C. Speroni	19/7/76	Concepción Prieto de Gutiérrez	9/8	11/8/76	21.380	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6/2/76	Sara Goldstein de Rosjanski	9/8	11/8/76	21.431	500
22	43	Enrique H. Rodino	12/7/76	ADALCISA SACCHI viuda de FERRARI	9/8	11/8/76	21.418	500
22	43	Enrique H. Rodino	25/6/76	FRANCISCA ASUNCION de PIANO	9/8	11/8/76	21.408	500
22	43	Enrique H. Rodino	29/7/76	NORMA GLADYS WALKER de RIVIERE	9/8	11/8/76	21.341	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	28/7/76	GUIDO TONICI	9/8	11/8/76	21.353	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/2/76	Juan SOLLA	9/8	11/8/76	21.360	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28/7/76	ANA MARIA MAXIMA BALLESTA de ZUCCHI	9/8	11/8/76	21.344	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/7/76	Alfredo Horacio GANDOLFO	9/8	11/8/76	21.334	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19/7/76	Juan Alberto ANTOLINEZ	9/8	11/8/76	21.417	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28/7/76	MARCOS LUIS FUMANERI	9/8	11/8/76	21.339	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21/7/76	María MELES de PALA	9/8	11/8/76	85.334	500
26	51	Julio César Davolos	26/7/76	BONIFACIO VALIÑO o VALIÑO FERNANDEZ	9/8	11/8/76	21.376	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22/6/76	IRENE JOSEFA PEZZONI	9/8	11/8/76	21.398	500
27	53	Ana María Luaces	30/7/76	MIGUEL DRANDICH	9/8	11/8/76	21.350	500
27	54	Manuel E. Crespo	29/7/76	MARIA JOSEFA MENDEZ de CASTRO; MARIA MENDEZ de CASTRO, o MARIA MENDEZ	9/8	11/8/76	21.395	500
28	55	José Ricardo Valenti	28/7/76	LEIBA SIMKIN	9/8	11/8/76	85.264	500
28	55	José Ricardo Valenti	29/7/76	Santiago Aurelio DAGUER y Matilde Clementina SIDDERS de DAGUER	9/8	11/8/76	85.310	500
28	55	José Ricardo Valenti	12/7/76	JUAN SANTIAGO GARBARINO	9/8	11/8/76	21.348	500
28	56	José Luis Gallo	21/7/76	LUIS BRIZ ROY	9/8	11/8/76	21.347	500
28	56	José Luis Gallo	19/7/76	JORGE CARLOS LUSSIANA	9/8	11/8/76	21.415	500
28	56	José Luis Gallo	26/7/76	JOSE PEREIRO	9/8	11/8/76	85.354	500
28	56	José Luis Gallo	26/7/76	CATALINA CESAREO de SOSSI	9/8	11/8/76	85.353	500
29	57	Liliana F. de Casares	29/6/76	Esperanza Tomasi de Daud	9/8	11/8/76	21.438	500
29	57	Liliana F. de Casares	5/7/76	HERNAN GENARO PASCUAL JOSE BAVASSO	9/8	11/8/76	21.424	500
29	58	Jorge Noro Villagra	15/7/76	Benigno Vila y Joaquina Babio de Vila	9/8	11/8/76	85.272	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30/7/76	JOSE SANTORO	9/8	11/8/76	21.416	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27/7/76	Ricardo Humberto Acuña	9/8	11/8/76	21.354	500

e. 9/8 Nº 423 v. 11/8/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 973 v.12|8|76

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a WENCESLAO CABALLERO (h.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 974 v.12|8|76

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERNAN RUIZ MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury

e.6|8 Nº 975 v.12|8|76

Nº 2

Juzgado Federal en lo Crim. Correc. Nro. 2, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DOMINGO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gustavo M. Anador, secretario federal.

e.6|8 Nº 976 v.12|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a EDUARDO LUCIO RENEDO, L.E. 8.390.785 y a INES MARGARITA ASSALES DE RENEDO, D. N. I. 10.962.546, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.6|8 Nº 972 v.12|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRENE RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 977 v.12|8|76

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza a SAIDA NOEMI PERERA en el término de Cinco Días, a contar desde la fecha de publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8352 que se le sigue por infracción al Art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en estos autos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 28 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 978 v.12|8|76

Nº 4

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del Dr. Carlos A Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a una persona del sexo masculino de apellido SAAVEDRA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho término bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.6|8 Nº 979 v.12|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por diez días a doña MARIANA K. de GIVSON en autos: "Almendros, Benjamín Pedro, Givson, Mariana K. de s|desalojo por abandono", para que comparezca a estar a derecho en los mismos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Marcos Eluani, secretario.

$ 900.— e. 9|8 Nº 86.031 v. 11|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RAMON VICENTE ROMERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 1, en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Ignacio E. Basombrio, secretario.

e. 6|8 Nº 980 v. 12|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo OSVALDO CARAMUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 6|8 Nº 981 v. 12|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a SAMUEL VENUNCIO AGUIRRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.252, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 6|8 Nº 982 v. 12|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S Bellusci de Pasina, Secretaria Interina.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en autos "AUXILIO FAMILIAR COOP. DE SEGUROS LTDA. c/INTERCAR S. C. A. s/ejec." (Expte. 28.662/75) que el martillero Jorge Alberto Ortigueira rematará el miércoles 11 de agosto de 1976 a las 15.30 horas en Humberto Iº 1725, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 8 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 acondicionador de aire marca "Surrey" s/Nº visible; 1 máquina de escribir sin marca visible (al parecer Remington) Nº 005851-055; 5 escritorios tipo americano de tres cajones c/u. y tapa de fórmica color blanco; 1 armario metálico de dos puertas corredizas de 1,50 mts. x 1,40 mts. con tesoro interior. — Sin base. — Al contado — Seña 30 % — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$ 2.400.— e.10|8 Nº 86.229 v.11|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "CASTRO OLIVERA, EDUARDO c/ L.E.V.A. LABORATORIO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS AMERICANAS S. A. s/ejec." (Expte. 41.235.76) que el martillero Jorge Alberto Ortigueira rematará el miércoles 11 de agosto de 1976 a las 15 horas, en Humberto Iº 1725, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 8 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 aparato denominado "Peachímetro" marca "Crescent" 220 v. 50 ciclos con graduación de 0 a 14; 1 agitador magnético marca "Fernández, Beriusconi y Rocca S. R. L.", s/Nº visible; ambos con calefacción. — Sin base — Al contado — Seña 30 % — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Fernando F. Ottolenghi, secretario.

$ 2.000.— e.10|8 Nº 86.232 v.11|8|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, Comunica por tres días en autos "BANCO DE CREDITO ARGENTINO c/MERGHERT, RICARDO y otros s/ejec." (Expte. 616/73) que el martillero José María García Arecha (h) rematará el jueves 12 de agosto de 1976 a las 16 horas en Rivadavia 666, P. 1º, Capital, el inmueble de Avalos 1255, inscripto bajo el Nº 152489, Tº 2933, F. 141, Zona Norte, que tiene una casa de sala, 2 habitaciones, un patio cubierto, baño y cocina, ocupados por la propietaria; y un garaje que mediante un pasillo directo comunica en los fondos del inmueble con una habitación donde funciona un taller ocupados por un inquilino. — Base $ 260.466.—. Al contado. — Seña 8 % — Comisión 3 %. — Se visita con tarjeta del martillero. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado de boleto.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Gustavo Naveira, secretario.

$ 3.600.— e.10|8 Nº 86.233 v.12|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por dos días en los autos: "INDO S. A. C. c/DI PASCUA OSCAR s/ejecutivo" (expediente Nº 1732) que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el día 12 de agosto de 1976 a las 11 horas en el local de la calle Humberto Iº Nº 1725, de esta ciudad, los siguientes bienes: a) Una báscula marca "Drago Hnos.", con capacidad de 3.000 kilos, número 2444. Los bienes se exhiben en la calle Pedriel Nº 271, San Martín, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en horario de 15 a 17 horas los días hábiles. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión del martillero 10 %. Sellado 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Juan Carlos Couson, secretario.

$ 3.600.— e.10|8 Nº 86.231 v.11|8|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 comunica por cinco días en autos: "F.E.N. S.A.C.I.F. y Otro s/Quiebra (Expte Nº 1.437), que los martilleros Enrique C Brinkmann, Teófilo A. Méndez y Alejandro Sorondo Ovando rematarán el lunes 16 de agosto de 1976 a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes pertenecientes a las fallidas, a saber: 1º) Establecimiento industrial en Sarandí, desocupado, sup. cubierta: 4.010,44 m2.; edificado en dos lotes que unidos miden 88m de frente al S.O. sobre la calle General Heredia con entrada por el Nº 3270 y poseen una superficie total de 8.017,02 m2. — Base $ 6.222.006. — 2º) Terreno baldío contiguo al anterior, mide 71,65m de frente al S.O. sobre calle Gral. Heredia y 97,48m en su costado S.E. por donde linda con el canal Sarandí. Posee una superficie de 6.283,08m2. — Base pesos 1.256.600. — Nomenclatura Catastral: Circ. II — Sección R. — Fracción III. — Manzana S|D. Parcelas 38 y 37a. y 36a. — 3º) Instalaciones, maquinarias y muebles: Báscula Bianchetti de piso para 50 tons. — Base $ 127.500; Grupo electrógeno "Electric Machinery", con motor diésel "Hill", 6 cilindros, con tablero de control, tanques para combustibles, bomba manual, torre de enfriamiento con bomba, motor y cañería. — Base $ 19.400; Tres puentes grúa con rieles, columnas de apoyo y motores eléctricos para su movimiento. — Base $ 138.000; Una máquina de moldear "Junior Sandramer" con cintas transportadoras y motores eléctricos. — Base $ 297.500; Marca "Puma" inscripta en clase 14, título 765.680 8, vigente; dos hornos de fundición completos, con motores, tableros de comando y tinglado en que se encuentran; torno paralelo con polea de 1,50m entre puntas, "Weindrach Chettman y Cía.", con motor acoplado y herramientas; Compresor de un cilindro horizontal "Ingersoll Rand", con motor de 30 H.P., con tanque pulmón y cañería; Compresor de 6 cilindros "Ingersoll Rand" de 2 etapas con motor de 50 H.P. refrigerado por aire, radiador, llave y válvula de salida; cinco molinos a bolas de porcelana; motores eléctricos varios, palas, horquillas, carretas y carretillas, herramientas varias. — Camión "De Soto" Custom 400, modelo 1964, 6 cilindros, con cabina y caja a baranda, con motor Nº 440025 y chapa Pcia. Bs. As. Nº1041225. — Escritorios metálicos y de madera; máquinas de escribir y calcular "Remington" 195 espacios Nº 063504562 y "Friden" Nº S.T. 10204975; armarios y ficheros de metal y demás bienes que se exhiben los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas, en el lugar en que se encuentran o sea en calle General Heredia Nº 3270, Sarandí. — Condiciones de la venta: Para los inmuebles: Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo sellado boleto. — Bienes Muebles: Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago saldo de precio. — Ventas al contado. — Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Rafael Cruz Martín, secretario.

$ 10.250.— e.5|8 Nº 85.464 v.11|8|76

FRANQUEO A PAGAR